

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS**



**INFORME DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL
AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
TECLASEO, S.E.M. DE C.V. Y AL CONVENIO DE
OPERACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ASEO PÚBLICO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA
TECLA Y ALGUNOS CANTONES ALEDAÑOS
RURALES, REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD
DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL
01 DE JULIO DEL 2016 AL 31 DE ENERO DE 2019.**

SAN SALVADOR, 25 DE FEBRERO 2020

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	1
II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
III. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	3
IV. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	97
V. RECOMENDACIONES	97
VI. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	97
VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	97

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Santa Tecla
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría del **Examen Especial al Proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 01 de julio del 2016 al 31 de enero de 2019**, el cual se origina por Denuncia Ciudadana recibida en el Departamento de Participación Ciudadana, dependencia de la Dirección de Transparencia, con código asignado DPC-90-2018, y recibida en Dirección de Auditoría Dos en fecha 10 de septiembre de 2018; y fue realizado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 4 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

✓ OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos en el Proceso de Constitución de la Sociedad de TECLASEO, S.E.M. de C.V., así como del Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 01 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019 y que contribuya a los intereses de la Municipalidad; a fin de poder constatar o desvirtuar los hechos interpuestos en Denuncia Ciudadana No. DPC-90-2018.

✓ OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Constatar si se cumplió con el debido proceso (aspectos Legales y Técnicos) para la Constitución de TECLASEO, S.E.M. de C.V., entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Empresa INTERASEO, S.A.S. E.S.P.
- b) Comprobar si las Bases para Preseleccionar Empresas Interesadas en ser Socias Mayoritarias en una Sociedad por Acciones de Economía Mixta (S.E.M.) que se dedicara en una Primera Fase a la prestación del servicio de aseo público urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, cumple con la normativa legal y técnica.

- c) Verificar que las cláusulas del Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Empresa TECLASEO, S.E.M. de C.V., están dentro del marco regulatorio aplicable y favorece los intereses de la Municipalidad; así como, verificar si se realizó el debido proceso para otorgar la prestación del servicio.
- d) Determinar la legalidad de las condiciones y el procedimiento utilizado para poner a disposición de TECLASEO, S.E.M. de C.V. bienes propiedad de la Municipalidad y las garantías definidas para el cumplimiento del Convenio.

✓ ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial al Proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 01 de julio del 2016 al 31 de enero de 2019.

II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En cumplimiento a los objetivos previstos, los principales procedimientos desarrollados en el Examen Especial, se detallan a continuación:

1. Solicitamos la normativa sobre la cual se elaboraron las Bases para Preseleccionar Empresas Interesadas en ser Socias Mayoritarias en una Sociedad por Acciones de Economía Mixta (S.E.M.) que se dedicara en una Primera Fase a la prestación del servicio de aseo público urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños y verificamos que estas estén de conformidad a dicha normativa.
2. Constatamos mediante el examen del expediente de la precalificación de empresas, que se haya seguido el debido proceso y que el mejor ofertante sea el seleccionado.
3. Solicitamos el expediente del proceso realizado para la Constitución de TECLASEO, S.E.M. de C.V., entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Empresa INTERASEO, S.A.S. E.S.P. y verificamos lo siguiente:
 - a) El cumplimiento de la normativa aplicable para constituir empresas de economía mixta.
 - b) Que los aportes en efectivo o en especie por la Municipalidad aportó para la Constitución de TECLASEO, S.E.M. de C.V., estén debidamente documentados y legalizados.
 - c) Que cada una de las cláusulas de la Escritura de Constitución estén de conformidad a normativa legal y técnica.

4. Determinamos el cumplimiento legal de la firma del Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Empresa TECLASEO, S.E.M. de C.V.
5. Analizamos cada una de las cláusulas del Convenio de Operaciones suscrito entre la Municipalidad y TECLASEO, S.E.M. de C.V. a fin de determinar que estas no contravienen los intereses de la Municipalidad.
6. Solicitamos el detalle de los bienes propiedad de la Municipalidad, entregados a TECLASEO, S.E.M de C.V. y verificamos lo siguiente:
 - a) Que los bienes estén registrados y dentro del inventario de la Municipalidad.
 - b) Que los valúos de los bienes estén debidamente realizados por personal competente e inscripto en las entidades requeridas, según sea el caso.
 - c) Que exista un documento de respaldo de los bienes puestos a disposición de TECLASEO, S.E.M. de C.V. (Actas, Contratos, etc.)
 - d) Que los saldos contables hayan sido considerados como referencia para poner a disposición los bienes de la Municipalidad.
7. Verificamos que las garantías entregadas por la Municipalidad, no contravengan las disposiciones legales o comprometan recursos futuros.

III. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de nuestra auditoría se presentan los incumplimientos siguientes:

1. **Falta de aprobación por parte del Concejo Municipal, del Inicio del Proceso y de las Bases para Preseleccionar empresas interesadas en ser socios mayoritarios en una Sociedad por Acciones de Economía Mixta, conformada con la Municipalidad de Santa Tecla**

Comprobamos que la Municipalidad de Santa Tecla, dio Inicio al Proceso de Preselección de empresas interesadas en ser socios mayoritarios en una Sociedad por Acciones de Economía Mixta, sin contar con la aprobación del Concejo Municipal mediante Acuerdo.

Asimismo, se aplicaron las bases para Preseleccionar el Socio Estratégico, denominadas PRES 01-AMST: "Bases para Preseleccionar Empresas Interesadas en ser Socias Mayoritarias en una Sociedad por Acciones de Economía Mixta (S.E.M.) que se dedicara en una Primera Fase a la Prestación del Servicio de Aseo público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y Algunos Cantones Aledaños Rurales", sin que fueran aprobadas mediante Acuerdo emitido por el Concejo Municipal.

El Código Municipal, establece:

Art. 24, Literal e), Inciso tercero: "EL GOBIERNO MUNICIPAL ESTARÁ EJERCIDO POR UN CONCEJO, ...: e) ...EL CONCEJO ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL MUNICIPIO Y SERÁ PRESIDIDO POR EL ALCALDE."

Art. 30, Numeral 4: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; ..."

Art. 31, numeral 4: "son obligaciones del Concejo: ... 4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA; ..."

Art. 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Art. 42: "El Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere."

El Art. 48, Numeral 5: "Corresponde al Alcalde: 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ..."

El Art. 51, Literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ..."

En Literal d), Cláusula II) Régimen Aplicable de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V., se establece: "d) Términos de Referencia y Oferta presentada por el socio particular; ..."

La deficiencia se debe, a que los Miembros del Concejo Municipal (correspondiente al período del 1 de julio de 2016 al 30 de abril de 2018), no efectuaron la aprobación del inicio del proceso, ni de las Bases para Preseleccionar empresas interesadas en ser socias mayoritarias en una Sociedad por Acciones de Economía Mixta, aun cuando conocían del proceso, ya que aprobaron la Comisión que lo evaluaría.

Lo anterior genera, incumplimientos legales en el proceso, así como incumplimientos a las atribuciones dadas al Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida sin referencia de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrita por la **Síndica Municipal, Licda. Vera Diamantina Mejía de Barrientos**, emite respuesta manifestando: "De generales conocidas en el presente proceso, Ud. respetuosamente me dirijo actuando y compareciendo en mi nombre y en calidad de Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Reyna Jeannette Amaya; en el cual consta que los señores Roberto José d'Aubuisson Munguía, María Isabel Marino de Westerhausen, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabi Mendoza, Ricardo Andrés Martínez Morales, Leonor Elena López de Córdova, Lourdes De Los Ángeles Reyes de Campos, Isaías Mata Navidad, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mario Hernández, Soila Maritza Murcia de Araujo, Carlos Alexander Tenorio Rivera, y otros otorgan Poder General Judicial y administrativo referido; y Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Rafael Santiago Henríquez Amaya; en el cual consta que los señores Rene Arturo Lara, Santiago Antonio Moran, Cristina Elizabeth Guardado de Joya, José Gregorio Cordero Villalta, Rómulo Fabricio Carballo Medina, Francisco Antonio Henríquez Molina, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Moran, Carmen Irene Contreras de Alas, Julio Ernesto Gracias Morán Conocido por Julio Ernesto Sánchez Morán, José Leónidas Rivera Chévez, Geinny Marely Rosales de Cortez, Claudia Eugenia Duran de Miranda, Roberto Antonio Arias Gómez, Sandra Yaneth Quevedo de Hernández, otorgan Poder General Judicial y administrativo referido. Para que realice cualquier seguimiento a escritos, procesos, recomendaciones, exámenes, informes, recibir notificaciones, y para que realice cualquier diligencia o procedimiento administrativo, ante esta Institución; con todo respeto expongo a usted lo siguiente:

En atención a su nota REF. CCR.DADOS-875.1-2019, de fecha 31 octubre de 2019, mediante la cual nos comunica presuntos hallazgos, contenidos en el Borrador de Informe de "Examen Especial al Proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, por el período comprendido del 01 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019" con todo respeto manifestamos a usted lo siguiente:

1. Con relación al presunto hallazgo titulado: **"Falta de aprobación por parte del Concejo Municipal, del Inicio del Proceso y de las Bases para Preseleccionar**

empresas interesadas en ser socios mayoritarios en una Sociedad por Acciones de Economía Mixta, conformada con la Municipalidad de Santa Tecla.”, le manifiesto que con fecha 19 de agosto de 2019 presente a ustedes el acuerdo número 1,326, de sesión Ordinara referencia SO 010816, de fecha primero de agosto de 2016, que textualmente expresa: "(...) en el acuerdo 1. Autorizar a la comisión antes expresada, para que utilizando el mecanismo que se encuentra regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aplicando las variantes que considere necesarias precalifique empresas que puedan ser elegibles para invertir en proyectos que puedan brindar servicios municipales estratégicos tales como alumbrado público, parqueos municipales, la gran manzana, los cuales no se limitaran a los anteriores, calificados por la Unidad de Asuntos Estratégicos, quien lo informara al señor Alcalde, a fin de buscar potenciales socios para estos o la adquisición de bienes y servicios según convenga a los intereses del municipio. (...)". al respecto es importante resaltar que en dicho acuerdo se expresa "los cuales no se limitaran a los anteriores, calificados por la Unidad de Asuntos Estratégicos, quien lo informara al señor Alcalde, a fin de buscar potenciales socios para estos o la adquisición de bienes y servicios según convenga a los intereses del municipio." Con lo cual demostramos que el concejo si emitió aprobación para inicio del proceso en comento. Además en el hallazgo numero 2 contenido en el borrador de informe específicamente en el párrafo de la causa literal b, los auditores afirman: "el alcalde aprobó las bases de precalificación, dicha aprobación tiene respaldo en el acuerdo 2,381 de fecha 27 de julio de 2017, que también se encuentra incorporada en la documentación presentada que dice "(...) que mediante acuerdo municipal numero 2,336 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2017, se facultó al señor alcalde municipal, para suscribir escritura de constitución, convenios o cualquier otros contratos necesarios entre la municipalidad de Santa Tecla y con una participación accionaria del 10% y la empresa INTERASEO, S.A E.S.P, con una participación del 90%, (...), con lo cual demostramos que si se aprobó el inicio del proceso y las bases para seleccionar empresas interesadas.

En el párrafo de criterios, citan el Código Municipal que establece: "Art. 24 Literal e), inciso tercero: EL GOBIERNO MUNICIPAL ESTARÁ EJERCIDO POR UN CONCEJO,...: e)...EL CONCEJO ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL MUNICIPIO Y SERÁ PRESIDIDO POR EL ALCALDE."

Al respecto, en el párrafo de la condición no se ha cuestionado que el Gobierno Municipal no sea ejercido por un Concejo, o que el Concejo no sea la máxima autoridad del municipio; y no se ha cuestionado que no sea presidido por el Alcalde; por lo tanto, dicho artículo no tiene ninguna relación con lo mencionado en la condición.

Citan: "**Art. 30 Numeral 4: "Son facultades del Concejo: 4 Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración Municipal;..."**

Al respecto, en el párrafo de la condición, no se ha cuestionado que el Concejo no haya emitido ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal. En cuanto a la falta de aprobación de las bases a las que se refieren los auditores, anteriormente hemos demostrado que el Alcalde con autorización del Concejo aprobó las bases de precalificación mencionadas".

Citan: **“Art. 31. Numeral 4: “son obligaciones del Concejo: REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;...”** Al respecto, en el párrafo de la condición no se ha cuestionado que el Concejo, no haya realizado la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia y no mencionan los indicadores con los que hayan evaluado tales conceptos, por lo tanto, el numeral 4 del artículo 31 mencionado no tiene ninguna relación con lo que mencionan en la condición”.

Citan: **“Art. 34. “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”** Al respecto, en el párrafo de la condición, no se ha cuestionado que el Concejo Municipal no haya expresado sus decisiones en acuerdos, ni que los acuerdos no hayan surtido efectos inmediatamente, por lo que dicho artículo no tiene ninguna relación con la condición del presunto hallazgo”.

Citan: **“Art. 42.- “El Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere.”** Al respecto, en el párrafo de la condición no se ha cuestionado que el Alcalde no haya sometido a conocimiento del Concejo, los asuntos que le competan, adjuntando el informe de la Comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere, por lo tanto, dicho artículo no tiene ninguna relación con el párrafo de la condición”.

Citan: **“Art. 48.- “Corresponde al Alcalde: 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;...”** Al respecto, en el párrafo de la condición no han cuestionado que el Alcalde no haya ejercido las funciones del gobierno y administración Municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas del Concejo, por lo tanto, dicho artículo no tiene ninguna relación con el presunto cuestionamiento mencionado en el párrafo de la condición”.

Citan: **“Art. 51.- Literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio;...”** Como podrá observar, en el párrafo de la condición, no se ha cuestionado que el Síndico no haya examinado y fiscalizado las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; por lo tanto, dicho artículo no tiene ninguna relación con el presunto hallazgo, consecuentemente, no ha existido ningún incumplimiento”.

Citan: "En el Literal d), Cláusula II) Régimen Aplicable de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V., se establece: d) Términos de referencia y Oferta presentada por el socio particular;..." Al respecto, es incomprensible lo que los auditores tratan de relacionar para demostrar algún posible incumplimiento; consecuentemente dicha cláusula no tiene ninguna relación con el párrafo de la condición, y no se demuestra ningún incumplimiento.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios proporcionados por la Administración, determinando lo siguiente:

Sobre el comentario emitido por la Síndico, referente a que en el Acuerdo No. 1,326 expresa que: "los cuales no se limitaran a los anteriores, calificados por la Unidad de Asuntos Estratégicos, quien lo informará al señor Alcalde, a fin de buscar potenciales socios para estos o la adquisición de bienes y servicios según convenga a los intereses del municipio"; con lo cual no queda demostrado que existe la aprobación del inicio del proceso ni por el Concejo, ni por el Alcalde.

Además, en el Acuerdo número 1,273 de fecha 20 de julio de 2016, establece lo siguiente: "Encomendar al Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General (Coordinador), al Ingeniero Francisco Antonio Henríquez Molina, Director de Servicios Públicos y al Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y al Licenciado Rómulo Fabricio Carballo Medina, Asesor y Jefe Ad honorem de la Unidad de Asuntos Estratégicos, para que **presenten ante este Concejo** en un plazo no mayor a quince días, las diferentes alternativas de solución para continuar de forma eficiente y económica con la prestación de los servicios públicos estratégicos, que la Municipalidad por mandato de Ley tiene que brindar a los ciudadanos del Municipio de Santa Tecla, y que estos servicios públicos no pueden interrumpirse en desmejora de la ciudadanía"; con el acuerdo anterior, no queda demostrado que existe la aprobación del inicio del proceso ni de las bases.

Luego en el acuerdo 1,326 de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, el Concejo Municipal autorizó a la comisión para que utilice los mecanismos regulados en la LACAP aplicando las variables que considere necesarias, y que precalifique empresas que puedan ser elegibles para invertir en proyectos que puedan brindar servicios municipales estratégicos, sin haberse aprobado el inicio del proceso y las bases. Por lo que el Acuerdo anterior, es en forma general para todos los procesos de Precalificación y no especifica el inicio del proceso, como tampoco a la Aprobación de Bases para Preseleccionar empresas interesadas en ser Socias Mayoritarias en una Sociedad por Acciones de Economía Mixta (S.E.M.) que se dedicara en una Primera Fase a la Prestación del Servicio de Aseo público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y Algunos Cantones Aledaños Rurales y no se menciona que se delegue al Alcalde Municipal para que apruebe dichas bases.

A continuación, se presenta una cronología de tiempo, con la cual se demuestra que no se efectuó la aprobación del inicio del proceso, ni de las bases de Preselección:

FECHA	ASUNTO	PROCESO
09/01/2017		Con fecha 9 de enero de 2017, se publicaron las Bases de Preselección No. PRECA 01-AMST, DENOMINADO: "BASES PARA PRESELECCIONAR EMPRESAS INTERESADAS EN SER SOCIAS MAYORITARIAS EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA (S.E.M) QUE SE DEDICARA EN UNA PRIMERA FASE A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO PUBLICO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA Y ALGUNOS CANTONES ALEDAÑOS RURALES.
11/01/2017		Publicándose en Comprasal el día 11 de enero de 2017; retiraron y/o descargaron las Bases 12 personas entre naturales y jurídicas.
Enero 2017		BASES PARA PRESELECCIONAR EMPRESAS INTERESADAS EN SER SOCIAS MAYORITARIAS EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA (S.E.M) QUE SE DEDICARA EN UNA PRIMERA FASE A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO PUBLICO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA Y ALGUNOS CANTONES ALEDAÑOS RURALES. Aprobado por el Alcalde Municipal y no especifica día solamente "ENERO 2017"
06/02/2017		El día 6 de febrero de 2017, se recibieron ofertas de INTERASEO S.A. E.S.P., y Gestión Integral de Desechos, S.A. de C.V.
28/02/2017	Acta número 70, acuerdo municipal número 1,995 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 28 de febrero 2017	Se nombra la Comisión de Evaluación de Propuestas mediante acuerdo municipal número 1,995 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 28 de febrero 2017, la cual queda integrada de la manera siguiente: Santiago Antonio Morán, Director Financiero; Francisco Antonio Henríquez Molina, Director de Servicios Públicos; Alberto Estrada González, Director de Participación Ciudadana; y Juan Manuel Valiente Calderón, Gerente Legal.
14/03/2017	Acta número 71, acuerdo municipal número 2,049 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo 2017	El Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de proceso de Selección de la Comisión de Evaluación de Propuestas que revisaron, verificaron la documentación y tabularon los puntajes conforme a los criterios de evaluación establecidos en las Bases aprobadas por el Alcalde Municipal; de los cuales determinaron que la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., de Colombia, obtuvo en todas las partes del proceso 96.75 puntos, lo que la hace ganadora de ésta preselección, y MIDES S.E.M. de C.V. de El Salvador, obtuvo puntaje de 80.07. El Concejo Municipal acuerda Aprobar el Proceso de Selección y Autorizar al Señor Alcalde Municipal, y este a su vez a las personas que considere convenientes, para el inicio de las negociaciones del contrato y la suscripción de la Escritura de Constitución de la nueva sociedad de economía mixta, con la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.
13/07/2017	Acta número 87, acuerdo municipal número 2,336 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio 2017	Mediante acuerdo municipal número 2,336, el Concejo Municipal acuerda: 1. Facultar al Señor Alcalde Municipal, para que, en nombre y representación de la Municipalidad, suscriba la escritura de constitución, convenios o cualesquiera otros contratos necesarios, entre la Municipalidad de Santa Tecla, con una participación accionaria del 10%, y la empresa INTERASEO, S.A. E.S.P., con una participación accionaria del 90%; 2. Nombrar a los Directores que integrarán la Junta Directiva de la Sociedad por Acciones de Economía Mixta (S.E.M.), con la empresa INTERASEO, S.A. E.S.P., por parte de la Municipalidad que serán los siguientes: Propietario Vicepresidente, Víctor Eduardo Mencía Alfaro; Suplente Vicepresidente, Isafas Mata Navidad; y Suplente Secretario, Leonor Elena López de Córdova 3. Autorizando al Señor Alcalde Municipal, para que comparezca ante Notario para suscribir los documentos mencionados anteriormente.
27/07/2017	Acta número 89, acuerdo municipal número 2,381 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 27 de julio 2017	Mediante acuerdo municipal número 2,381, el Concejo Municipal acuerda: Autorizar la ampliación del acuerdo municipal número 2,336 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2017, en el sentido de autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos propios realice las erogaciones necesarias; y autorizar al Departamento de Presupuesto, para que crear las Líneas Presupuestaria y Objetos Específicos a que corresponda, siempre y cuando sea autorizado por la Dirección General y Ratificar el resto del contenido del acuerdo en todo lo que no ha sido modificado.
01/08/2017	Escritura de Constitución de TECLASEO, S.E.M. DE C.V. de fecha 01/08/2017	Suscripción de la Escritura de Constitución de TECLASEO, S.E.M. DE C.V., por la Municipalidad de Santa Tecla y la Sociedad INTERASEO, S.A.S. E.S.P.

FECHA	ASUNTO	PROCESO
01/11/2017	Acta número 61, acuerdo municipal número 2,642 tomado en sesión ordinaria celebrada el 01 de noviembre 2017	Mediante acuerdo municipal número 2,642, el Concejo Municipal acuerda: Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad, firme Convenio Marco con la Sociedad de Economía Mixta (S.E.M) Teclaseo (Convenio Marco Teclaseo-AMST).
01/11/2017	Suscripción del Convenio entre TECLASEO, S.E.M. DE C.V. y la Alcaldía.	Suscripción del Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales de fecha 1 de noviembre de 2017; por la Sociedad TECLASEO, S.E.M. DE C.V., y la Municipalidad de Santa Tecla; en el Convenio menciona literal b) "se autorizó al Señor TULLIO ALONSO PEREZ ALEMÁN, para comprometer a la Sociedad Interaseo S.A.S. E.S.P., por medio de Interaseo S.A.S. E.S.P, Sucursal El Salvador para que en su calidad de socio estratégico y mayoritario de la Sociedad TECLASEO, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECLASEO, S.E.M. DE C.V represente a ésta última para suscribir el presente Convenio de Operación del servicio público de Aseo en el municipio de Santa Tecla y cantones aledaños, pudiendo negociar sus cláusulas y establecer las condiciones del mismo."

En cuanto al comentario, que las bases sí fueron aprobadas por el Alcalde, y que los Auditores lo consideramos como causa en el siguiente hallazgo, hacemos la siguiente acotación: en esta observación nos referimos a que las bases no fueron aprobadas por el Concejo como máxima autoridad y que, como se demuestra en el cuadro anterior, el señor Alcalde no había sido autorizado por el Concejo a esa fecha, para efectuar la aprobación de dichas bases.

Con respecto al cuestionamiento hecho por la Administración a los criterios utilizados en el hallazgo, expresamos que estos sí están relacionados con la condición, que se refiere a la falta de aprobación de las bases y al inicio del proceso de preselección, hechos que el Concejo Municipal no aprobó mediante acuerdo, como bien lo menciona la Administración en el comentario del Art. 34, el Concejo no ha expresado sus decisiones en Acuerdo, dejando con ello clara la relación que el criterio tiene con la condición; por lo que la Administración no debe realizar una interpretación aislada de los criterios.

Por todo lo anteriormente expuesto, la deficiencia se mantiene.

2. En Escritura de Constitución de la Sociedad por Acciones de Economía Mixta TECLASEO S.E.M. de C.V. se pactaron Cláusulas desfavorables a los Intereses de la Municipalidad

Comprobamos que en Escritura Pública de Constitución de la Sociedad de Economía Mixta TECLASEO S.E.M. de C.V. se pactaron Cláusulas desfavorables a los Intereses de la Municipalidad, y que contravienen mandatos legales, según lo siguiente:

- a) Cláusula V), FINALIDAD SOCIAL, en el literal i) establece: "...La Municipalidad de Santa Tecla, se compromete a no participar directa o indirectamente o a celebrar cualquiera otra alianza estratégica, contrato de sociedad, contrato de concesión o de operación o crear o participar en la constitución de una empresa de servicios públicos que tenga por objeto la prestación de servicios similares a los consignados en la cláusula V) de este instrumento. La violación de lo dispuesto

anteriormente causará perjuicios económicos al socio privado, quién podrá acudir ante juez para el reclamo de los mismos”; 7 cláusula que limita la autonomía de la Municipalidad.

- b) Cláusula XV), REPARTO DE DIVIDENDOS establece: “Los dividendos que la Junta General de Accionistas acuerde repartir serán entre el número total de acciones según el porcentaje accionario de cada uno de los accionistas. Los dividendos que correspondan a las acciones del sector público serán repartidos según el porcentaje y deberán de ser destinados a la creación de un fondo de inversión destinado a la realización de: a) Proyectos de Impacto social de los habitantes del municipio de Santa Tecla, tales como pero limitados: a la salud, educación, recreación y deporte, seguridad ciudadana, arte y cultura, turismo, proyectos sostenibles de conservación y protección del Medio Ambiente, obras de mitigación, obras de infraestructura de espacios públicos, y mejoramiento del sistema de servicios públicos; b) Inversiones Productivas como la creación o ampliación de participación accionaria de ésta u otros Asocios Público-Privado”, la municipalidad no podrá recibir el beneficio de los dividendos directamente y disponer de los mismos, para poder satisfacer necesidades de acuerdo a su autonomía como Municipalidad, y aun cuando aumente su participación accionaria, no recibirá dividendos.

La Constitución de la República de El Salvador, establece:

El Art. 203: “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.”

El Art. 246: “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio.

La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado”.

El Código Municipal, establece lo siguiente:

El Art. 2: “El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la sede del Gobierno Municipal.”

El Art. 4, numeral 19, compete a los municipios: “LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS. SE EXCEPTÚAN LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y BIO-INFECCIOSOS.

EN EL CASO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y BIO-INFECCIOSOS LOS MUNICIPIOS ACTUARÁN EN COLABORACIÓN CON LOS MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.”

El Art. 31, numerales 2, 4, y 7: “son obligaciones del Concejo: ... 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ...

7. Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos; ...”

El Art. 51, Literal d), establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ...”

La deficiencia se debe a lo siguiente:

- a) Los Miembros del Concejo Municipal (correspondiente al período del 1 de julio de 2016 al 30 de abril de 2018), aprobaron la Constitución de la Sociedad de Economía Mixta, y delegaron al Alcalde Municipal a firmar la referida Escritura de Constitución, que incluye Cláusulas desfavorables a los Intereses de la Municipalidad.
- b) El Alcalde Municipal, aprobó las bases de precalificación que incluyen aspectos desfavorables a los Intereses de la Municipalidad, a considerar en la constitución de la Sociedad y firmó la Escritura Constitutiva, actos que corresponden ser aprobados por el Concejo Municipal, mediante acuerdo.
- c) El Jefe UACI (actuante en el período del 1 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019) preparó y presentó las bases de precalificación, que incluyen aspectos desfavorables a los Intereses de la Municipalidad.
- d) El Director General, el Asesor y Jefe Ad-Honorem de Asuntos Estratégicos, el Jefe UACI (actuante del 1/07/2016 al 31/01/2019), el Director de Servicios Públicos y Director de Desarrollo Territorial, elaboraron un Informe de Referencia Informe Costo Financiero 2016 (enero-diciembre), el cual sirvió de insumo para el análisis y estudio de la Constitución de la Sociedad de Economía Mixta.

Constituir una Sociedad de Economía Mixta con cláusulas desfavorables a los intereses de la Municipalidad, genera incumplimientos legales, limitando la autonomía de la misma,

en la gestión de los servicios públicos; así como la transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida sin referencia de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrita por la Síndica Municipal, Licda. Vera Diamantina Mejía de Barrientos, emite respuesta manifestando: "De generales conocidas en el presente proceso, Ud. respetuosamente me dirijo actuando y compareciendo en mi nombre y en calidad de Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Reyna Jeannette Amaya; en el cual consta que los señores Roberto José d'Aubuisson Munguía, María Isabel Marino de Westerhausen, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabi Mendoza, Ricardo Andrés Martínez Morales, Leonor Elena López de Córdoba, Lourdes De Los Ángeles Reyes de Campos, Isaías Mata Navidad, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mario Hernández, Soila Maritza Murcia de Araujo, Carlos Alexander Tenorio Rivera, y otros otorgan Poder General Judicial y administrativo referido; y Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Rafael Santiago Henríquez Amaya; en el cual consta que los señores Rene Arturo Lara, Santiago Antonio Moran, Cristina Elizabeth Guardado de Joya, José Gregorio Cordero Villalta, Rómulo Fabricio Carballo Medina, Francisco Antonio Henríquez Molina, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Moran, Carmen Irene Contreras de Alas, Julio Ernesto Gracias Moran Conocido por Julio Ernesto Sánchez Moran, José Leónidas Rivera Chévez, Geinny Marely Rosales de Cortez, Claudia Eugenia Duran de Miranda, Roberto Antonio Arias Gómez, Sandra Yaneth Quevedo de Hernández, otorgan Poder General Judicial y administrativo referido. Para que realice cualquier seguimiento a escritos, procesos, recomendaciones, exámenes, informes, recibir notificaciones, y para que realice cualquier diligencia o procedimiento administrativo, ante esta Institución; con todo respeto expongo a usted lo siguiente:

En atención a su nota REF. CCR.DADOS-875.1-2019, de fecha 31 octubre de 2019, mediante la cual nos comunica presuntos hallazgos, contenidos en el Borrador de Informe de "Examen Especial al Proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, por el período comprendido del 01 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019" con todo respeto manifestamos a usted lo siguiente:

2. Con respecto al presunto hallazgo titulado: “En Escritura de Constitución de la Sociedad por Acciones de Economía Mixta TECLASEO S.E.M. de C.V. se pactaron Cláusulas desfavorables a los intereses de la Municipalidad”, como es de su conocimiento, en la Constitución de una Sociedad de Economía Mixta, existen obligaciones y derechos, caso contrario no sería posible la constitución de la sociedad, por lo que es inapropiado asegurar que las obligaciones acordadas signifiquen aspectos desfavorables, para alguna de las partes; y la afirmación de los auditores de que la cláusula V), literal i), limita la autonomía de la Municipalidad, es un juicio de valor de los auditores, debido a que de conformidad a las disposiciones legales no han demostrado la limitación de la autonomía municipal, considerando que el Código Municipal establece: “Art. 3.- La autonomía del Municipio se extiende a:

1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca;
2. El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos;
3. La libre gestión en las materias de su competencia;
4. El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII de este Código;
5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;
6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.”

Como podrán observar, en el Art. 3 del Código Municipal, muy claramente especifica en qué consiste la Autonomía Municipal, lo cual demuestra que es juicio de valor de los auditores, expresar que se limita la Autonomía Municipal.

En el caso de la cláusula V), FINALIDAD SOCIAL, considerando los beneficios que la Municipalidad y la Población de Santa Tecla recibirán según se establece en las cláusulas: “a) realizar todas las actividades relacionadas con la Ingeniería sanitaria y Civil, en todos sus ramos y en especial en: manejo ecológico de los recursos naturales por medio de la suscripción de toda clase de contratos con entidades privadas y públicas para prestar servicios de aseo, gestión de residuos sólidos, construcción y operación de rellenos sanitarios y todas las actividades complementarias, así como el aprovechamiento energético asociado al mismo; b) construcción y ensamblaje de equipos para el manejo de basuras o rellenos sanitarios, importar y exportar toda clase de insumos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del objeto social; c) Limpieza, Barrido, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, limpieza de edificios, e instalaciones industriales, prestación de servicios públicos a otros municipios; d) la participación en otras sociedades o entidades, sean civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras; e) la adquisición de todo tipo de títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, expedido por personas jurídicas, particulares o del Estado o entidades oficiales autónomas; f) la inversión de su capital en toda clase de bienes, valores y derechos situados en El Salvador, o en el extranjero; g) actuar como agente comisionista, representante o factor para toda clase de empresas, realizando todo tipo

de actos o actividades y h) la sociedad podrá realizar poda de árboles, corte de césped, mantenimiento de zonas verdes, lavado de áreas públicas, reciclaje y 7 0 a aprovechamiento de los residuos sólidos. Todas las demás actividades completaría conexas y afines relacionada con la prestación de servicios públicos de aseo (...)", no existe ningún inconveniente para el establecimiento de la Cláusula V) mencionada, considerando además que la Municipalidad de Santa Tecla, no tiene ningún interés otra sociedad similar, por lo que reiteramos los conceptos expuestos en nuestra nota de fecha 19 de agosto de 2019.

En el párrafo del criterio, los auditores citan: "La Constitución de la República de El Salvador, establece:"

"El Art. 203: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas." Como podrán observar, esta disposición se cumple cuando en el Código Municipal, específicamente en el Art. 3 define en qué consiste la autonomía municipal, tal como se ha explicado anteriormente.

Citan: **"El Art. 246: Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado"**. Al respecto, los auditores no han demostrado que los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República, hayan sido alterados por las leyes que regulan su ejercicio, considerando además que la única entidad que puede emitir leyes es la Asamblea Legislativa, por lo que este inciso no tiene ninguna relación con el presunto hallazgo. En cuanto al segundo inciso, los auditores no han demostrado que la Constitución de la República no prevalezca sobre alguna ley o reglamento; y en cuanto al interés público, no se ha demostrado que no prevalezca sobre el interés privado, ya que las cláusulas a las que se refieren los auditores en la Constitución de TECLASEO S.E.M. de C.V. son acuerdos de voluntades que permiten un mejor servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos para beneficiar a la población de Santa Tecla.

Citan: **"El Art. 2.- El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente. El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la sede del Gobierno Municipal."** Al respecto, en el

presunto hallazgo no se ha cuestionado que Municipio de Santa Tecla no se haya constituido como la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico; ni se ha cuestionado que el núcleo urbano principal del municipio no sea la sede del Gobierno Municipal, por lo tanto no tiene ninguna relación con el presunto hallazgo; y en cuanto a la autonomía municipal, ya hemos explicado que está definida en el Art. 3 del Código Municipal, la cual no ha sido limitada.

Citan: **“El Art. 4. Numeral 19, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS. SE EXCEPTÚAN LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y BIO-INFECCIOSOS. EN EL CASO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y BIO-INFECCIOSOS LOS MUNICIPIOS ACTUARÁN EN COLABORACIÓN CON LOS MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE”.** Al respecto, **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS,** es justamente lo que está cumpliendo la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, y para mejorar la prestación de tal servicio se constituyó **el socio público privado TECLASEO S.E.M. de C.V.;** por lo tanto, no existe ningún incumplimiento al numeral 19 del Art. 4 del Código Municipal.

Citan: **“El Art. 31, numerales 2, 4 y 7: Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 7. Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos;”** Con respecto a este artículo, en el presunto hallazgo no se ha cuestionado que no se haya protegido y conservado los bienes del Municipio o que no se hayan establecido casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a cargo, cuidado y custodia. En cuanto al numeral 4, en el párrafo de la condición no se ha cuestionado que el Concejo, no haya realizado la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia y no mencionan los indicadores con los que hayan evaluado tales conceptos, por lo tanto, el numeral 4 del artículo 31 mencionado no tiene ninguna relación con lo que mencionan en la condición. Con relación al numeral 7, en el párrafo de la condición no se ha demostrado que el Concejo no haya contribuido a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos, consecuentemente no ha existido ningún incumplimiento a dicho numeral.

Citan: **“El Art. 51, literal d), establece: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;”** al respecto, en el párrafo de la condición no se ha cuestionado que la Síndico Municipal no haya examinado y fiscalizado las cuentas municipales, consecuente no ha existido ningún incumplimiento al literal d) del Art. 51 del Código Municipal.

Por lo antes expuesto, se demuestra que no ha existido Ningún incumplimiento por parte de Alcalde, Síndico, Concejales, Director de Servicios Públicos, Director General, Asesor y Jefe Ad Honoren de Asuntos Estratégicos; y Director de Desarrollo Territorial.

En nota recibida sin referencia de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrita por el Jefe de la UACI, Lic. José Tito Sigüenza Álvarez, emite respuesta manifestando:

En atención a su nota REF.DADOS-875.15-2019, de fecha 31 de octubre, en la cual me notifican los resultados preliminares del Examen Especial al proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la ciudad de Santa Tecla; y a la vez solicitan más comentarios y/o explicaciones, así como la evidencia documental que estime necesaria para los Hallazgos 2, 3 y 4 y desvirtuar de esa forma, las siguientes presuntas deficiencias:

2. En Escritura de constitución de la Sociedad de Economía Mixta TECLASEO, S.E.M. de C.V., se pactaron Clausulas desfavorables a los intereses de la Municipalidad.

Al respecto le manifiesto lo siguiente:

Como ya he explicado, en la elaboración y suscripción de la Escritura de Constitución de la Sociedad la UACI no tuvo ninguna vinculación, sino que fue elaborada por la Gerencia Legal Institucional, conforme a lo Acordado por el Consejo Municipal; ya que como se ha explicado, la UACI se limitó a realizar el proceso de selección de un socio, siguiendo un procedimiento existente en otra disposición legal, en este caso LACAP y RELACAP, sin que debiera cumplirse con ninguno de los requisitos mencionados en dicha ley. Y siendo que existe desde 1957, una ley especial denominada Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, la cual establece en su Art. 1. que las Sociedades por Acciones de Economía Mixta, son las sociedades anónimas en que participen el Estado, Municipio, o las Instituciones Oficiales Autónomas en concurrencia con los particulares, cuyo objeto sea la explotación o la prestación de un servicio público. Así mismo, en su Art. 2. establece que el Estado, Municipio o entidad oficial autónoma participantes en la sociedad, tendrán siempre el derecho de acreditar un director ante el Consejo de Administración o Junta Directiva de la Sociedad. Y que tal designación se hará conforme las disposiciones legales y reglamentarias que norman la constitución, organización y funcionamiento de la persona jurídica de que se trate y tendrá validez legal, aunque recayere en persona que no sea propietaria de acciones de la Compañía. De igual forma el Art. 8. regula que las disposiciones relativas a la organización y operación de la Sociedad, que no estuvieren previstas en la presente Ley, se suplirán por el acuerdo de las partes contratantes manifestado en el pacto social, por las disposiciones contenidas en los acuerdos de Asambleas Generales y resoluciones de Junta Directiva, así como por las del Código de Comercio que se refieren a las sociedades anónimas, en cuanto estas últimas no se opongan a la presente Ley, estatutos y demás resoluciones a que alude este Artículo.

En concordancia con lo mencionado, el Código de Comercio en su Art. 701. establece que cuando en la ley especial de fundación de las sociedades de economía mixta o en otras leyes especiales que se refieran a ellas, existan disposiciones diferentes a las contenidas en este Capítulo, aquéllas se aplicarán con preferencia a éstas.

El Código de Comercio en su Art. 17. define que son comerciantes sociales todas las sociedades independientemente de los fines que persiguen, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 20; definiéndolas también como: Sociedad es el ente jurídico resultante de un contrato solemne, celebrado entre dos o más personas, que estipulan poner en común, bienes o industria, con la finalidad de repartir entre sí los beneficios que provengan de los negocios a que van a dedicarse; Y que gozan de personalidad jurídica, dentro de los límites que impone su finalidad, y se consideran independientes de los socios que las integran.

Y en el Art. 43. define que las sociedades de economía mixta son aquellas que, teniendo forma anónima, están constituidas por el Estado, el Municipio, las Instituciones Oficiales Autónomas, otras sociedades de economía mixta o las instituciones de interés público, en concurrencia con particulares.

En la parte general relativa a los Comerciantes Sociales, en su Art. 21. regula que las sociedades se constituyen, modifican, transforman, fusionan y liquidan por escritura pública. Es decir, en la misma forma que se constituyó Teclaseo SEM de C.V., cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Art. 22 y todos los siguientes relacionados con las Sociedades, en dicho Código.

Y como ya he explicado, el proceso de selección del socio, fue eso, una escogitación transparente de un socio para constituir una sociedad de economía mixta, por lo que las Bases utilizadas para su selección no iban a regular lo que ya por ley, como he explicado, está regulado en las dos disposiciones legales que he mencionado, sino que sería la voluntad de las partes la que se expresaría en la constitución de la Sociedad, bajo, como ya he explicado, las disposiciones especiales que lo regulan.

Las bases regularon como calificar al mejor socio, tanto legal, financiera y técnicamente. Una vez seleccionado el socio, se aplican las disposiciones legales que he mencionado; por lo que no es cierto lo que interpreta el auditor, que las Bases y el análisis costo financiero 2016, sirvieron de base para la aprobación de las cláusulas y constitución de la sociedad. Sirvieron para escoger al mejor socio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración determinando lo siguiente: La Sindico, manifiesta que: “como es de su conocimiento, en la Constitución de una Sociedad de Economía Mixta, existen obligaciones y derechos, caso contrario no sería posible la constitución de la sociedad, por lo que es inapropiado asegurar que las

obligaciones acordadas signifiquen aspectos desfavorables, para alguna de las partes; y la afirmación de los auditores de que la cláusula V), literal i), limita la autonomía de la Municipalidad, es un juicio de valor de los auditores, debido a que de conformidad a las disposiciones legales no han demostrado la limitación de la autonomía municipal"; no obstante, sí analizamos los criterios utilizados, contra las cláusulas definidas en la Escritura de Constitución de TECLASEO, S.E.M. de C.V., se obtiene como resultado cláusulas desfavorables porque van en contra de los mandatos legales y la independiente gestión de la Municipalidad en materia de su competencia; precisamente la referida cláusula V), Finalidad Social, en la cual se limita la autonomía de la Municipalidad, ya que ésta se compromete a la Municipalidad a no participar directa o indirectamente o a celebrar cualquiera otra alianza estratégica, contrato de sociedad, contrato de concesión o de operación o crear o participar en la constitución de una empresa de servicios públicos que tenga por objeto la prestación de servicios similares, lo mismo sucede con la cláusula XV) reparto de dividendos, de los cuales no podrá disponer la municipalidad, limitando su autonomía.

Respecto a lo dispuesto en el Art. 203 de la Constitución de la República, la Síndico Municipal y Apoderada General Judicial y Administrativa del Concejo Municipal de Santa Tecla, argumenta que dicha disposición cumple con el Código Municipal, y que específicamente el Art.3, define en qué consiste la autonomía municipal; sin embargo, el Equipo de Auditoría, de ninguna manera ha observado que el Art. 203 de la Constitución de la República, no se cumple por el contenido del Art. 3 del referido Código, tampoco se cuestiona que éste, no defina la autonomía municipal. Por el contrario, consideramos que las cláusulas establecidas en la escritura de constitución de la Sociedad de Economía Mixta, han sido redactadas de manera tal que, restringen la autonomía que la Constitución a través del Art. 203, otorga a los Municipios.

Referente al Art. 246 de la Constitución de la República, se determina que esta disposición establece la primacía de la Constitución sobre cualquier otra norma; por lo que, los Auditores consideramos que las Cláusulas establecidas en la escritura de constitución de la Sociedad de Economía Mixta, son contrarias a la potestad de autonomía, otorgada por la Constitución a la Municipalidad de Santa Tecla.

Sobre el Art. 2 del Código Municipal, el resultado de la auditoría no ha observado que el Municipio de Santa Tecla, no se haya constituido como Unidad Política Administrativa Primaria, ni las demás situaciones que la Síndico Municipal y apoderada del Concejo hace referencia; sino, más bien, la disposición citada se relaciona con la autonomía de la que gozan los Municipios, la cual no puede ser limitada, más que, por el ordenamiento jurídico.

Con respecto al cuestionamiento hecho por la Administración a los criterios utilizados en el hallazgo, expresamos que estos sí están relacionados con la condición por el hecho de que existen cláusulas desfavorables a los intereses de la Municipalidad, dejando con ello clara la relación que el criterio tiene con la condición desde los mandatos

constitucionales; por lo que la Administración no debe realizar una interpretación aislada de los criterios.

El Jefe UACI, Lic. José Tito Sigüenza Álvarez, menciona que: "fue elaborada por la Gerencia Legal Institucional, conforme a lo Acordado por el Consejo Municipal", sin embargo, no menciona el número de acuerdo de Concejo Municipal ni la evidencia documental de dicho acuerdo, así mismo, menciona que: "la UACI se limitó a realizar el proceso de selección de un socio, siguiendo un procedimiento existente en otra disposición legal, en este caso la LACAP y el RELACAP, sin que debiera cumplirse con ninguno de los requisitos mencionados en dicha ley"; con lo cual confirma que se aplicó un proceso previo, que no establece la normativa legal para constituir sociedades de economía mixta, pero fue el que se consideró para llegar a la aprobación de cláusulas y constitución de la Sociedad; cabe mencionar que el Jefe UACI, preparó y presentó las bases de precalificación, que incluyen aspectos desfavorables a los Intereses de la Municipalidad.

Además hay un Informe de Referencia: Costo financiero 2016 (Enero - Diciembre) de las Actividades de Barrido, Limpieza, Recolección, uso de planta de transferencia, Traslado hasta relleno sanitario y Disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) del Municipio de Santa Tecla, informe previo en el que participó el Jefe UACI siendo que está plasmada su firma de estar de acuerdo con el informe, en el cual se establece en su "Objetivo Principal: Conocer cuánto cuesta anualmente a la municipalidad brindar el servicio completo de barrido, limpieza, recolección, uso de planta de transferencia, traslado hasta relleno sanitario y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) del Municipio de Santa Tecla". Dicho Informe sirvió de insumo para tomar decisiones, ya que se encuentra plasmado en el Acuerdo Municipal número 234 del Acta Número Ocho de Sesión Extraordinaria de fecha 30 de julio de 2018, el cual menciona "Elementos para la Procedencia de Supresión de Plazas", haciendo referencia a este informe. "Así como del Informe de Costo Financiero 2016 (enero-diciembre) de las Actividades de Barrido, Limpieza, Recolección, uso de planta de transferencia, Traslado hasta relleno sanitario y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) del mismo Municipio", en dicho acuerdo se suprimió el Departamento de Desechos Sólidos, para que la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V., iniciará operaciones el 1 de agosto de 2018.

Por todo lo anterior, determinamos que la deficiencia se mantiene.

3. Improcedente Convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Sociedad TECLASEO S.E.M. de C.V., y que, además, contiene Cláusulas perjudiciales y omisión de obligaciones

Comprobamos que es improcedente la suscripción del convenio denominado "Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales", entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Sociedad TECLASEO S.E.M. de C.V., en todas sus cláusulas, que fue firmado en fecha 01 de noviembre de 2017, ya que no se siguió el debido proceso para su contratación, y

que, además, contiene Cláusulas perjudiciales y omisión de obligaciones, que detallamos a continuación:

I. Cláusulas perjudiciales:

1. Cláusula 4. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD, en el literal a), e) y l), establece: "Además de las consagradas en los documentos contractuales, LA MUNICIPALIDAD asume las siguientes obligaciones:

a) "Garantizar que no constituirá sociedades, o empresas municipales en el futuro, con iguales alcances y objetos que los contenidos en el presente convenio durante todo el plazo de vigencia del mismo, salvo que hayan concurrido causas de rescate del servicio, revocatoria o caducidad del presente convenio; ...". Aspectos que contravienen la autonomía de la municipalidad y la libre competencia.

e) "Aportará los camiones compactadores y demás equipos previamente acordados con la S.E.M. y según valúo efectuado por perito inscrito en la Superintendencia del Sistema Financiero y certificado por el Auditor Externo de la S.E.M., actualmente propiedad de la AMST en las condiciones mecánicas en que se encuentren, al momento del inicio del asocio. Para tal fin, el operador, bajo su costo, hará los trasposos correspondientes a su nombre, de los vehículos que le han sido aportados". Lo anterior afecta los bienes de la municipalidad, ya que en el pacto social no se consideró como aportación de la municipalidad, el aporte de los camiones; consecuentemente, no se incrementó el valor accionario de la Municipalidad de Santa Tecla.

l) "La MUNICIPALIDAD responderá dentro de los límites y alcances inherentes de este convenio, por las acciones y responsabilidades de carácter legal, civil, penal, laboral, contencioso administrativo o de cualquier otra naturaleza que se interpongan contra EL OPERADOR, como consecuencia de las acciones u omisiones suyas y de sus trabajadores, o de los daños causados a terceros. En tal virtud y de conformidad con las normas procedimentales LA MUNICIPALIDAD se vinculará a los correspondientes procesos y serán de su cargo las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en los que tenga que incurrir EL OPERADOR, siempre que sean imputables a aquella." Según lo anterior, se está responsabilizando a la Municipalidad de todas las acciones, y responsabilidades de carácter, legal, civil, penal, laboral, contencioso administrativo o de cualquier naturaleza que se interpongan contra el OPERADOR, como consecuencia de las acciones u omisiones suyas y de sus trabajadores, o de daños causados a terceros, sin especificar en qué consistirán esas acciones u omisiones y daños.

2. Cláusula 6. PLAZO y VIGENCIA DEL CONVENIO, establece: "La Prestación del servicio por parte de EL OPERADOR será por el plazo de **VEINTICUATRO AÑOS (24 años)** contados a partir del día consignado en la "Orden de Inicio o Acta de Iniciación de los Servicios" que al efecto se emita, suscrito y aceptado por ambas

partes. El presente convenio podrá prorrogarse por periodos iguales o menores según acuerdo previo entre las partes. ...”, cláusula que compromete a la Municipalidad durante 24 años, dentro del cual, no podrá realizar ningún contrato con el servicio objeto del convenio, contraviniendo en la autonomía que posee la municipalidad.

3. Cláusula 11. BIENES ENTREGADOS AL OPERADOR, establece: “EL OPERADOR mantendrá y aprovechará, por su cuenta y riesgo, durante la vigencia de este convenio, los bienes y la información que reciba de LA MUNICIPALIDAD y los adecuará convenientemente para ejecutar el objeto del convenio en forma eficiente. Deberá efectuarse un inventario previo a la entrega”, según lo anterior, se comprometieron bienes municipales, sin obtener beneficio alguno.
4. Cláusula 16. GARANTIAS, numeral B), establece: “Como garantía de pago por medio del presente instrumento LA MUNICIPALIDAD otorga GARANTIA DE CESION DE FLUJOS: Que con la finalidad de garantizar el pago periódico mensual del presente contrato de conformidad con lo estipulado por las partes en la cláusula 7. “REMUNERACION Y OBLIGACIONES ECONOMICAS DE LA MUNICIPALIDAD”, por medio de este acto LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, cede a favor de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. DE C.V., todos los derechos y beneficios económicos sobre el CIEN POR CIENTO de los flujos futuros derivados de la tasa de aseo público recaudada por cualquier fuente, hasta la concurrencia de las sumas mensuales adeudadas, las cuales deberán ser depositadas en una cuenta restringida que será aperturada en un plazo no mayor de sesenta días a partir de esta fecha, en la institución bancaria de la elección de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a dicho evento concurrirá el Representante Legal del Operador. LA MUNICIPALIDAD queda obligada a transferir mensualmente el dinero recaudado a la cuenta restringida anteriormente mencionada proveniente de los flujos financieros que, por cualquier fuente y bajo el concepto dicho recaude, a fin de que estos, posteriormente sean transferidos o abonados directamente a la cuenta bancaria de TECLASEO S.E.M. de C.V. Así mismo, la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, queda obligada a notificar a la Cesionaria cada vez que aperture una cuenta bancaria para el abono de estas tasas (Aseo Público), proporcionándole la debida identificación de la misma y la respectiva notificación previa de la cesión a la entidad bancaria correspondiente. Quedan advertidos los otorgantes, que la cesión de flujos futuros deberá ser notificada inmediatamente de la presente cesión de derechos oportunamente a la institución bancaria, a fin de que las cantidades que representen tales flujos futuros a partir de esta fecha, sean pagados a la concesionaria, obligándose la Alcaldía Municipal a efectuar dicha notificación al banco, contra el cual se gira la cesión; en caso de no llevar a cabo las notificaciones, el contrato garantizado por la presente cesión se tendrá por caducado y la obligación a cargo de la Alcaldía Municipal se volverá exigible en su totalidad como de plazo vencido....”, De acuerdo a lo anterior, la Municipalidad está cediendo los ingresos futuros, comprometiendo todos los derechos y beneficios económicos sobre el CIEN POR CIENTO de los

flujos futuros, derivados de la tasa de aseo público recaudada por cualquier fuente, comprometiendo fondos futuros.

5. Cláusula 23. EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PARTES, establece: "El retardo o la omisión de LA MUNICIPALIDAD o del operador en el ejercicio de derechos o acciones a su favor, como consecuencia de eventuales incumplimientos de obligaciones a cargo de su contraparte, no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlos, ni como aceptación o convalidación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento de este último, salvo los casos de caducidad o prescripción contemplados en la ley," cláusula que no define específicamente a que derechos o acciones se refieren, así como, da la pauta a que pueden generarse incumplimientos y dejarse pasar, sin tener ninguna sanción por los mismos.

II. Omisión de obligaciones, debido a que, no se estableció la obligación de presentar una Garantía por parte del Operador para garantizar el cumplimiento de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes.

La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Art. 86 Inciso 3: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que la que expresamente les da la Ley"

Art. 203: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas."

Art. 246: "Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio.

La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado".

El Código Municipal, establece:

Art. 2: "El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la seda del Gobierno Municipal.”

Art. 4, numeral 19, compete a los municipios: “LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS. SE EXCEPTÚAN LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y BIO-INFECCIOSOS.

EN EL CASO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y BIO-INFECCIOSOS LOS MUNICIPIOS ACTUARÁN EN COLABORACIÓN CON LOS MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.”

Art. 7: “Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:

- 1- El Municipio en forma directa;
- 2- Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contrato;
- 3- Concesión otorgada en licitación pública”.

Art. 30, numeral 14: “Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;”

Art. 31, numeral 2: “son obligaciones del Concejo: ... 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...”

Art. 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

Art. 51, Literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ...”

Art. 68: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad...”

Art. 72: “Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de dos tercios de los concejales.

EL EJERCICIO FISCAL SE INICIA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.”

Art. 73, inciso primero: “EL PRESUPUESTO COMPRENDE LAS DISPOSICIONES GENERALES; EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. EL CONCEJO PODRA INCORPORAR LOS ANEXOS QUE CONSIDERE NECESARIO...”

La Ley General Tributaria, en el Art. 76, establece: Conforme lo establecido en la presente Ley y en las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones, la administración tributaria municipal tendrá las siguientes facultades:

1º Facultades Normativas

2º Facultad de determinación de la obligación tributaria;

3º Facultad de verificación y control;

4º Facultad de recaudación y cobranza;

5º Facultad sancionadora de las contravenciones tributarias; 6º Facultades de apoyo.

El Acta Número Sesenta y Uno, Sexagésima Primera Sesión Ordinaria Acuerdo Número Dos Mil Trescientos ochenta y uno, de fecha 01 de noviembre de dos mil diecisiete, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, establece: “

“2,642) El Concejo Municipal,

Por lo tanto, ACUERDA: Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que, en nombre y representación de la Municipalidad, firme Convenio Marco con la Sociedad de Economía Mixta (S.E.M) Teclaseo (Convenio Marco Teclaseo-AMST)”.

La deficiencia se debe a lo siguiente:

- a) Los Miembros del Concejo Municipal (período del 1 de julio de 2016 al 30 de abril de 2018), autorizaron al señor Alcalde Municipal suscribir el Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, con la Sociedad TECLASEO, S.E.M de C.V., sin haberse llevado a cabo el proceso correspondiente para la contratación del servicio. Convenio que, además, contiene Cláusulas perjudiciales y omisión de obligaciones.
- b) El Alcalde Municipal aprobó las bases de precalificación que incluyen aspectos perjudiciales a los Intereses de la Municipalidad.
- c) El Jefe UACI (actuante en el período del 1 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019) preparó y presentó las bases de precalificación, que incluyen aspectos perjudiciales a los Intereses de la Municipalidad.
- d) El Director General, el Asesor y Jefe Ad-Honorem de Asuntos Estratégicos, el Jefe UACI (actuante del 1/07/2016 al 31/01/2019), el Director de Servicios Públicos y Director de Desarrollo Territorial, elaboraron el Informe Costo Financiero 2016 (enero-diciembre), el cual sirvió de insumo para el análisis y estudio de la suscripción de la Constitución de la Sociedad.

La suscripción del Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, con TECLASEO, S.E.M de C.V., improcedente y con Cláusulas desfavorables que afectan fondos y bienes municipales, genera incumplimientos legales y pone en grave riesgo el cumplimiento de buen servicio, funcionamiento o calidad del mismo; además genera detrimento patrimonial por un monto de \$1,089,403.60 cuestionables, por el pago realizado bajo ese convenio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida sin referencia de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrita por la Síndica Municipal, Licda. Vera Diamantina Mejía de Barrientos, emite respuesta manifestando: "De generales conocidas en el presente proceso, Ud. respetuosamente me dirijo actuando y compareciendo en mi nombre y en calidad de Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Reyna Jeannette Amaya; en el cual consta que los señores Roberto José d'Aubuisson Munguía, María Isabel Marino de Westerhausen, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabi Mendoza, Ricardo Andrés Martínez Morales, Leonor Elena López de Córdova, Lourdes De Los Ángeles Reyes de Campos, Isaías Mata Navidad, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mario Hernández, Soila Maritza Murcia de Araujo, Carlos Alexander Tenorio Rivera, y otros otorgan Poder General Judicial y administrativo referido; y Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Rafael Santiago Henríquez Amaya; en el cual consta que los señores Rene Arturo Lara, Santiago Antonio Moran, Cristina Elizabeth Guardado de Joya, José Gregorio Cordero Villalta, Rómulo Fabricio Carballo Medina, Francisco Antonio Henríquez Molina, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Moran, Carmen Irene Contreras de Alas, Julio Ernesto Gracias Moran Conocido por Julio Ernesto Sánchez Moran, José Leónidas Rivera Chévez, Geinny Marely Rosales de Cortez, Claudía Eugenia Duran de Miranda, Roberto Antonio Arias Gómez, Sandra Yaneth Quevedo de Hernández, otorgan Poder General Judicial y administrativo referido. Para que realice cualquier seguimiento a escritos, procesos, recomendaciones, exámenes, informes, recibir notificaciones, y para que realice cualquier diligencia o procedimiento administrativo, ante esta Institución; con todo respeto expongo a usted lo siguiente:

En atención a su nota REF. CCR.DADOS-875.1-2019, de fecha 31 octubre de 2019, mediante la cual nos comunica presuntos hallazgos, contenidos en el Borrador de Informe de "Examen Especial al Proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano

de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, por el período comprendido del 01 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019" con todo respeto manifestamos a usted lo siguiente:

3. En cuanto al presunto hallazgo titulado: **"Improcedente Convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Sociedad TECLASEO S.E.M. de C.V, y que, además, contiene Cláusulas perjudiciales y omisión de obligaciones."**, debo manifestarles que la Ley Especial de Asocios Públicos Privado, establece: "Art. 2.- Podrán llevar a cabo proyectos de Asocio Público Privado el Órgano Ejecutivo y sus dependencias, las instituciones de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, así como las Municipalidades. Dichas instituciones, en lo sucesivo, se denominarán instituciones contratantes del Estado". Como podrán observar, este artículo, faculta a las municipalidades para realizar Asocios Publico Privados, y no establece lo que se debe contratar o lo que no se debe contratar.

Ratificamos el contenido de nuestra nota de fecha 19 de agosto de 2019, en la cual demostramos, que la normativa citada como criterios de auditoría, no tienen ninguna relación con el presunto cuestionamiento; por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento por parte de Alcalde, Síndico, Concejales, Director de Servicios Públicos, Director General, Asesor y Jefe Ad Honoren de Asuntos Estratégicos, y Director de Desarrollo Territorial, que pudiera dar lugar al presunto hallazgo".

En nota recibida sin referencia de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrita por el Jefe de la UACI, Lic. José Tito Sigüenza Álvarez, emite respuesta manifestando:

En atención a su nota REF.DADOS-875.15-2019, de fecha 31 de Octubre, en la cual me notifican los resultados preliminares del Examen Especial al proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la ciudad de Santa Tecla; y a la vez solicitan más comentarios y/o explicaciones, así como la evidencia documental que estime necesaria para los Hallazgos 2, 3 y 4 y desvirtuar de esa forma, las siguientes presuntas deficiencias:

2. Improcedente Convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V., y que, además, contiene Clausulas perjudiciales y omisión de obligaciones.

En respuesta a la anterior observación, quisiera decir, remítase a lo expresado anteriormente para la observación 2, pero para evitar más interpretaciones erróneas, paso a explicar:

Como ya he explicado, en la elaboración y suscripción del Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público de la ciudad de Santa Tecla; la UACI no intervino, ya que su labor fue la elaboración de las bases para la selección transparente del socio, con los requerimientos técnicos definidos por la unidad solicitante.

El mismo auditor en la página 14, al hacer referencia al Acuerdo # 2642, dice: a) Los miembros del Concejo Municipal (período... ..) autorizaron al Alcalde Municipal suscribir el Convenio... .. Es decir, el auditor reconoce, que fue el Concejo Municipal quien autorizó que se suscribiera el convenio en las condiciones que ellos mismos aprobaron, por lo que una vez más se comprueba y reconoce el mismo Auditor que, la UACI no tuvo nada que ver con dicho convenio.

Además, expresa en el literal c) El Jefe UACI preparó las bases de precalificación, que incluyen aspectos perjudiciales a los intereses de la Municipalidad. Sobre esto, se ha repetido, hasta la saciedad que **NO ES PROCESO DE PRECALIFICACION**, sino un procedimiento transparente de selección de un socio. Seguidamente se expresa una interpretación totalmente subjetiva del auditor, ya que no menciona cuales son los aspectos que son perjudiciales a los intereses municipales. Por lo que, si no hay aspectos perjudiciales técnica y objetivamente definidos, no puede haber responsabilidad por algo en lo que la UACI no participó”.

En nota recibida sin referencia de fecha 19 de agosto de 2019, suscrita por la Síndica Municipal, Licda. Vera Diamantina Mejía de Barrientos, emite respuesta en calidad personal y de los Miembros y Ex Miembros del Concejo Municipal, siguiente:

“3. En cuanto al presunto resultado preliminar titulado **“Improcedente Convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y TECLASEO S.E.M. de C.V. y que además contiene clausulas perjudiciales, omisión de obligaciones e incumplimientos”**. Al respecto debo manifestarle que para sustentar el presunto resultado los auditores citan la Constitución de La República artículos 86 inc. 3, 203, 246, Código Municipal artículo 2, 4, 7, 30, 31, 34, 51, 68, 72, 73, y Ley General Tributaria artículo 76. No obstante, usted podrá comprobar que las presuntas deficiencias no se relacionan con dichos artículos; por lo cual la interpretación de los auditores, de que el convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla de TECLASEO S.E.M de C.V., contiene cláusulas perjudiciales, omisión de obligación e incumplimientos, constituye su propia interpretación, la cual no es adecuada, además entre los criterios de normativa presuntamente incumplida, citan el artículo 7 del Código Municipal, que expresa: **“los servicios Municipales podrán prestarse por: 2. Organismos, empresas o fundaciones de carácter Municipal mediante delegaciones o contrato”**; con lo cual se demuestra que la suscripción del convenio es legal.”

En nota recibida sin referencia de fecha 19 de agosto de 2019, suscrita por el Director General, Lic. José Leónidas Rivera Chévez, emite respuesta manifestando lo siguiente:

“En cuanto al presunto resultado preliminar titulado **“improcedente Convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y TECLASE S.E.M. de C.V., y que, además, contiene Cláusulas perjudiciales, omisión de obligaciones e incumplimientos”**, debo manifestarle que la suscripción de convenios y aprobación de cláusulas de los mismos no competen a mis funciones como director general”.

En nota recibida sin referencia de fecha 16 de agosto de 2019, suscrita por el Coordinador de Asuntos Estratégicos, Lic. Rómulo Fabricio Carballo Medina, manifestó lo siguiente:

“En cuanto al presunto resultado preliminar titulado Improcedente Convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y TECLASEO S.E.M. de C.V. y que además contiene cláusulas perjudiciales, omisión de obligaciones e incumplimientos. Al respecto debo manifestarle que para sustentar el presunto resultado los auditores citan la legislación Constitución de La República artículos 86 inc. 3, 203, 246, Código Municipal artículos 2, 4, 7, 30, 31, 34, 51, 68, 72, 73, y Ley General Tributaria artículo 76; las presuntas deficiencias que se relaciona con dichos artículos; por lo cual la interpretación de los auditores que el convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla de TECLASEO S.E.M DE C.V., que contiene cláusulas perjudiciales omisión de obligación e incumplimiento, que constituye su propia interpretación además entre los criterios que la normativa presuntamente incumplida citan el artículo 7 del Código Municipal, que expresa los servicios Municipales podrán prestarse por: 2. Organismos, empresas o funciones de carácter Municipal mediante delegaciones o contrato; con lo cual se demuestra que la suscripción del convenio es legal. no obstante, en el párrafo de la condición no han especificado.”

En nota recibida sin referencia de fecha 16 de agosto de 2019, suscrita por el Director de Servicios Públicos, Lic. Francisco Antonio Henríquez Molina, emite respuesta manifestando lo siguiente:

“En cuanto al presunto resultado preliminar titulado Improcedente Convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y TECLASEO S.E.M. de C.V. y que además contiene cláusulas perjudiciales, omisión de obligaciones e incumplimientos. Al respecto debo manifestarle que para sustentar el presunto resultado los auditores citan la legislación Constitución de La República artículos 86 inc. 3, 203, 246, Código Municipal artículos 2, 4, 7, 30, 31, 34, 51, 68, 72, 73, y Ley General Tributaria artículo 76; las presuntas deficiencias que se relaciona con dichos artículos; por lo cual la interpretación de los auditores que el convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla de TECLASEO S.E.M DE C.V., que contiene cláusulas perjudiciales, omisión de obligación e incumplimiento, que constituye su propia interpretación, además, entre los criterios que la normativa presuntamente incumplida citan el artículo 7 del Código Municipal, que expresa los servicios Municipales podrán prestarse por: 2. Organismos, empresas o funciones de carácter Municipal mediante delegaciones o contrato; con lo cual se demuestra que la suscripción del convenio es legal. no obstante, en el párrafo de la condición no han especificado.”

En nota recibida sin referencia de fecha 16 de agosto de 2019, suscrita por el Director de Desarrollo Territorial, Ing. José Gregorio Cordero Villalta, emite respuesta manifestando lo siguiente:

"En cuanto al presunto resultado preliminar titulado Improcedente Convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y TECLASEO S.E.M. de C.V. y que además contiene cláusulas perjudiciales, omisión de obligaciones e incumplimientos. Al respecto debo manifestarle que para sustentar el presunto resultado los auditores citan la legislación Constitución de La República artículos 86 inc. 3, 203, 246, Código Municipal artículos 2, 4, 7, 30, 31, 34, 51, 68, 72, 73, y Ley General Tributaria artículo 76; las presuntas deficiencias que se relaciona con dichos artículos; por lo cual la interpretación de los auditores que el convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla de TECLASEO S.E.M DE C.V., que contiene cláusulas perjudiciales, omisión de obligación e incumplimiento, que constituye su propia interpretación además entre los criterios que la normativa presuntamente incumplida citan el artículo 7 del Código Municipal, que expresa los servicios Municipales podrán prestar se por: 2. Organismos, empresas o funciones de carácter Municipal mediante delegaciones o contrato; con lo cual se demuestra que la suscripción del convenio es legal. no obstante, en el párrafo de la condición no han especificado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por los relacionados determinando lo siguiente:

La Síndica Municipal, argumenta que: "debo manifestarles que la Ley Especial de Asocios Públicos Privado, establece: "Art. 2.- Podrán llevar a cabo proyectos de Asocio Público Privado el Órgano Ejecutivo y sus dependencias, las instituciones de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, así como las Municipalidades. Dichas instituciones, en lo sucesivo, se denominarán instituciones contratantes del Estado." Como podrán observar, este artículo, faculta a las municipalidades para realizar Asocios Público Privados, y no establece lo que se debe contratar o lo que no se debe contratar"; comentario que **difiere totalmente** del procedimiento realizado por la Municipalidad para la constitución de la Sociedad TECLASEO S.E.M. de C.V., y el otorgamiento del Convenio para la prestación del servicio, ya que la referida Ley establece una serie de requisitos y procedimientos a seguir para realizar un Asocio Público Privado, que la Municipalidad **no realizó**, aspectos que se han constatado del examen realizado a la documentación; además, proporcionaron por escrito el detalle de la Normativa Legal y Técnica que le era aplicable al proceso, en la que **no detallaron** la Ley Especial de Asocios Públicos Privado, que ahora toman de referencia.

Así mismo, ratifican los comentarios emitidos en la nota de fecha 19 de agosto de 2019, los cuales se refieren a que: "la interpretación de los auditores, de que el convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y TECLASEO S.E.M DE C.V., contiene cláusulas perjudiciales y omisión de obligación, constituye su propia interpretación, la cual no es adecuada; además, entre los criterios de normativa presuntamente incumplida, citan el artículo 7 del Código Municipal, que expresa, "**los servicios Municipales podrán prestarse por: 2. Organismos, empresas o fundaciones de carácter Municipal mediante delegaciones o contrato**", con lo cual se demuestra que la suscripción del

convenio es legal"; no obstante, aclaramos que no hay ninguna interpretación, en vista que la anterior disposición, expresamente habilita a las Municipalidades para prestar los servicios, a través de organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal; en este caso TECLASEO, S.E.M. de C.V., no se encuentra comprendida en ninguna de las entidades que menciona el numeral 2 del artículo citado, ya que según la naturaleza de su creación, no es organismo ni empresa municipal. Por otra parte, el Concejo Municipal, para ejercer potestades y atribuciones, estas deben de estar descritas en una norma, de conformidad al Art. 86, inciso final de la Constitución de la República, la cual prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos; y que el interés público tiene primacía sobre el interés privado", por lo que la suscripción de dicho Convenio afecta directamente a la Municipalidad población del Municipio de Santa Tecla y además que en razón de que ésta se encuentra supeditada a cumplir las cláusulas desfavorables durante un plazo de 24 años.

El Director General, Lic. José Leónidas Rivera Chevez, manifestó que la suscripción de convenios y aprobación de cláusulas de los mismos, no competen a sus funciones como Director General; no obstante, es quien somete a consideración del Concejo Municipal la firma del referido convenio, tal como se detalla en el Acuerdo Municipal número Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos, del Acta número Sesenta y Uno, Sexagésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 01 de noviembre de 2017. Así mismo, es de mencionar que formó parte de la Comisión Evaluadora de las Propuestas y del Proceso realizado.

El Coordinador de Asuntos Estratégicos, Lic. Rómulo Fabricio Carballo Medina, el Director de Servicios Públicos, Lic. Francisco Antonio Henríquez Molina y el Director de Desarrollo Territorial, Ing. José Gregorio Cordero Villalta, coinciden en las respuestas en que la observación constituye su propia interpretación, la cual no es adecuada, además entre los criterios de normativa presuntamente incumplida, citan el artículo 7 del Código Municipal, que expresa, **"los servicios Municipales podrán prestarse por: 2. Organismos, empresas o fundaciones de carácter Municipal mediante delegaciones o contrato"**; con lo cual se demuestra que la suscripción del convenio es legal"; no obstante, aclaramos que no hay ninguna interpretación, sino el fiel cumplimiento a lo que establece uno de los criterios que: "La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos; y que el interés público tiene primacía sobre el interés privado", y dicho Convenio afecta directamente a la población del Municipio de Santa Tecla y además, que está supeditado a un plazo de 24 años. Además, para llegar a la suscripción del Convenio hay un Informe previo de Referencia: Costo financiero 2016 (Enero - Diciembre) de las Actividades de Barrido, Limpieza, Recolección, uso de planta de transferencia, Traslado hasta relleno sanitario y Disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) del Municipio de Santa Tecla, de fecha 04 de enero de 2017, el cual sirvió de insumo para tomar decisiones, ya que, se encuentra plasmado en el acuerdo Municipal número 234 del Acta Número Ocho de Sesión Extraordinaria de fecha 30 de julio de 2,018, del cual formaron parte los suscitados.

El Jefe UACI, Lic. José Tito Sigüenza Álvarez, menciona que: "Como ya he explicado, en la elaboración y suscripción del Convenio de Operación de Prestación del Servicio de

Aseo Público de la ciudad de Santa Tecla; la UACI no intervino, ya que su labor fue la elaboración de las bases para la selección transparente del socio, con los requerimientos técnicos definidos por la unidad solicitante”; sin embargo, acepta que fue él quien elaboró las bases denominadas Bases para Preseleccionar Empresas Interesadas en ser Socias Mayoritarias en una Sociedad por Acciones de Economía Mixta (S.E.M) que se dedicara en una primera fase a la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, las cuales incluyen aspectos perjudiciales a los intereses de la Municipalidad.

Además, menciona “se ha repetido, hasta la saciedad que **NO ES PROCESO DE PRECALIFICACION**, sino un procedimiento transparente de selección de un socio”; con lo cual ratifica la observación, ya que no se siguió el proceso legal para el Convenio de prestación de servicios. Seguidamente, expresa que: “es una interpretación totalmente subjetiva del auditor, ya que no menciona cuales son los aspectos que son perjudiciales a los intereses municipales. Por lo que, si no hay aspectos perjudiciales técnica y objetivamente definidos, no puede haber responsabilidad por algo en lo que la UACI no participó”; lo cual no es cierto, ya que en la condición están mencionadas claramente las cláusulas perjudiciales y las omisiones, es importante destacar que el Jefe de la UACI, formó parte de la Comisión Evaluadora de las Propuestas y del Proceso realizado para la selección de la empresa, con la que posteriormente suscribieron el Convenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, la deficiencia se mantiene.

4. No se realizó el debido Proceso de Contratación para la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales

Verificamos que no se realizó el debido proceso de contratación, a través de Licitación Pública o Concesión para la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, ya que dicha prestación de servicios, fue otorgada a la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. únicamente mediante un Convenio entre las partes.

La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Art. 86, Inciso Tercero: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

Art. 203: “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.”

Art. 246: “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio.

La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 2, Literal d): “Quedan sujetos a la presente Ley: d) Las Adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales”

Art. 22: “Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes:

- a) Obra Pública;
- b) Suministro;
- c) Consultoría;
- d) Concesión; y,
- e) Arrendamiento de bienes muebles.”

Art. 39: “LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN PARA PROCEDER A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS REGULADOS POR ESTA LEY, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- a) LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO;
- b) LIBRE GESTIÓN;
- c) CONTRATACIÓN DIRECTA...”

Art. 40: “LOS MONTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN SERÁN LOS SIGUIENTES: A) LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO: PARA LAS MUNICIPALIDADES, POR UN MONTO SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE CIENTO SESENTA (160) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIO; PARA EL RESTO DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR UN MONTO SUPERIOR AL EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIO.
B) LIBRE GESTIÓN: CUANDO EL MONTO DE LA ADQUISICIÓN SEA MENOR O IGUAL A CIENTO SESENTA (160) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIO, DEBERÁ DEJARSE CONSTANCIA DE HABERSE GENERADO COMPETENCIA, HABIENDO SOLICITADO AL MENOS TRES COTIZACIONES. NO SERÁ NECESARIO ESTE REQUISITO CUANDO LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIO; Y CUANDO SE TRATARE DE OFERTANTE ÚNICO O MARCAS ESPECÍFICAS, EN QUE BASTARÁ UN SOLO OFERTANTE, PARA LO CUAL SE DEBERÁ EMITIR UNA RESOLUCIÓN RAZONADA. LOS MONTOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN SER TOMADOS COMO PRECIOS EXACTOS QUE INCLUYAN PORCENTAJES DE PAGOS ADICIONALES QUE DEBAN REALIZARSE EN CONCEPTO DE TRIBUTOS;
C) EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO HABRÁ LÍMITE EN LOS MONTOS POR LO EXTRAORDINARIO DE LAS CAUSAS QUE LO MOTIVEN.”

Art. 130, Literal b): “PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PODRÁN SER: b) DE SERVICIO PÚBLICO; ...”

El Art. 131-BIS: "POR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, EL ESTADO A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE, CONCEDE TEMPORALMENTE A UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, LA FACULTAD DE PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO, BAJO SU VIGILANCIA Y CONTROL Y A CUENTA Y RIESGO DE LA CONCESIONARIA. EL PLAZO Y DEMÁS CONDICIONES SE DETERMINARÁN DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESIÓN".

Art. 133: LA FORMA DE SELECCIONAR AL CONCESIONARIO PARA CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE CONCESIÓN, SERÁ LA LICITACIÓN PÚBLICA, NACIONAL O INTERNACIONAL, Y SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS LICITACIONES EN ESTA LEY.

LA CONCESIÓN DE OBRA Y DE SERVICIO PÚBLICO PODRÁ ADOPTAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

a) CONCESIÓN CON ORIGEN DE INICIATIVA PÚBLICA, A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O MUNICIPAL: SE REFIERE A LA INVITACIÓN O LLAMADO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A CONCESIONAR A SOLICITUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y,

b) CONCESIÓN CON ORIGEN DE INICIATIVA PRIVADA, A CARGO DE CUALQUIER PERSONA PRIVADA, NATURAL O JURÍDICA: SE REFIERE A UNA SOLICITUD O POSTULACIÓN EXPRESA DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIANTE UN CONTRATO DE CONCESIÓN.

CUANDO SE TRATE DE UNA CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ORIGEN DE INICIATIVA PRIVADA, EL POSTULANTE DEBERÁ HACER LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA O SERVICIO PÚBLICO A EJECUTAR, ANTE LA ENTIDAD QUE TIENE A SU CARGO LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OBRA O DEL SERVICIO PÚBLICO, O A LOS CONCEJOS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, DE CONFORMIDAD A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD CONCEDENTE PARA ESOS EFECTOS Y A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 135 Y 136 DE ESTA LEY.

LA ENTIDAD PÚBLICA RESPECTIVA DEBERÁ RESOLVER SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO. SI LA RESOLUCIÓN FUERE DE APROBACIÓN, LA OBRA PÚBLICA DE CUYA EJECUCIÓN SE APRUEBE DEBERÁ LICITARSE DENTRO DE UN AÑO DESDE LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PROPONENTE TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LOS DEMÁS PARTICULARES, PERO CON LOS SIGUIENTES DERECHOS SOBRE LOS DEMÁS OFERTANTES:

a) QUE SE LE REEMBOLSEN LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO PARA LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA; Y,

b) QUE SE LE OTORQUE LA CONCESIÓN EN CASO QUE NO SE PRESENTAREN OTROS OFERENTES, SI CALIFICARE PARA SER CONCESIONARIO."

Art. 173: "Las disposiciones de esta ley, por su especialidad prevalecerán sobre cualquiera otra que con carácter general o especial regule la misma materia. Para su derogatoria o modificación se le deberá mencionar expresamente."

El Código Municipal, establece:

Art. 30, numeral 9: "son facultades del Concejo: ...9. ADJUDICAR LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE CONFORMIDAD A LA LEY CORRESPONDIENTE; ..."

El Art. 31, numerales 4 y 13: "son obligaciones del Concejo: ... 4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;

13. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS."

Art. 51, Literales d) y f): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

f) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO Y DE COMPETENCIAS QUE LE OTORGAN OTRAS LEYES; ..."

Art. 94: "LAS EROGACIONES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE REGISTRAN POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES."

La deficiencia se debe a que los Miembros del Concejo Municipal (del 1 de julio de 2016 al 30 de abril de 2018), el Director General y el Jefe de UACI (del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2019), no realizaron el debido Proceso de Contratación a través de Licitación Pública o Concesión para la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales.

La omisión de realizar el proceso de contratación de servicios a través de Licitación Pública o Concesión para la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, genera incumplimientos legales, falta de libre competencia y transparencia en la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida sin referencia de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrita por la Síndica Municipal, Licda. Vera Diamantina Mejía de Barrientos, emite respuesta manifestando: "De generales conocidas en el presente proceso, Ud. respetuosamente

me dirijo actuando y compareciendo en mi nombre y en calidad de Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Reyna Jeannette Amaya; en el cual consta que los señores Roberto José d'Aubuisson Munguía, María Isabel Marino de Westerhausen, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Ricardo Andrés Martínez Morales, Leonor Elena López de Córdova, Lourdes De Los Ángeles Reyes de Campos, Isaías Mata Navidad, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mario Hernández, Soila Maritza Murcia de Araujo, Carlos Alexander Tenorio Rivera, y otros otorgan Poder General Judicial y administrativo referido; y Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Rafael Santiago Henríquez Amaya; en el cual consta que los señores Rene Arturo Lara, Santiago Antonio Moran, Cristina Elizabeth Guardado de Joya, José Gregorio Cordero Villalta, Rómulo Fabricio Carballo Medina, Francisco Antonio Henríquez Molina, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Moran, Carmen Irene Contreras de Alas, Julio Ernesto Gracias Moran Conocido por Julio Ernesto Sánchez Moran, José Leónidas Rivera Chévez, Geinny Marely Rosales de Cortez, Claudia Eugenia Duran de Miranda, Roberto Antonio Arias Gómez, Sandra Yaneth Quevedo de Hernández, otorgan Poder General Judicial y administrativo referido. Para que realice cualquier seguimiento a escritos, procesos, recomendaciones, exámenes, informes, recibir notificaciones, y para que realice cualquier diligencia o procedimiento administrativo, ante esta Institución; con todo respeto expongo a usted lo siguiente:

En atención a su nota REF. CCR.DADOS-875.1-2019, de fecha 31 octubre de 2019, mediante la cual nos comunica presuntos hallazgos, contenidos en el Borrador de Informe de "Examen Especial al Proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, por el período comprendido del 01 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019" con todo respeto manifestamos a usted lo siguiente:

4. Con relación al presunto hallazgo titulado: **"No se realizó el debido Proceso de Contratación para la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales"**, debo manifestarle que este presunto hallazgo no nos fue comunicado en forma preliminar, tal como lo establece el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que no se nos comunicó que "No se realizó el debido Proceso" según presunto hallazgo contenido en el borrador de informe. Les comento que la Ley de la Corte de Cuentas

establece: "Art. 33.- En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen. "El manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República establece: "4.4 Comunicación Preliminar. El auditor en el desarrollo de los procedimientos de auditoría encuentra aspectos que son materiales, los cuales deben ser comunicados a la Administración para obtener en respuesta comentarios o documentación adicional, que permite un mejor análisis de los hechos señalados; esa comunicación que realiza el auditor lo hace vía comunicación preliminar tal como lo menciona las Normas de Auditoría Gubernamental. Al remitir la Comunicación Preliminar, el auditor debe tener especial cuidado en la identificación de los servidores relacionados para evitar errores en la comunicación de las observaciones.

La Comunicación preliminar incluirán los siguientes atributos:

- Título: Debe indicar claramente y en forma resumida, lo que se detectó según la condición, de manera que facilite al lector la identificación precisa del problema.
- Condición: Describe o relata lo que sucedió; debe ser puntual y específica, comunica los hechos concretos que revelan que no se cumplió con las normas requeridas, la cual se sustenta con evidencias en documentos de auditoría.
- Criterio: Se refiere a la normativa incumplida; Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas, Ordenanzas, Instructivos.

La comunicación preliminar de las deficiencias o los hechos observados, se remitirán a las personas relacionadas al momento de identificarlos por medio de una nota que precederá el desarrollo de la observación donde se establece el tiempo otorgado para que la administración responda a la observación comunicada en el plazo establecido.

Los presuntos responsables después de recibir la Comunicación Preliminar; tendrán un tiempo establecido para responder sobre las observaciones comunicadas y presentar sus comentarios con la documentación que los respalden; los auditores junto con el jefe de equipo analizarán las respuestas de la administración y determinarán si las observaciones son confirmadas, desvanecidas o superadas." Por lo tanto, los auditores no han cumplido con el debido proceso de comunicar el presunto hallazgo en forma preliminar.

En cuanto a que "**No se realizó el debido Proceso de Contratación para la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales**", este presunto hallazgo es desvirtuado por los auditores según lo expresan en el párrafo de la causa del presunto hallazgo número dos, en el cual manifiestan específicamente en el los literales b) y c), la existencia de bases de precalificación para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta.

Consecuentemente, no ha existido ningún incumplimiento por parte de Alcalde Municipal, Síndico, Concejales y Director General".

En nota recibida sin referencia de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrita por el Jefe de la UACI, Lic. José Tito Sigüenza Álvarez, emite respuesta manifestando: "En atención a su nota REF.DADOS-875.15-2019, de fecha 31 de Octubre, en la cual me notifican los resultados preliminares del Examen Especial al proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la ciudad de Santa Tecla; y a la vez solicitan más comentarios y/o explicaciones, así como la evidencia documental que estime necesaria para los Hallazgos 2, 3 y 4 y desvirtuar de esa forma, las siguientes presuntas deficiencias:

4. No se realizó el debido Proceso de Contratación para la prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales.

El auditor, nuevamente, interpreta que hay una concesión de servicio público, cuando lo que se ha aclarado y repetido innumerables veces es que el proceso transparente de selección del socio, fue eso, una escogitación de un socio para, una vez cumplidos los requisitos de las leyes correspondientes, constituir una sociedad de economía mixta. No concesionar el servicio público.

Hasta menciona el art. 40 LACAP sobre los montos para las formas de contratación, cuando no hubo ningún "monto ofertado" porque no fue una licitación, libre gestión o cualquiera de las formas de contratación reguladas en dicha Ley. La cual, por cierto, se ha repetido que no aplica para la selección de socios, sino solamente para las adquisiciones de obras, bienes servicios y servicios de consultoría que realice el Estado, y en ese caso el Municipio, con fondos públicos. Las disposiciones aplicables son el Código de Comercio y la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta.

El auditor transcribe, y con MAYUSCULAS, el art. 130 y siguientes de la LACAP que habla de la Concesión, ignoro para que se hizo; si lo que está discutiendo son las cláusulas de una escritura de constitución de una sociedad de economía mixta, lo cual no tiene nada que ver con un proceso de compra y mucho menos con una concesión.

Y expresa en su opinión que no se realizó el debido proceso de licitación pública o concesión para constituir una sociedad SEM? Cuando ya he mencionado que las disposiciones que aplican para ese tipo de escrituras, ah!!!!!! y la Ley de Notariado también aplica.

Al respecto, además de haber comprobado que solo se siguió en la UACI el debido proceso para seleccionar un socio en forma transparente, se manifestó en mi escrito anterior que este proceso no era un proceso de precalificación para una Licitación, ni mucho menos una concesión de servicio público; sino la escogitación de un socio, lo cual pudo haberse hecho sin evaluación previa.

En virtud de lo anterior, para la selección de un socio no se aplica la LACAP y su reglamento; siendo los procedimientos para la constitución de sociedades, reguladas primordialmente por el Código de Comercio y la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta. Sin embargo, si hubo promoción a través del Sitio Web de compras públicas del Ministerio de Hacienda (COMPRASAL), como prueba de ello, hay un listado de los 10 interesados que descargaron las Bases para Preseleccionar Empresas interesadas en ser Socias Mayoritarias en una Sociedad por Acciones de Economía Mixta que se dedicara en un primera fase a la prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, incluidos 2 de los 3 invitados a participar; la cual ya se expresó que corre agregada a folios 42 del Expediente, y además el cuadro de retiro de Bases que corre agregado a folios 41 del Expediente, de los cuales se puede determinar fácilmente que habían 12 posibles participantes, con lo que se comprueba que la promoción para escoger al socio, fue altamente efectiva”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración determinando lo siguiente:

La Síndico Municipal, centra sus argumentos en cuestionar que la condición no es la misma por haberse cambiado una palabra de redacción, y cita alguna de la Normativa Legal y Técnica que como auditores utilizamos para fundamentar nuestro trabajo de auditoría; no obstante, es pertinente aclarar que también contamos con las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, la cual en su Art. 20, establece lo siguiente: “En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman...”, además, la condición inicial únicamente fue modifica en redacción, no así en su esencia por lo que se mantiene conforme se comunicó preliminarmente, cumpliendo con el debido proceso de comunicar el hallazgo de forma preliminar; adicional es importante destacar que somos respetuosos del derecho de defensa de los relacionados, es por ello que en esta etapa de la auditoría, después de la Lectura del Borrador de Informe, también se ha brindado la oportunidad emitir sus comentarios y documentación adicional; y enfatizamos que durante la fase jurisdiccional se continúa brindado ese derecho.

Por otra parte, los comentarios emitidos, no dan respuesta a la observación planteada, ya que mencionan la existencia de bases de precalificación para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta, pero que a la vez no era obligatorio realizar, por lo que no se cumplió con todos los requisitos de una precalificación, por lo tanto, no realizaron el debido proceso que regula la normativa legal para la contratación del servicio en cuestión.

El Jefe UACI, Lic. José Tito Sigüenza Álvarez, menciona que: “El auditor, nuevamente, interpreta que hay una concesión de servicio público, cuando lo que se ha aclarado y repetido innumerables veces es que el proceso transparente de selección del socio, fue eso, una escogitación de un socio para, una vez cumplidos los requisitos de las leyes

correspondientes, constituir una sociedad de economía mixta. No concesionar el servicio público"; con lo anterior comentario el Jefe UACI confirma la deficiencia, que no se realizó el debido proceso de Contratación para la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, asignándose la prestación de los servicios, solamente a través un Convenio a la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V.

También refuta el Jefe UACI, que hemos citado en los criterios "el art. 40 LACAP sobre los montos para las formas de contratación, cuando no hubo ningún "monto ofertado", porque no fue una licitación, libre gestión o cualquiera de las formas de contratación reguladas en dicha Ley. La cual, por cierto, se ha repetido que no aplica para la selección de socios, sino solamente para las adquisiciones de obras, bienes servicios y servicios de consultoría que realice el Estado, y en ese caso el Municipio, con fondos públicos. Las disposiciones aplicables son el Código de Comercio y la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta"; a lo que aclaramos que, en esta observación, no estamos cuestionando la constitución de la Sociedad, sino el debido proceso para la contratación del servicio, el que se realizó solamente con un convenio entre las partes, incumpliendo con los artículos señalados en el hallazgo.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. Entrega de bienes municipales en uso a TECLASEO, S.E.M. de C.V., por un monto de \$325,261.25, y con deficiencias legales en el proceso

Comprobamos la entrega de ocho (8) camiones compactadores propiedad de la Municipalidad de Santa Tecla, a la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. para su uso, cuyo valor en libros es de \$325,261.25, sin contar con las facultades legales para realizar dicha entrega.

Además, identificamos deficiencias legales en el proceso, sin obtener por parte de la Municipalidad ningún beneficio, según se describe a continuación:

- a) Se entregaron 5 camiones compactadores (bienes municipales) cuyo valor en libros es de \$150,923.55, bajo Contrato de Arrendamiento, por 5 meses que comprenden del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018 y que fueron prorrogados por el mismo período, con un canon de \$1,000.00 mensuales por c/u, de los cuales no se recibió ningún beneficio, ya que no ingresó dicho valor a las arcas de la Municipalidad, por lo que durante el período objeto de examen se dejó de percibir el monto de \$30,000.00 en efectivo, por dicho arrendamiento, según se detalla a continuación:

No.	Placa Camión	Marca	Valor en Libros al 31/01/2019 según Reporte de depreciación emitido por Depto. de Control de Bienes.	Canon de arrendamiento mensual.	de	Monto total de arrendamiento por el período del 1 de agosto de 2018 al 31 de enero de 2019.

1.	8046	INTERNATIONAL	\$ 5,880.00	\$ 1,000.00	\$ 6,000.00
2.	7784	KENWORTH	\$ 70,423.75	\$ 1,000.00	\$ 6,000.00
3.	10243	INTERNATIONAL	\$ 33,810.00	\$ 1,000.00	\$ 6,000.00
4.	2820	INTERNATIONAL	\$ 5,390.00	\$ 1,000.00	\$ 6,000.00
5.	10251	FREIGHTLINER	\$ 35,420.00	\$ 1,000.00	\$ 6,000.00
			\$ 150,923.75	\$ 5,000.00	\$ 30,000.00

b) El canon de arrendamiento de los 5 camiones entregados a TECLASEO, S.E.M. de C.V., no se realizó con base a un análisis que sustente la fijación, sino que, bajo un monto simbólico por ser Socio de la Municipalidad, según lo manifestado por la Administración.

c) El valor total en libros de los 8 camiones, difiere del valúo realizado por perito contratado por TECLASEO, por lo que, no puede definirse como un valor a considerarse, ya que, generaría pérdidas para la Municipalidad, según se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Placa Camión	Marca	Valor en Libros al 31/01/2019 según Reporte de depreciación emitido por Depto. de Control de Bienes	Valúo s/Perito contratado por TECLASEO, S.E.M. de C.V. de Fecha 17/10/2018	Valúo s/Perito contratado por TECLASEO, S.E.M. de C.V. de Fecha 17/10/2018 (No incluye IVA, ni comisión posventa)
1.	8046	INTERNATIONAL	\$ 5,880.00	\$ 15,800.00	\$ 13,200.00
2.	7784	KENWORTH	\$ 70,423.75	\$ 61,400.00	\$ 51,200.00
3.	10243	INTERNATIONAL	\$ 33,810.00	\$ 24,000.00	\$ 20,000.00
4.	2820	INTERNATIONAL	\$ 5,390.00	\$ 35,000.00	\$ 29,200.00
5.	7787	KENWORTH	\$ 70,423.75	\$ 60,500.00	\$ 50,400.00
6.	7783	KENWORTH	\$ 70,423.75	\$ 61,300.00	\$ 51,100.00
7.	10251	FREIGHTLINER	\$ 35,420.00	\$ 28,000.00	\$ 23,300.00
8.	4028	INTERNATIONAL	\$ 33,490.00	\$ 28,500.00	\$ 23,800.00
			\$ 325,261.25	\$ 314,500.00	\$ 262,200.00

d) Tres (3) de los ocho (8) camiones compactadores (bienes municipales) entregados a TECLASEO en uso, cuyo valor en libros asciende a \$174,337.50, no poseen contrato de arrendamiento, el detalle se presenta a continuación:

No.	Placa Camión	Marca	Valor en Libros al 31/01/2019 según Reporte de depreciación emitido por Depto. de Control de Bienes	Valúo s/Perito contratado por TECLASEO, S.E.M. de C.V. de Fecha 17/10/2018	Valúo s/Perito contratado por TECLASEO, S.E.M. de C.V. de Fecha 17/10/2018 (No incluye IVA, ni comisión posventa)
1.	7787	KENWORTH	\$ 70,423.75	\$ 60,500.00	\$ 50,400.00
2.	7783	KENWORTH	\$ 70,423.75	\$ 61,300.00	\$ 51,100.00
3.	4028	INTERNATIONAL	\$ 33,490.00	\$ 28,500.00	\$ 23,800.00
			\$ 174,337.50	\$ 150,300.00	\$ 125,300.00

e) Los 8 camiones compactadores, generan un gasto Municipal por bienes asegurados, sin que TECLASEO, S.E.M. de C.V. cubra el mencionado gasto.

f) Además, los 8 camiones compactadores, físicamente están en uso en TECLASEO, S.E.M. de C.V., en instalaciones propiedad privada de la sociedad,

sin que dicha empresa cubra los gastos por Depreciación, cargados a la Municipalidad.

La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Art. 86 Inciso 3: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que la que expresamente les da la Ley"

Art. 203: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas."

El Código Municipal, establece:

Art. 31, numerales 2 ,4, y 7: "son obligaciones del Concejo: ... 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ...

7. Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos; ..."

Art. 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Art. 51, Literales d) y f) del Código Municipal, establecen: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

"d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ...

f) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO Y DE COMPETENCIAS QUE LE OTORGAN OTRAS LEYES; ..."

El Art. 63: "Son ingresos del Municipio: 8.- El producto de los contratos que celebre; ..."

Art. 68: "se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública

y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras, cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente.”

El Acta Número Ocho, Octava Sesión Extraordinaria, Acuerdo Número Doscientos Treinta y Siete, de fecha 30 de julio de dos mil dieciocho, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, establece:

“237) El Concejo Municipal,
Por lo tanto, ACUERDA:

1. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que, en nombre y representación de la Municipalidad de Santa Tecla, dé en calidad de arrendamiento simple, por un periodo máximo de 5 meses, por el período comprendido del 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, cinco camiones recolectores, además de aquellos que estén previamente contemplados en el convenio, facultándolo para pactar las condiciones del mencionado arrendamiento de los camiones siguientes:

PLACA	MARCA	TIPO	NÚMERO DE MOTOR	NÚMERO DE CHASIS
N 7784	KENWORTH	COMPACTADOR 18 YARDAS	22035584	570443
N 8046	INTERNATIONAL	COMPACTADOR 25 YARDAS	1606227	MH342546
N 10243	INTERNATIONAL	COMPACTADOR	470HN2U1299333	2H413399
N 10251	FREIGHTLINER	CO<JMPACTADOR 25 YARDAS	MBL05608	FVHAEAS84DM15650
N 2820	INTERNATIONAL	COMPACTADOR 18 YARDAS	470HM2U1516635	3HAMMAAR08L650322

El Acta Número Catorce, Decima Cuarta Sesión Ordinaria, Acuerdo Número Cuatrocientos Cincuenta y Siete, de fecha 20 de noviembre de dos mil dieciocho, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, establece:

“457) El Concejo Municipal,
Por lo tanto, ACUERDA:

3. Autorizar a la Gerencia Legal, para que gestione y elabore la modificación del Convenio de Operación de Prestación del servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos Cantones Aledaños Rurales.
4. Autorizar a la Alcaldía Municipal, la entrega tres camiones compactadores en concepto de aportación social, según se detalla:

Placa	Marca	Tipo	Número de Motor	Numero de Chasis
N- 7787	kenworth	Camión compactador	22031183	3BKXH88X7FF
N- 7783	kenworth	Camión Compactador	22030401	3BKXH88X7FF
N- 4028	International	Camión compactador	470HM2U1380	3HAMMAAR4

El Contrato de Arrendamiento, numeral II) establece: "Me continúa manifestando el compareciente, ENTREGA EN ARRENDAMIENTO a la Sociedad TECLASEO, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable, que puede abreviarse TECLASEO, S.E.M. de C.V.; quien en adelante se denominara "EL ARRENDATARIO", por un plazo de CINCO MESES, contados a partir del uno de agosto de dos mil dieciocho, prorrogables por un periodo menor o igual, por acuerdo mutuo de las partes. Del cual cancelara la cantidad MENSUAL de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00), por cada Camión arrendado. El valor total del arrendamiento será destinado por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla en el incremento al Capital Social de TECLASEO, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable, el cual se consolidará con el valor de la Aportación de los Camiones antes mencionados en la parte proporcional que le corresponde a la Municipalidad como Accionista de la Sociedad TECLASEO Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable...".

La deficiencia se debe a lo siguiente:

- a) Los Miembros del Concejo Municipal (del 1 de julio de 2016 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019), acuerdan la entrega de 8 camiones compactadores en uso, a la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V., sin que estén facultados para entregar bienes municipales en uso, a una Sociedad con fines de lucro.
- b) El Director General, sustenta la fijación del canon de arrendamiento de cinco camiones entregados a TECLASEO, S.E.M. de C.V. en un valor simbólico, además de dar el visto bueno en las actas de entrega, y no objetar el gasto por pago de seguros y de depreciación de los camiones.
- c) La Jefa del Depto. de Desechos Sólidos (del 01/05 al 31/07/2019 y Jefa de la Unidad Técnica y Supervisión (del 1/08/2018 al 31/01/2019), recibe los camiones en el inventario, sin que se especifique el uso de estos.
- d) El Sub Director de Distritos y el Sub Jefe del Departamento de Talleres y Camiones, entregan un total de 8 camiones compactadores a TECLASEO.
- e) El Director Presidente de TECLASEO y el Director de Operaciones reciben los 8 camiones compactadores, para uso de la sociedad, ya que, la sociedad no contaba con la capacidad instalada para brindar el servicio a la municipalidad; sin efectuar, ninguna retribución por el uso de los camiones.

Lo anterior genera lo siguiente:

- a) Monto cuestionable con posible responsabilidad patrimonial por la cantidad de \$325,261.25, por la entrega de Bienes Municipales en uso a la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V.

- b) Monto cuestionable con posible responsabilidad patrimonial por la cantidad de \$30,000.00 que se dejó de percibir durante el período objeto del examen, en efectivo o en valor accionario, por incumplimiento al contrato de arrendamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida sin referencia de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrita por la Síndica Municipal, Licda. Vera Diamantina Mejía de Barrientos, emite respuesta manifestando: "De generales conocidas en el presente proceso, Ud. respetuosamente me dirijo actuando y compareciendo en mi nombre y en calidad de Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Reyna Jeannette Amaya; en el cual consta que los señores Roberto José d'Aubuisson Munguía, María Isabel Marino de Westerhausen, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabi Mendoza, Ricardo Andrés Martínez Morales, Leonor Elena López de Córdova, Lourdes De Los Ángeles Reyes de Campos, Isaías Mata Navidad, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mario Hernández, Soila Maritza Murcia de Araujo, Carlos Alexander Tenorio Rivera, y otros otorgan Poder General Judicial y administrativo referido; y Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Rafael Santiago Henríquez Amaya; en el cual consta que los señores Rene Arturo Lara, Santiago Antonio Moran, Cristina Elizabeth Guardado de Joya, José Gregorio Cordero Villalta, Rómulo Fabricio Carballo Medina, Francisco Antonio Henríquez Molina, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Moran, Carmen Irene Contreras de Alas, Julio Ernesto Gracias Moran Conocido por Julio Ernesto Sánchez Moran, José Leónidas Rivera Chévez, Geinny Marely Rosales de Cortez, Claudia Eugenia Duran de Miranda, Roberto Antonio Arias Gómez, Sandra Yaneth Quevedo de Hernández, otorgan Poder General Judicial y administrativo referido. Para que realice cualquier seguimiento a escritos, procesos, recomendaciones, exámenes, informes, recibir notificaciones, y para que realice cualquier diligencia o procedimiento administrativo, ante esta Institución; con todo respeto expongo a usted lo siguiente:

En atención a su nota REF. CCR.DADOS-875.1-2019, de fecha 31 octubre de 2019, mediante la cual nos comunica presuntos hallazgos, contenidos en el Borrador de Informe de "Examen Especial al Proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, por el período comprendido

del 01 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019” con todo respeto manifestamos a usted lo siguiente:

5. Con respecto al presunto hallazgo titulado: **“Entrega de bienes municipales en uso a TECLASEO, S.E.M. de C.V., por un monto de \$325,251.25 y deficiencias legales en el proceso”**, en el literal a) los auditores expresan que “Se entregaron 5 camiones compactadores (bienes municipales) cuyo valor en libros es de \$150,923.55 bajo contrato de arrendamiento, por 5 meses que comprenden del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018 y que fueron prorrogados por el mismo período, con un canon de \$1,000.00 mensuales c/u de los cuales no se recibió ningún beneficio...” En los comentarios de los auditores expresan en el literal a) “ante lo manifestado, si bien han proporcionado el mencionado registro contable No. 05-001841 de fecha 31 de mayo de 2019, por \$50,000.00; pero no han determinado quien va a responder por dicho monto, ya que ha sido cargado a una cuenta de Deudores por Reintegro...” con esta afirmación, los auditores demuestran que los derechos de la Municipalidad existen y se encuentran registrados en la contabilidad.

En el literal b) expresan: “El canon de arrendamiento de los 5 camiones entregados a TECLASEO, S.E.M. de C.V. no se realizó con base a un análisis que sustente la fijación, sino que, bajo un monto simbólico por ser Socio de la Municipalidad, según lo manifestado por la Administración.” La afirmación de que el canon de arrendamiento se realizó bajo un monto simbólico es un juicio de valor de los auditores, ya que no demuestran cual hubiera sido el canon adecuado, y además en la normativa citada como criterios, ninguna se refiere a la forma de determinar dicho canon.

En el literal c) expresan que “El valor total en libros de los 8 camiones, difiere del valúo realizado por el perito contratado por TECLASEO, por lo que, no puede definirse como un valor a considerarse, ya que generaría pérdidas para la Municipalidad...”. Esa afirmación es inadecuada, debido a si los peritos conocieran el valor en libros y emitieran un resultado igual a dicho valor, entonces no tendría razón el peritaje; no obstante, debido a que los peritos realizan un trabajo profesional según sus conocimientos, emiten sus resultados de conformidad a lo que ellos consideran lo más cercano a la realidad.

Consecuentemente, no ha existido ningún incumplimiento por parte de Alcalde Municipal, Síndico, Concejales, Director General, Subdirector de Distritos, Jefa del Departamento de Desechos Sólidos; y Supervisor del Departamento de Transporte y Talleres”.

En nota recibida sin referencia de fecha 16 de agosto de 2019, suscrita por el Representante Legal y en Nombre y Representación en calidad de Director Presidente en funciones de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V., Señor Tulio Alonso Pérez, emite respuesta a comunicaciones, manifestando:

“En respuesta a su nota de referencia arriba mencionada, atentamente le comunicamos lo siguiente:

1. Entrega de bienes municipales en uso a Teclaseo SEM de CV, sin obtener ningún beneficio o rentabilidad por parte de la municipalidad. R/ No es cierto que la municipalidad no haya obtenido beneficio por dichos bienes ya que se les puede comprobar que TECLASEO ha invertido más de doscientos mil dólares en dichos bienes para que puedan operar, ya que los mismos se encontraban es estado de chatarra y abandono.

- a) Que ciertamente Teclaseo, SEM de CV, pactó con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la entrega de 8 camiones compactadores, los cuales inicialmente eran otros camiones en condiciones regulares, sin embargo posteriormente entregó otros 8 camiones que se encontraban inservibles, dicho de otra manera era chatarras olvidados en predios de la municipalidad, con valor de cero dólares, sin embargo el socio INTERASEO SAS ESP, no obstante ello, cumplió con su compromiso de restaurarlos, erogando inicialmente más de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, en mano de obra calificada y especializada en ese tipo de equipos y en repuestos, lo que es fácilmente comprobable por medio de las facturas pertinentes que le invitamos a revisar. De igual forma se cuenta con registros fotográficos de las condiciones de chatarra en que se encontraban dichos bienes, por lo que lejos de causar un detrimento o depreciación a los mismo, les hemos generado una PLUS VALÍA situación que si bien es de hecho las NIF la regula. En concreto la Jefa Regional de Contabilidad de TECLASEO ha solicitado facturas de cobro de los cánones de arrendamiento y la municipalidad no los ha enviado, situación que no es de nuestra responsabilidad.
- b) No es de nuestra responsabilidad que el área de contabilidad y el jefe respectivo del área responsable de los camiones no tuviesen valores en libros actualizados de acuerdo a la realidad de inservibilidad de los mismos. Tampoco no es responsabilidad de TECLASEO que la municipalidad no haga los avalúos pertinentes para establecer un canon de arrendamiento, sin embargo, se aclara que el establecido es en beneficio de la municipalidad. Aprovechamos de aclarar que, del proceso de restauración y repotenciación de 8 camiones compactadores, 5 lograron operar y 3 no fue posible por el grado de deterioro que tenían y por la dificultad de encontrar en el mercado repuestos de dichas marcas. No obstante haber invertido, a la fecha, más de doscientos mil dólares en ellos, la empresa accedió a formalizar su tenencia por medio de un contrato de arrendamiento cuyos cánones de arrendamiento han quedado acreditados contablemente a favor de la municipalidad, al igual que el valor de los mismos según valúo de perito de la Superintendencia del Sistema Financiero. Con respecto al canon de arrendamiento, aclaramos que no es un valor simbólico ni a capricho de las partes. Podemos apreciar que en su escrito de requerimiento de información sólo se menciona lo negativo pero no la verdad del hecho, y la verdad del hecho es que Teclaseo ha invertido un gran capital y afronta el pago todos los gastos que genera los aludidos camiones, tales como el salario y gastos previsionales y de salud del operador del camión y toda su tripulación, combustibles, lubricantes, llantas, mantenimientos preventivos y correctivos, mantenimientos hidráulicos y eléctricos, mano de obra especializada para sus reparaciones y mantenimientos, Teclaseo asume un costo promedio aproximado de seis mil dólares de Los Estados

- Unidos mensuales por equipo, no es correcto afirmar que Teclaseo se está beneficiando sin causa de bienes de la municipalidad.
- c) Se aclara que la responsabilidad de la contratación de perito para valúo de camiones es de la municipalidad, no de TECLASEO, no obstante, ésta pagó los honorarios del perito por carecer de fondos la municipalidad. El perito valuador es persona acreditada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por lo que poner en duda su dictamen es poner en duda la legalidad del mismo y poner en duda a la Superintendencia del Sistema Financiero, de tal manera que si la Corte de Cuentas no reconoce la valides del mismo los invitamos a que realice las impugnaciones correspondientes ante la Superintendencia del Sistema Financiero. Sobre este particular el Código de Comercio prescribe que el valor de bienes aportados para capital social de una sociedad será establecido de conformidad con lo regulado en el Art. 196, que dice: "LAS APORTACIONES EN ESPECIE SERÁN EFECTUADAS SEGÚN VALÚO HECHO PREVIAMENTE POR AUDITOR AUTORIZADO, EMITIENDO CERTIFICACIÓN DEL MISMO, DEBIENDO ENVIAR DICHA CERTIFICACIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE EFECTUADO, A LA OFICINA QUE EJERZA LA VIGILANCIA DEL ESTADO. EL NOTARIO AUTORIZANTE DE LA ESCRITURA SOCIAL CORRESPONDIENTE, DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA MISMA DICHO VALÚO. (16)", con la aclaración que el valúo ya no se remite a la entidad que ejerce la vigilancia del Estado, porque quien lo realiza ya es autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, y es así como se ha establecido de manera correcta ante la ley el valor de los bienes de la municipalidad, no a través de libros como lo pretende el auditor. De igual manera el área de contabilidad de Teclaseo ha procedido a tomar nota contable de dichos valores respetando las cantidades que corresponden a la municipalidad y que serán acreditadas para suscribir el incremento de capital social de acuerdo a su derecho de preferencia, situación que ya consta en el Acta de Asamblea General de Socios de fecha 30 de mayo de 2019, y para lo cual los socios, con fundamento en lo regulado en el Código de Comercio en lo referente al incremento, pago y suscripción de capital social, decidieron acordar que dicho incremento se pagaría en un plazo de un año. Por todo lo anterior, esperamos que tome nota de que no se está dañando el patrimonio de la municipalidad, sino que muy por el contrario.
 - d) Se ha aclarado en el literal a) que hay camiones que no funcionan y no son usados por TECLASEO.
 - e) Los camiones que utiliza TECLASEO han sido asegurados debida y oportunamente por Teclaseo, y si el área correspondiente de la municipalidad no tomó nota de que debía dejar de pagar dichos seguros o cualquier otro gasto correspondiente a dichos vehículos no es responsabilidad de Teclaseo.
 - f) Este punto es redundante con los anteriores, consideramos que no es pertinente ni legalmente procedente afirmar que los camiones de la municipalidad absorben indebidamente un valor de depreciación puesto que los mismos al ser entregados a TECLASEO a inicios del año 2018, no valían nada y si ahora tienen algún valor es porque TECLASEO ha invertido en ellos más de doscientos mil dólares, y continúa invirtiendo en ellos a fin de repotenciarlos velando cuidadosamente por los bienes de la municipalidad.

- g) Los camiones compactadores por decisión de la municipalidad serían entregados como aportación al capital social de la sociedad a constituir, tramitología que está en proceso.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, determinando lo siguiente:

Habiendo realizado el análisis de la respuesta y la prueba documental de comentarios emitidos por la Síndica Municipal, en los cuales menciona que: relacionado con el literal a) “los auditores demuestran que los derechos de la Municipalidad existen y se encuentran registrados en la contabilidad”; ante lo manifestado, y habiendo revisado el registro contable No. 05-001841 de fecha 31 de mayo de 2019, con el concepto de Ajuste por Arrendamiento de 5 camiones a Empresa TECLASEO de Agosto-2018 a Mayo-2019 a un costo de \$1,000.00 C/U según Acuerdo Municipal, por \$50,000.00, con documentación recibida según Memorándum con referencia DG-0747/2019 del Director General, Lic. José Leónidas Rivera Chévez, de fecha 08 de julio de 2019, en el que remite copia del Contrato de Arrendamientos de Camiones a TECLASEO y Acuerdos Municipales No. 655, 237 y 457; determinamos que en el registro contable en mención, las cuentas utilizadas no están relacionadas con la naturaleza del Hecho Económico, además, no se realizó en el período objeto de examen y no presentan evidencia del ingreso de efectivo a la Municipalidad que este último sería en lo que se centra la observación; por lo anterior, se concluye que no se han realizado los Registros Contables por el reconocimiento del ingresos del canon de arrendamiento de cinco camiones compactadores que la Municipalidad ha entregado en uso a TECLASEO, S.E.M. de C. V. por consiguiente no se recibió ningún beneficio, ya que no ingresó el disponible a las arcas de la Municipalidad, ni se capitalizó en TECLASEO, por lo que durante el período objeto de examen se dejó de percibir \$30,000.00 en efectivo o en valor accionario, por dicho arrendamiento, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

Con relación al literal b) mencionan que: “La afirmación de que el canon de arrendamiento se realizó bajo un monto simbólico es un juicio de valor de los auditores, ya que no demuestran cual hubiera sido el canon adecuado, y además en la normativa citada como criterios, ninguna se refiere a la forma de determinar dicho canon.” Ante los comentarios emitidos, se aclara que no se está haciendo ningún juicio de valor por parte del auditor, es lo manifestado por el Director General en nota sin referencia de fecha 28/06/2019, cuando se les consultó bajo que análisis se sustentó la fijación del canon de arrendamiento de los cinco camiones entregados en arrendamiento a TECLASEO, S.E.M. de C.V., por lo que fue la Administración, la que confirma la observación y no pudo demostrar el análisis realizado que sustente la fijación.

En cuanto al literal c), expresan que: “Esa afirmación es inadecuada, debido a si los peritos conocieran el valor en libros y emitieran un resultado igual a dicho valor, entonces no tendría razón el peritaje; no obstante, debido a que los peritos realizan un trabajo profesional según sus conocimientos, emiten sus resultados de conformidad a lo que

ellos consideran lo más cercano a la realidad.” Lo señalado en el comentario confirma la deficiencia que el valor total en libros de los 8 camiones, difiere del valuó realizado por perito contratado por TECLASEO, S.E.M. de C.V. por consiguiente la deficiencia se mantiene. Cabe señalar que no se está cuestionando lo realizado por el Perito Evaluador, sino, a que se debió realizar el proceso correspondiente para establecer el monto real de los camiones recibidos por TECLASEO, S.E.M. de C.V., y entregados por la Municipalidad. Además, el valuó realizado por Perito evaluador contratado por TECLASEO, S.E.M. de C.V., de fecha 17 de octubre del 2018, menciona que el valuó tiene validez por 30 días, no anexan prueba documental de qué forma y cómo será el proceso para determinar el valor real de los camiones.

No emite respuesta a los literales d), e) y f).

Retomamos los comentarios vertidos por el Representante Legal, en calidad de Director Presidente en funciones de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V., Señor Tulio Alonso Pérez y en nombre y representación de Director Operativo, que presentaron con anterioridad, ya que después de la Lectura de Borrador de Informe, no proporcionaron respuesta a esta deficiencia, los cuales son los siguientes: en cuanto al literal a) “No es cierto que la municipalidad no haya obtenido beneficio por dichos bienes, ya que se les puede comprobar que TECLASEO ha invertido más de doscientos mil dólares en dichos bienes para que puedan operar, ya que los mismos se encontraban es estado de chatarra y abandono”; ante lo manifestado, no presentan evidencia documental, y que además, los recibieron mediante actas individuales de entrega por cada uno de los camiones, en las que se encuentra plasmada la firma del Tec. Diego Alexander Peña Ramírez, Director Operativo de TECLASEO, S.E.M. de C.V., en representación de TECLASEO, S.E.M. de C.V., de recibido a entera satisfacción el camión que se les estaba entregando, y se adjunta al Acta, detalle pormenorizado del estado en que se encuentra el camión, realizado por el Departamento de Transporte y Talleres de la Alcaldía, por lo que no pueden argumentar que los recibieron en calidad de chatarra; además, lo anterior demuestra que TECLASEO, no contaba con la Capacidad instalada para brindar el servicio a la Municipalidad, y tuvo que recurrir a los bienes Municipales.

En los comentarios al literal b):

Lo mencionado en los comentarios, no anexan prueba documental de lo que se está afirmando.

En los comentarios al literal c):

Cabe señalar que no se está cuestionando lo realizado por el Perito Evaluador, sino el hecho que la Municipalidad debe realizar el proceso correspondiente, ante el Ministerio de Hacienda para obtener el valor real de los camiones.

En los comentarios al literal d):

El comentario no da respuesta a la deficiencia de los tres camiones que se detallan, y que están en uso de TECLASEO, S.E.M. de C.V., que no poseen contrato de arrendamiento.

En los comentarios al literal e):

No obstante, a que presentan evidencia de la Póliza número 02B9281, de fecha 11 de septiembre de 2018 con período de vigencia del 31 de julio de 2018 al 31 de julio de 2019, contratada por TECLASEO, S.E.M. de C.V., no responden por lo erogado por la Municipalidad.

En los comentarios al literal f):

Los comentarios emitidos no dan respuesta a lo observado, referente a que la Municipalidad observe los gastos de depreciación.

Por todo lo anteriormente expresado, la deficiencia se mantiene.

6. Falta de Registros contables por el reconocimiento del canon de arrendamiento de bienes, que la municipalidad ha entregado en uso a TECLASEO, S.E.M. de C.V.

Comprobamos que la Municipalidad, otorgó en arrendamiento 5 camiones compactadores, propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V., según contrato de arrendamiento simple de fecha 29 de noviembre de 2018, con un canon de \$1,000.00 mensuales por cada camión, sin que se haya registrado contablemente el reconocimiento mensual y que al período objeto de examen el monto total asciende a \$30,000.00.

El Código Municipal, establece:

Art. 51, Literal d), establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ..."

Art. 63: "Son ingresos del Municipio: 8. El producto de los contratos que celebre; ..."

Art. 104. El Municipio está obligado a:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; y

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 191: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

Art.192: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”

Art. 197, literal c): “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;...”

Art. 209, literal c): “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:...c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;..”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece que:

“Literal B. PRINCIPIOS, numeral 4. DEVENGADO, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente”.

“Literal C. NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES, numeral 5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, establece: “El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable

ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente”.

Acta Número Ocho, Octava Sesión Extraordinaria, Acuerdo Número Doscientos Treinta y Siete, de fecha 30 de julio de dos mil dieciocho, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, establece:

“237) El Concejo Municipal,
Por lo tanto, ACUERDA:

2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que, en nombre y representación de la Municipalidad de Santa Tecla, dé en calidad de arrendamiento simple, por un periodo máximo de 5 meses, por el período comprendido del 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, cinco camiones recolectores, además de aquellos que estén previamente contemplados en el convenio, facultándolo para pactar las condiciones del mencionado arrendamiento de los camiones siguientes:

PLACA	MARCA	TIPO	NÚMERO DE MOTOR	NÚMERO DE CHASIS
N 7784	KENWORTH	COMPACTADOR 18 YARDAS	22035584	570443
N 8046	INTERNATIONAL	COMPACTADOR 25 YARDAS	1606227	MH342546
N 10243	INTERNATIONAL	COMPACTADOR	470HN2U1299333	2H413399
N 10251	FREIGHTLINER	COMPACTADOR 25 YARDAS	MBL05608	FVHAEAS84DM15650
N 2820	INTERNATIONAL	COMPACTADOR 18 YARDAS	470HM2U1516635	3HAMMAAR08L650322

El Contrato de Arrendamiento, establece:

Numeral II) establece: “Me continúa manifestando el compareciente, ENTREGA EN ARRENDAMIENTO a la Sociedad TECLASEO, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable, que puede abreviarse TECLASEO, S.E.M. de C.V.; quien en adelante se denominara “EL ARRENDATARIO”, por un plazo de **CINCO MESES, contados a partir del uno de agosto de dos mil dieciocho**, prorrogables por un periodo menor o igual, por acuerdo mutuo de las partes. Del cual cancelara la cantidad **MENSUAL de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00)**, por cada Camión arrendado. El valor total del arrendamiento será destinado por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla en el incremento al Capital Social de **TECLASEO, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable**, el cual se consolidará con el valor de la Aportación de los Camiones antes mencionados en la parte proporcional que le corresponde a la Municipalidad como Accionista de la Sociedad **TECLASEO Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable...**”

La deficiencia se debe a:

- a) Falta del registro en forma oportuna del reconocimiento del canon de arrendamiento de bienes que la Municipalidad ha entregado en uso a la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V., por la Jefa del Departamento de Contabilidad.

- b) Falta de supervisión y seguimiento por parte del Director Financiero (del 1 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019) y Director General de que se efectuara el reconocimiento del canon de arrendamiento.
- c) Falta de seguimiento por parte de los Miembros del Concejo Municipal (correspondiente al período del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019) y Sindica Municipal, al contrato de arrendamiento.

La falta de reconocimiento, supervisión y seguimiento oportuno del canon de arrendamiento de bienes de la Municipalidad, genera que la información financiera no refleje cifras reales para la toma de decisiones, además, falta de transparencia e incumplimientos legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida sin referencia de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrita por la Síndica Municipal, Licda. Vera Diamantina Mejía de Barrientos, emite respuesta manifestando: "De generales conocidas en el presente proceso, Ud. respetuosamente me dirijo actuando y compareciendo en mi nombre y en calidad de Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Reyna Jeannette Amaya; en el cual consta que los señores Roberto José d'Aubuisson Munguía, María Isabel Marino de Westerhausen, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabi Mendoza, Ricardo Andrés Martínez Morales, Leonor Elena López de Córdova, Lourdes De Los Ángeles Reyes de Campos, Isaías Mata Navidad, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mario Hernández, Soila Maritza Murcia de Araujo, Carlos Alexander Tenorio Rivera, y otros otorgan Poder General Judicial y administrativo referido; y Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Rafael Santiago Henríquez Amaya; en el cual consta que los señores Rene Arturo Lara, Santiago Antonio Moran, Cristina Elizabeth Guardado de Joya, José Gregorio Cordero Villalta, Rómulo Fabricio Carballo Medina, Francisco Antonio Henríquez Molina, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Moran, Carmen Irene Contreras de Alas, Julio Ernesto Gracias Moran Conocido por Julio Ernesto Sánchez Moran, José Leónidas Rivera Chévez, Geinny Marely Rosales de Cortez, Claudia Eugenia Duran de Miranda, Roberto Antonio Arias Gómez, Sandra Yaneth Quevedo de Hernández, otorgan Poder General Judicial y administrativo referido. Para que realice cualquier seguimiento a escritos, procesos, recomendaciones, exámenes, informes, recibir notificaciones, y para que realice cualquier diligencia o procedimiento administrativo, ante esta Institución; con todo respeto expongo a usted lo siguiente:

En atención a su nota REF. CCR.DADOS-875.1-2019, de fecha 31 octubre de 2019, mediante la cual nos comunica presuntos hallazgos, contenidos en el Borrador de Informe de "Examen Especial al Proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, por el período comprendido del 01 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019" con todo respeto manifestamos a usted lo siguiente:

6. En cuanto al presunto hallazgo titulado: **"Falta de Registros contables por el reconocimiento del canon de arrendamiento de bienes que la municipalidad ha entregado en uso a TECLASEO, S.E.M de C.V."**

Es importante mencionar que el Código Municipal en los artículos del 36 al 46, establece las competencias del Concejo, y en ninguno de dichos artículos se establece que el Concejo deba realizar registros contables, por lo que es improcedente relacionar a los miembros del Concejo con el presunto hallazgo.

Además, el Código Municipal establece:

"Artículo 48.- Corresponde al Alcalde:

1. Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente;
2. Llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general;
3. Convocar por sí, o a petición del Síndico, o de dos Concejales por lo menos a sesión extraordinaria del Concejo;
4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;
5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;
6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración;
7. **NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTUVIERE RESERVADO AL CONCEJO, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY. (7)**
8. Organizar y dirigir la Policía Municipal;
9. Los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señalen."

Como podrán comprobar en las funciones legalmente establecidas en el Art.48, no se ha establecido que el Alcalde Municipal deba realizar registros contables.

En el párrafo de los comentarios de los auditores afirman: "... no obstante, según lo establece el Código Municipal, tienen las facultades de velar por la buena marcha del gobierno y administración Municipal, por lo que, si no se les da el debido seguimiento a los acuerdos tomados y los contratos firmados, no se puede realizar el respectivo registro

contable". Al respecto, en el presunto hallazgo no se cuestionó que el Concejo no hubiese velado "por la buena marcha del gobierno y administración Municipal", por lo cual resulta improcedente el comentario de los auditores; y en cuanto a que: "si no se les da el debido seguimiento a los acuerdos tomados y los contratos firmados, no se puede realizar el respectivo registro contable". también resulta improcedente, debido a que dicho seguimiento no se encuentra normado en el Código Municipal, por lo tanto, no constituye una obligación.

Anexo fotocopia de partida número 10-000564 de fecha 01-10-2019, que demuestra la reclasificación de la cuenta 22505 Deudores por Reintegro a la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir.

Por lo antes expuesto, demostramos que no existe ningún incumplimiento por parte de Alcalde Municipal, Síndico, Concejales, Director General, Director Financiero; y Jefa del Departamento de Contabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la administración determinando lo siguiente:

La Síndica Municipal, remite las explicaciones y/o justificaciones a la observación planteada, mencionando al respecto que: "Anexo fotocopia de partida número 10-000564 de fecha 01-10-2019, que demuestra la reclasificación de la cuenta 22505 Deudores por Reintegro a la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir"; lo anterior confirma la deficiencia, debido a que el registro contable original y de reclasificación esta fuera del período objeto de examen.

En cuanto al comentario que hace la Administración, referente que los Arts. del 36 al 46 establece las competencias del Concejo, y que en ninguno de dichos artículos se establece que el Concejo deba realizar registros contables y de igual forma aplica para el Art. 48, en el cual, no se ha establecido que el Alcalde deba realizar registros contables; sobre el comentario anterior, expresamos como Auditores que tenemos plena claridad que el Concejo y el Alcalde no efectúan los registros contables, pero que sí, son responsables de que la información que se genera por decisiones tomadas y que afectan las cifras de la información financiera, sea transmitida al área contable para su correspondiente registro, y es que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 104 literal b), del Código Municipal, el Concejo Municipal como máxima autoridad del Municipio, tiene la obligación establecer los mecanismos de control a efecto de asegurar el resguardo del patrimonio, así como la confiabilidad e integridad de la información. Además, la administración, considera que los comentarios de los auditores resultan improcedentes, debido a que el seguimiento o verificación del cumplimiento que se le dé a los acuerdos tomados por el Concejo, no se encuentra normado en el Código Municipal y que lo tanto no constituye una obligación; a lo que reiteramos como Auditores que sí son responsables de que la información que se genera por decisiones tomadas y que afectan las cifras de la información financiera, sea transmitida al área contable para su correspondiente registro, a través de los canales de información y comunicación definidos.

Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

7. Irregularidades identificadas en transferencia recibida por la Municipalidad de Santa Tecla, para indemnizar personal por supresión de plazas por \$1,210,000.00

Comprobamos que la Municipalidad de Santa Tecla recibió transferencia por \$1,210,000.00 para indemnizar personal por supresión de plazas del Departamento de Desechos Sólidos, la cual presenta las siguientes irregularidades:

- a) Se recibió cheque simple por \$1,210,000.00 depositado por una persona particular de la empresa INTERASEO S.A. de C.V., que no es el socio privado de TECLASEO, S.E.M. de C.V.; no obstante, el Concejo Municipal, había acordado que dicho monto se recibiría de parte de TECLASEO, S.E.M de C.V.
- b) El monto otorgado era solo para el personal a indemnizar del Departamento de Desechos Sólidos, depositado en una cuenta restringida; no obstante, en el reporte auxiliar de la cuenta, se constató que se hicieron transferencias hacia otras cuentas bancarias.
- c) Solamente se han indemnizado 78 personas que hacen un monto de \$311,100.10, faltan por indemnizar 81 personas; que hacen un total de \$402,331.26, lo cual totaliza un monto de \$713,431.36; sin embargo, no se tiene evidencia del destino de la diferencia por \$496,568.64.
- d) En la cuenta bancaria No. 201068608, del Banco de América Central, en la que fue depositado el monto de la indemnización, se constata que, al 27 de noviembre de 2018, el estado de cuenta bancario refleja solamente un monto de \$38,514.52, sin que se justifique el uso de \$860,385.38.

La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Art. 86 Inciso 3: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que la que expresamente les da la Ley"

Art. 203: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas."

Art. 246: "Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio."

La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado".

El Código Municipal, establece:

Art. 31, numerales 2, 4, y 7: "son obligaciones del Concejo: ... 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ...

Art. 51, Literales d) y f): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

"d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ...

f) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO Y DE COMPETENCIAS QUE LE OTORGAN OTRAS LEYES; ..."

El Acta Número Ocho, Octava Sesión Extraordinaria, Acuerdo Número Doscientos Treinta y Cuatro, de fecha 30 de julio de dos mil dieciocho, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, establece:

"234) El Concejo Municipal,

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. Suprimir el Departamento de Desechos Sólidos, lo cual incluye la supresión de plazas, funciones y actividades, de acuerdo a los parámetros previamente establecidos en la jurisprudencia constitucional.
2. Que la indemnización por supresión de plazas y reconocimiento del fuero sindical, sea asumida en su totalidad por la Sociedad de Economía Mixta Teclaseo, aplicando las reglas establecidas para ello en el artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en la Cláusula Decima del Convenio Teclaseo-AMST y conforme al artículo 47 inciso 6° de la Constitución de la República, respectivamente.
3. Que la Municipalidad, a través de la Dirección de Talento Humano, diligencie el proceso de indemnización por supresión de plazas y reconocimiento de fuero sindical a las personas que corresponda.
4. Que la Sociedad de Economía Mixta Teclaseo, deberá realizar la transferencia a la Municipalidad, por el monto de la indemnización por supresión de plazas y reconocimiento de fuero sindical a las personas que corresponda.
5. Autorizar a los Departamentos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, para que generen las condiciones necesarias para recibir transferencia de la Sociedad de Economía Mixta Teclaseo.
6. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue, de los fondos transferidos, los montos correspondientes a la indemnización por supresión

de plaza de las personas detalladas en el considerando XIII del presente acuerdo, así como también a las personas que gozan de fuero sindical.”

La deficiencia se debe, a que los Miembros del Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, el Director General, el Director Financiero (del 1 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019) y el Ex Tesorero (del 1 de julio de 2016 al 15 de enero de 2019) y la Tesorera, reciben y manejan fondos de entidades, sin ninguna relación, ya que la Municipalidad de Santa Tecla, no posee ningún vínculo contractual con la empresa INTERASEO S.A. de C.V.;

Lo anterior genera, que la Municipalidad maneje fondos por \$1,210,000.00, sin que se demuestre el origen de la transacción, ya que no proviene de TECLASEO, por lo tanto, no ingresó como aportación suplementaria, ni del Socio privado de TECLASEO, que sería INTERASEO, SUCURSAL EL SALVADOR.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida sin referencia de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrita por la Síndica Municipal, Licda. Vera Diamantina Mejía de Barrientos, emite respuesta manifestando: “De generales conocidas en el presente proceso, Ud. respetuosamente me dirijo actuando y compareciendo en mi nombre y en calidad de Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Reyna Jeannette Amaya; en el cual consta que los señores Roberto José d'Aubuisson Munguía, María Isabel Marino de Westerhausen, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabi Mendoza, Ricardo Andrés Martínez Morales, Leonor Elena López de Córdova, Lourdes De Los Ángeles Reyes de Campos, Isaías Mata Navidad, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mario Hernández, Soila Maritza Murcia de Araujo, Carlos Alexander Tenorio Rivera, y otros otorgan Poder General Judicial y administrativo referido; y Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Rafael Santiago Henríquez Amaya; en el cual consta que los señores Rene Arturo Lara, Santiago Antonio Moran, Cristina Elizabeth Guardado de Joya, José Gregorio Cordero Villalta, Rómulo Fabricio Carballo Medina, Francisco Antonio Henríquez Molina, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Moran, Carmen Irene Contreras de Alas, Julio Ernesto Gracias Moran Conocido por Julio Ernesto Sánchez Moran, José Leónidas Rivera Chévez, Geinny Marely Rosales de Cortez, Claudia Eugenia Duran de Miranda, Roberto Antonio Arias Gómez, Sandra Yaneth Quevedo de Hernández, otorgan Poder General Judicial y administrativo referido. Para que realice cualquier seguimiento a escritos, procesos, recomendaciones, exámenes, informes, recibir notificaciones, y para

que realice cualquier diligencia o procedimiento administrativo, ante esta Institución; con todo respeto expongo a usted lo siguiente:

En atención a su nota REF. CCR.DADOS-875.1-2019, de fecha 31 octubre de 2019, mediante la cual nos comunica presuntos hallazgos, contenidos en el Borrador de Informe de "Examen Especial al Proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, por el período comprendido del 01 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019", con todo respeto manifestamos a usted lo siguiente:

7. Con relación al presunto hallazgo titulado "Ilegalidad en transferencia recibida por la Municipalidad de Santa Tecla, para indemnizar personal por supresión de plazas por \$1,210,000.00", con nuestra nota de fecha 19 de agosto de 2019, les anexe copia del testimonio de la escritura otorgada por "LAS SOCIEDADES INTERASEO, SOCIEDAD ANONIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS QUE PUEDE ABREVIARSE INTERASEO S.A.S. E.S.P, Y CESS DEVELOPMENT, S.A."; con lo cual demostramos que INTERASEO EL SALVADOR, S.A DE C.V. es parte de "LAS SOCIEDADES INTERASEO, SOCIEDAD ANONIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS QUE PUEDE ABREVIARSE INTERASEO S.A.S. E.S.P, Y CESS DEVELOPMENT, S.A.", esta última constituyó TECLASEO SEM DE C.V., por lo que existe vínculo entre TECLASEO con LAS SOCIEDADES INTERASEO, SOCIEDAD ANONIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS QUE PUEDE ABREVIARSE INTERASEO S.A S. E.S.P, Y CESS DEVELOPMENT, S.A.; E INTERASEO EL SALVADOR, S.A DE C.V. POR LO TANTO la transferencia recibida de INTERASEO EL SALVADOR S.A DE C.V. es legal, como evidencia les anexamos nuevamente copia del testimonio de las escrituras de constitución de las sociedades TECLASEO S.E.M. DE C.V. e INTERASEO EL SALVADOR S.A DE C.V..

En sus comentarios los auditores expresan: "Mencionan que anexan el comprobante que demuestra el saldo de la cuenta bancaria 2010686 con un saldo \$337,559.56. de fecha 16 de agosto de 2019; lo cual es correcto, pero como ya se señaló, no se puede evidenciar que ese monto corresponde a lo de la indemnización por \$1,210,000.00, ya que como ya se constató que al 27 de noviembre de 2018, el estado de cuenta bancario refleja solamente un monto de \$38,514.52, sin que se justifique el uso de \$860,385.38; y como se puede observar en los movimientos de los estados de cuentas bancarios que cuando se depositó lo de la indemnización, se transfieren hacia otras cuentas bancarias diversos montos, así mismo, dicha cuenta es utilizada para diversos movimiento como los ingresos por tasas de aseo público y los pagos efectuados por los servicios a TECLASEO, S.E.M. DE C.V., tampoco anexaron evidencia documental que demuestre que el monto de \$337, 559.56 corresponde al saldo de los \$1,210,000.00", al respecto en nota de fecha 16 de agosto de 2019, suscrita por la Licenciada Cristina Elizabeth Guardado de Joya, en el literal b) explicó detalladamente y demostró con comprobantes

anexos que se han indemnizado a 78 personas por un monto de \$311,100.10, 81 cheques certificados no retirados por el valor de \$402,331.26, indemnización de \$159,009.08, pendientes de pago en concepto de indemnizaciones a 152 personas; y el saldo de \$337,559.56, del saldo de la cuenta bancaria número 201068608, del banco de América Central, que es la cuenta para el pago de indemnizaciones al personal objeto de la prestación. En relación a la diferencia de \$64,771.70, los auditores no han demostrado como la han determinado, ya que en nuestros registros se demuestra el adecuado uso y saldo de la cuenta tal como fue detallado en dicha nota.

Es importante mencionar que en el párrafo del criterio los auditores citan: "La Constitución de la República de El Salvador, establece: Art. 86 Inciso 3: Los funcionarios son delgados del pueblo y no tienen más facultades que la que expresamente les da la Ley"; al respecto, los auditores no han establecido cuáles son las facultades que algún funcionario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, haya realizado y que no esté dentro de la Ley. Consecuentemente no ha existido incumplimiento al inciso mencionado.

Citan: "Art. 203: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas". Al respecto, en el párrafo de la condición no se ha cuestionado que se haya afectado la autonomía de la Municipalidad de Santa Tecla, por lo que no ha existido ningún incumplimiento a dicho artículo.

Citan: Art. 246: "Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El Interés público tiene primacía sobre el interés privado". Como es de su conocimiento, la Municipalidad de Santa Tecla no emite leyes, por lo tanto, no es posible atribuirle a esta Municipalidad que con alguna ley haya alterado principios, derechos y obligaciones establecidos por la Constitución, además los auditores no han demostrado que no se haya tenido en primacía el interés público sobre el interés privado. Consecuentemente, no ha existido ningún incumplimiento a dicho artículo.

Citan: "El Código Municipal establece: Art. 31, numerales 2, 4 y 7 son obligaciones del Concejo: ...2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ... 4. Realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ...". Al respecto, en el párrafo de la condición no se ha cuestionado que algún funcionario de esta Municipalidad no haya protegido y conservado los bienes del Municipio, o que no haya realizado la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; por lo tanto, no ha existido incumplimiento al Art. 31 del Código Municipal.

Citan "Art. 51, literales d) y f): Además de sus atribuciones y deberes, como miembro del Concejo, corresponde al Síndico. d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas

o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ... f) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO Y DE COMPETENCIAS QUE LE OTORGAN OTRAS LEYES". Al respecto, en el párrafo de la condición, no se ha cuestionado que la Síndico, no haya examinado y fiscalizado las cuentas municipales, o que no haya velado por el estricto cumplimiento del Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y otras leyes; por lo tanto, no ha existido incumplimiento a dicho artículo y letales.

Citan: El Acta Número Ocho, Octava Sesión Extraordinaria, Acuerdo Número Doscientos treinta y cuatro, de fecha 30 de julio de dos mil dieciocho, del libro de Actas y Acuerdos Municipales..." Al respecto, los auditores en el párrafo de la Condición, no han demostrado que algún funcionario de la Municipalidad de Santa Tecla haya incumplido dicho acuerdo.

En relación al presunto hallazgo número 7, ratifico la respuesta que presentamos a ustedes con fecha 16 y 19 de agosto de 2019.

Consecuentemente, no existe ningún incumplimiento por parte de Alcalde Municipal, Síndico, Concejales, Director General, Director Financiero, Tesorero y Tesorera Institucional".

En nota recibida sin referencia de fecha 19 de agosto de 2019, suscrita por la Síndica Municipal, Licda. Vera Diamantina Mejía de Barrientos, emite respuesta, actuando en calidad personal y en la de los Miembros y Ex Miembros del Concejo Municipal, siguiente:

"En cuanto al presunto resultado preliminar titulado: "Ilegalidad en transferencias recibida por la Municipalidad para indemnizar personal por supresión de plazas por \$1,210,000.00", le manifiesto que:

- a) INTERASEO S.A DE C.V. es el socio privado de TECLASEO, lo cual demostramos con la copia de la escritura de constitución de la Sociedad, por lo que existe un vínculo directo entre TECLASEO E INTERASEO consecuentemente no es una persona particular que realizó el depósito por la cantidad de \$1,210,000.00";
- b) Se han indemnizado 78 personas por un monto de \$311,100.10, 81 cheques certificados no retirados por un valor. de \$402,331.26, indemnizaciones de 152 personas por un monto de \$159,009.08, (ver anexo 1), el saldo actual de la cuenta bancaria del Banco de América Central número 201068608, es de \$337,559.56 (anexo dos). Con el total de \$ 1210,0000. Con lo cual se demuestra el adecuado uso y saldo actual de la cuenta, según el detalle siguiente:

N°		MONTO
1	PERSONAL INDEMNIZADO (78)	\$ 311,100.10
2	CHEQUES CERTIFICADOS NO RETIRADOS (81)	\$ 402,331.26
3	PERSONAL INDEMNIZADO (152)	\$ 159,009.08
4	SALDO ACTUAL	\$ 337,559.56
	TOTAL	\$1,210,000.00

c) Anexamos el comprobante que demuestra el saldo de la cuenta bancaria número del Banco de América Central número 201068608 con un saldo \$337,559.56”

En nota recibida sin referencia de fecha 19 de agosto de 2019, suscrita por el Director General, Lic. José Leónidas Rivera Chévez, manifiesta lo:

Respecto al presunto resultado preliminar titulado: "Ilegalidad en transferencia recibida por la Municipalidad para indemnizar personal por supresión de plazas por \$1,210,000.00", debo manifestarle que:

- a) INTERASEO S.A DE C.V. es el socio privado de TECLASEO, lo cual demostramos con la copia de la escritura de constitución de la Sociedad, por lo que existe un vínculo directo entre TECLASEO E INTERASEO consecuentemente no es una persona particular que realizó el depósito por la cantidad de \$1,210,000.00;
- b) Se han indemnizado 78 personas por un monto de \$311,100.10, 81, además se han emitido cheques certificados no retirados por un valor de \$402,331.26, más indemnizaciones de 152 personas por un monto de \$159,009.08; y el saldo actual de la cuenta en el Banco de América Central número 201068608, actualmente tiene un saldo de \$337,559.56. Con el total de \$1210,0000. Con lo cual se demuestra el adecuado uso y saldo actual de la cuenta. Anexo, el comprobante que demuestra el saldo de la cuenta bancaria número del Banco de América Central número 201068608 con un saldo \$337,559.56.

Lo anteriormente explicado se demuestra en el detalle siguiente:

N°		MONTO
1	PERSONAL INDEMNIZADO (78)	\$ 311,100.10
2	CHEQUES CERTIFICADOS NO RETIRADOS (81)	\$ 402,331.26
3	PERSONAL INDEMNIZADO (152)	\$ 159,009.08
4	SALDO ACTUAL	\$ 337,559.56
	TOTAL	\$1,210,000.00

En nota recibida sin referencia de fecha 19 de agosto de 2019, suscrita por el Director Financiero, Lic. Santiago Antonio Morán, emite respuesta manifestando:

“En cuanto al presunto resultado preliminar titulado: “Ilegalidad en transferencias recibida por la Municipalidad para indemnizar personal por supresión de plazas por \$1,210,000.00 le manifiesto que:

- a) INTERASEO S.A DE C.V. es el socio privado de TECLASEO, lo cual demostramos con la copia de la escritura de constitución de la Sociedad, por lo que existe un vínculo directo entre TECLASEO E INTERASEO consecuentemente no es una persona particular que realizó el depósito por la cantidad de \$1,210,000.00”;

- b) Se han indemnizado 78 personas por un monto de \$311,100.10, 81 cheques certificados no retirados por un valor de \$402,331.26, indemnizaciones de 152 personas por un monto de \$159,009.08, (ver anexo 1), el saldo actual de la cuenta bancaria del Banco de América Central número 201068608, es de \$337,559.56 (anexo dos). Con el total de \$ 1210,0000. Con lo cual se demuestra el adecuado uso y saldo actual de la cuenta, según el detalle siguiente:

N°		MONTO
1	PERSONAL INDEMNIZADO (78)	\$ 311,100.10
2	CHEQUES CERTIFICADOS NO RETIRADOS (81)	\$ 402,331.26
3	PERSONAL INDEMNIZADO (152)	\$ 159,009.08
4	SALDO ACTUAL	\$ 337,559.56
	TOTAL	\$1,210,000.00

- c) De lo cual ya anexaron el comprobante que demuestra el saldo de la cuenta bancaria número del Banco de América Central número 201068608 con un saldo \$337,559.56”

En nota recibida sin referencia de fecha 19 de agosto de 2019, suscrita por el Tesorero Municipal, Lic. Mario Hernández, emite respuesta manifestando:

“Ilegalidad en transferencias recibida por la Municipalidad para indemnizar personal por supresión de plazas por \$1,210,000.00 le manifiesto que:

- a) Según uds. habrán podido comprobar con la escritura de Constitución que les fue facilitada INTERASEO S.A DE C.V. es el socio privado de TECLASEO, por lo que existe un vínculo directo entre TECLASEO E INTERASEO consecuentemente no es una persona particular que realizo el deposito por la cantidad de \$1,210,000
- b) Se han indemnizado 78 personas por un monto de \$311,100.10, 81 cheques certificados no retirados por un valor de \$402,331.26, indemnizaciones de 152 personas por un monto de \$159,009.08, (anexo1), el saldo actual de la cuenta bancaria del Banco de América Central número 201068608, es por un valor de \$337,559.56 (anexo dos). Con el total de \$1,210,000. Con lo cual se demuestra el adecuado uso y saldo actual de la cuenta.

N°		MONTO
1	PERSONAL INDEMNIZADO (78)	\$ 311,100.10
2	CHEQUES CERTIFICADOS NO RETIRADOS (81)	\$ 402,331.26
3	PERSONAL INDEMNIZADO (152)	\$ 159,009.08
4	SALDO ACTUAL	\$ 337,559.56
	TOTAL	\$1,210,000.00

En nota recibida sin referencia de fecha 19 de agosto de 2019, suscrita por la Licda. Cristina Elizabeth Guardado de Joya, emite respuesta manifestando:

“En cuanto al presunto resultado preliminar titulado Ilegalidad en transferencias recibida por la Municipalidad para indemnizar personal por supresión de plazas por \$1,210,000.” Al respecto le manifiesto que:

- a) Según Uds. habrán podido comprobar con la escritura de Constitución que les fue facilitada INTERASEO S.A DE C.V. es el socio privado de TECLASEO, por lo que existe un vínculo directo entre TECLASEO E INTERASEO consecuentemente no es una persona particular que realizo el deposito por la cantidad de \$1,210,000.00;
- b) Se han indemnizado 78 personas por un monto de \$311,100.10, 81 cheques certificados no retirados por un valor de \$402,331.26, indemnizaciones de 152 personas por un monto de \$159,009.08, (anexo 1), el saldo actual de la cuenta bancaria del Banco de América Central número 201068608, es por un valor de \$337,559.56 (anexo dos). Con el total de \$1210,000. Con lo cual se demuestra el adecuado uso y saldo actual de la cuenta.

N°		MONTO
1	PERSONAL INDEMNIZADO (78)	\$ 311,100.10
2	CHEQUES CERTIFICADOS NO RETIRADOS (81)	\$ 402,331.26
3	PERSONAL INDEMNIZADO (152)	\$ 159,009.08
4	SALDO ACTUAL	\$ 337,559.56
	TOTAL	\$1,210,000.00

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la administración determinando que:

La Síndica Municipal, remite las explicaciones y/o justificaciones a la observación planteada, mencionando al respecto que: “la transferencia recibida de INTERASEO EL SALVADOR S.A. de C.V. es legal, como evidencia les anexamos nuevamente copia del testimonio de las escrituras de constitución de las sociedades TECLASEO S.E.M. de C.V. e INTERASEO EL SALVADOR S.A. de C.V.” Lo mencionado en los comentarios contradice a la prueba documental, ya que anexan la copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad “INTERASEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse INTERASEO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de fecha 1 de marzo de 2017, en la cual esta como socios las Sociedades INTERASEO, SOCIEDAD ANONIMA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, que puede abreviarse INTERASEO, S.A.S E.S.P., y CESS DEVELOPMENT, S.A., además, dicha Escritura menciona que comparecen el Señor Tulio Alonso Pérez Alemán en Representación de INTERASEO, S.A.S E.S.P., sociedad de nacionalidad Colombiana y comparece también el mismo Señor Tulio Alonso Pérez Alemán en representación de la Sociedad CESS DEVELOPMENT, S.A., sociedad de nacionalidad Panameña, esta sociedad INTERASEO EL SALVADOR, S.A. de C.V., está conformada por dos sociedades una con la que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla constituyó TECLASEO, S.E.M. de C.V., y con la otra, no tiene relación alguna; así mismo, en el suscrito Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, de fecha 1 de noviembre

de 2017 con la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. menciona: "por haber tenido a la vista los siguientes documentos": y en literal b) Certificación de Acta de Junta Directiva de la Sociedad INTERASEO, S.A.S E.S.P número Quinientos Setenta y Uno de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, consta que por medio del Punto Cuatro, por unanimidad se autorizó al Señor Tulio Alonso Pérez Alemán, para comprometer a la Sociedad INTERASEO, S.A.S E.S.P., por medio de INTERASEO, S.A.S E.S.P., Sucursal El Salvador, para que en su calidad de socio estratégico y mayoritario de la Sociedad TECLASEO, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECLASEO, S.E.M. de C.V., represente a ésta última, para suscribir el presente convenio...", como puede observarse en el referido convenio no se menciona la Sociedad INTERASEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Es importante mencionar que en la Escritura de Constitución inscrita en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, CNR, de la Sociedad INTERASEO, S.A.S E.S.P, se encuentra anexa el acta No. 525 27 de febrero de 2017, de la Junta Directiva de la sociedad en la que menciona que resuelve primero: "aprobar por unanimidad la apertura de una sucursal de la Sociedad INTERASEO, S.A.S E.S.P., en la República de El Salvador", en la misma acta menciona: "TERCERO: Establecer como Razón Social el nombre de INTERASEO, S.A.S E.S.P. SUCURSAL EL SALVADOR."

También se encuentra Resolución No. 188 Ministerio de Economía de fecha 15 de marzo de 2017, se menciona: "en concepto de inversión directa para el establecimiento de una sucursal en el país, que se denominará INTERASEO, S.A.S E.S.P., SUCURSAL EL SALVADOR

"RESUELVE:

- 1) Registrar a nombre de la Sociedad **INTERASEO, S.A.S E.S.P.**, organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, la cantidad de **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)** en concepto de inversión directa para el establecimiento de una sucursal en el país que se denominará **INTERASEO, S.A.S E.S.P., SUCURSAL EL SALVADOR**".

Como se puede comprobar en los documentos INTERASEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no es el socio privado de TECLASEO, S.E.M. de C.V. sino que el socio es INTERASEO, S.A.S E.S.P SUCURSAL DEL SALVADOR, dicho socio privado es el que daría el aporte para las Aportaciones Suplementarias de TECLASEO, S.E.M. de C.V., y que esta última, según Acuerdo Municipal le daría las Aportaciones Suplementarias para la indemnización del personal del Departamento de Desechos Sólidos Suprimido.

Además mencionan "al respecto en nota de fecha 16 de agosto de 2019, suscrita por la Licenciada Cristina Elizabeth Guardado de Joya, en el literal b) explico detalladamente y demostró con comprobantes anexos que se han indemnizado a 78 personas por un monto de \$311,100.10, y 81 cheques certificados no retirados por el valor de

\$402,331.26, indemnización de \$159,009.08, pendientes de pago en concepto de indemnizaciones a 152 personas; y el saldo de \$337,559.56, del saldo de la cuenta bancaria número 201068608, del banco de América Central, que es la cuenta para el pago de indemnizaciones al personal objeto de la prestación. En relación a la diferencia de \$64,771.70, los auditores no han demostrado como la han determinado, ya que en nuestros registros se demuestra el adecuado uso y saldo de la cuenta tal como fue detallado en dicha nota.” Es pertinente aclarar que en los comentarios emitidos difieren con los comentarios de la nota de fecha 16 de agosto de 2019, en la cual dieron respuesta y se menciona que han indemnizado 152 personas por \$159,009.08; lo cual no es correcto, ya que los nombres se repiten, son 153 cheques por \$159,009.08 de los cuales no dieron mayores detalles como el número de cheque y fecha de emitido, nombre de la cuenta entre otros; contradice a lo que ahora mencionan “indemnización de \$159,009.08, pendientes de pago en concepto de indemnizaciones a 152 personas;” de los cuales tampoco dieron mayores detalles anteriormente descritos como el número de cheque, y fecha de emitido, etc.

Es importante mencionar que las personas que se detallan en la nota de fecha 16 de agosto de 2019, no pertenecen al suprimido Departamento de Desechos Sólidos, sino a diferentes unidades y departamentos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, no obstante, a que el Acuerdo Municipal establece que la Aportación Suplementaria que iba a aportar TECLASEO, S.E.M. de C.V., era solamente para indemnizar al personal del Departamento de Desechos Sólidos suprimido y que sería depositado en una cuenta bancaria restringida, solo para la indemnización del mencionado personal.

También, mencionan que: “ya que en nuestros registros se demuestra el adecuado uso y saldo de la cuenta tal como fue detallado en dicha nota”, refiriéndose a la nota de fecha 16 agosto de 2019, el saldo actual de la cuenta bancaria del Banco de América Central número 201068608, es de \$337,559.56 de fecha 16 de agosto de 2019; lo cual es correcto pero no se puede evidenciar que ese monto corresponde a lo de la Indemnización por \$1,200,000.00, ya que se constató que al 27 de noviembre de 2018, el estado de cuenta bancario refleja solamente un monto de \$38,514.52, sin que se justifique el uso de \$860,385.38; y como se puede observar en los movimientos de los estados de cuenta bancarios se observa que cuando se depositó lo de la indemnización, se transfieren hacia otras cuentas bancarias diversos montos que no se observa que después hayan realizado los reintegros, así mismo dicha cuenta es utilizada para diversos movimientos como los ingresos por tasas de aseo público y los pagos efectuados por los servicios a TECLASEO, S.E.M. de C.V., tampoco anexaron evidencia documental que demuestre que el monto de \$337,559.56 corresponde al saldo de los \$1,200,000.00.

Además, los cheques certificados no retirados o pendientes de cobro suman \$402,331.26 hay una diferencia con respecto al saldo de la cuenta de \$337,559.56 restando, la diferencia es de \$64,771.70 del disponible que se debería de tener para cubrir el saldo de los cheques pendientes de cobro.

A continuación, se detallan las indemnizaciones que se dieron a otras personas, que pertenecen a otro departamento y que se generaron por otros acuerdos Municipales, quedando demostrado que se utilizaron los fondos recibidos para otros fines:

No.	REF. CH.	CONCEPTO	MONTO	CARGO	UNIDAD	FECHA RENUNCIA	ACUERDO MUNICIPAL
1	216	ABELARDO RAMOS LIMA	\$ 373.36	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de julio de 2018	Acuerdo 183, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018
2	217	ALEX FABRICIO IRAHETA MORENO	\$ 1,271.50	Jefe en la Unidad de Cooperación Externa	Dirección General	Renuncia, a partir del 1 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 3000, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ciento treinta y dos de fecha 30 de abril de 2018.
3	218	ALEX FABRICIO IRAHETA MORENO	\$ 1,271.53	Jefe en la Unidad de Cooperación Externa	Dirección General	Renuncia, a partir del 1 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 3000, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ciento treinta y dos de fecha 30 de abril de 2018.
4	219	ALEXIA MARGARITA TOLEDO DE QUINTANILLA	\$ 524.06	Auxiliar Jurídico	Sindicatura Municipal	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 146, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
5	220	ANA BEATRIZ PORTILLO GONZALEZ	\$ 907.55	Recepcionista	Subdirección de Gestión Tributaria, Dirección Financiera	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 150, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
6	221	ANA CRISTINA CASTRO DE GUERRERO	\$ 3,130.63	Subdirectora de Registro y Administración de Personal	Dirección de Talento Humano	Renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 243, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ocho de fecha 30 de julio de 2018.
7	222	ANDRES SANCHEZ ZAMORA	\$ 718.33	Operador de Máquinas	Gerencia de Distritos	Renuncia, a partir del 1 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 42, Sesión Extraordinaria, Acta Número Dos de fecha 15 de mayo de 2018.
8	223	ANGEL SANTOS HERNANDEZ VALENCIA	\$ 292.27	Auxiliar	Subdirección de Administración	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 158, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
9	224	ARIEL EDUARDO BONILLA GUTIERREZ	\$ 375.71	Auxiliar Jurídico III, Unidad Contravencional	Dirección General	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 149, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
10	225	ARLETT CANDELARIA MORAN	\$ 745.39	Técnico de Proyectos, Departamento de Mantenimiento y Obra de Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 4 de julio de 2017. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 2,317, Sesión Ordinaria, Acta Número Cincuenta y Tres de fecha 7 de julio de 2017.
11	226	BERNARDO CANALES BENAVIDES	\$ 316.04	Rastrillero, Departamento de Mantenimiento Vial	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 189, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
12	227	BRENDA ESMERALDA PEÑA ECHEVERRIA	\$ 1,371.11	Técnico I, Departamento de Control de Bienes	Dirección de Administración	Renuncia, a partir del 1 de enero de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 2,743, Sesión Ordinaria, Acta Número Sesenta y Cuatro de fecha 12 de diciembre de 2017.
13	228	BRYAN ANTHONY GOMEZ LOPEZ	\$ 524.22	Desarrollador de Sistemas	Gerencia de Información y Tecnologías	Renuncia, a partir del 17 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 326, Sesión Ordinaria, Acta Número Diez de fecha 18 de septiembre de 2018.
14	229	CARLOS ADALBERTO HURTADO MEJIA	\$ 1,600.44	Delegado, Subdirección Administración y Apoyo Logístico	Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de octubre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 329, Sesión Ordinaria, Acta Número Diez de fecha 18 de septiembre de 2018.

No.	REF. CH.	CONCEPTO	MONTO	CARGO	UNIDAD	FECHA RENUNCIA	ACUERDO MUNICIPAL
15	230	CARLOS ALBERTO MEJIA JOYA	\$ 624.25	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de julio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 182, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
16	231	CARLOS ARMANDO CAMPOS MONGE	\$ 367.06	Desarrollador Web	Departamento de Ciudad Inteligente	Renuncia, a partir del 13 de julio de 2017. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 2,357, Sesión Ordinaria, Acta Número Cincuenta y Cuatro de fecha 19 de julio de 2017.
17	232	CARLOS ERNESTO CANJURA QUINTANILLA	\$ 520.90	Auxiliar, en el Cafetalón, Departamento de Mantenimiento de Parques Sostenibles	Instituto Municipal Tacleño de los Deportes y Recreación	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 156, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
18	233	CARLOS ERNESTO GRANILLO	\$ 684.66	Inspector-Jefe	Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 39, Sesión Extraordinaria, Acta Número Dos de fecha 15 de mayo de 2018.
19	234	CARLOS ESAU MENDEZ MENDEZ	\$ 373.95	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de julio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 181, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
20	235	CARLOS ROBERTO ESCOBAR AMAYA	\$ 291.91	Entrenador de Baloncesto, Departamento de Operaciones Deportivas	Instituto Municipal Tacleño de los Deportes y Recreación	Renuncia a partir del 1 de octubre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 328, Sesión Ordinaria, Acta Número Diez de fecha 18 de septiembre de 2018.
21	236	CARLOS ROBERTO ESCOBAR AMAYA	\$ 291.91	Entrenador de Baloncesto, Departamento de Operaciones Deportivas	Instituto Municipal Tacleño de los Deportes y Recreación	Renuncia a partir del 1 de octubre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 328, Sesión Ordinaria, Acta Número Diez de fecha 18 de septiembre de 2018.
22	237	CARLOS VLADIMIR ESPINOZA POSADA	\$ 531.56	Técnico en Comunicación Visual	Gerencia de Información y Tecnologías	Renuncia a partir del 16 de octubre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 394, Sesión Extraordinaria, Acta Número Quince de fecha 15 de octubre de 2018.
23	238	CARLOS VLADIMIR ESPINOZA POSADA	\$ 531.57	Técnico en Comunicación Visual	Gerencia de Información y Tecnologías	Renuncia a partir del 16 de octubre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 394, Sesión Extraordinaria, Acta Número Quince de fecha 15 de octubre de 2018.
24	239	CELINA LIDIA LOPEZ GOMEZ	\$ 1,060.07	Subjefe de la Unidad de Cooperación Externa	Dirección General	Renuncia a partir del 1 de febrero de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 2,846, Sesión Ordinaria, Acta Número Sesenta y Siete de fecha 7 de febrero de 2018.
25	240	CESAR ALBERTO ANGULO	\$ 5,569.84	Técnico Ambiental	Dirección de Desarrollo Social	Renuncia a partir del 7 de agosto de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 270, Sesión Ordinaria, Acta Número Nueve de fecha 21 de agosto de 2018.
26	241	DANIEL ANTONIO FLORES PAYES	\$ 1,139.58	Peón	Gerencia de Distritos	Renuncia a partir del 1 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 41, Sesión Extraordinaria, Acta Número Dos de fecha 15 de mayo de 2018.
27	242	DARVIN EVELIO FLORES	\$ 537.69	Motorista, departamento de Desechos Sólidos	Dirección de Servicios Públicos	Renuncia a partir del 1 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 40, Sesión Extraordinaria, Acta Número Dos de fecha 15 de mayo de 2018.
28	243	DAVID ENRIQUE LOPEZ RAMOS	\$ 260.37	Auxiliar, Departamento de Mantenimiento Vial	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 192, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.

No.	REF. CH.	CONCEPTO	MONTO	CARGO	UNIDAD	FECHA RENUNCIA	ACUERDO MUNICIPAL
29	244	DORA ALICIA SALAZAR HENRIQUEZ	\$ 4,815.23	Auxiliar de Primera Categoría	Cuentas Corrientes, Subdirección de gestión Tributaria	Renuncia a partir del 31 de diciembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 353, Sesión Ordinaria, Acta Número Once de fecha 2 de octubre de 2018.
30	245	DORA BEATRIZ MELGAR DE LEON	\$ 402.74	Encargada en el Departamento de la juventud	Dirección de desarrollo Social	Renuncia a partir del 18 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 67, Sesión Ordinaria, Acta Número Dos de fecha 29 de mayo de 2018.
31	246	EDUARDO ENRIQUE ZAVALA RAMIREZ	\$ 449.19	Entrenador de Voleibol, Departamento de Operaciones Deportivas	Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 154, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
32	247	EDWIN ANTONIO ROSALES MARTINEZ	\$ 1,240.44	Técnico Auxiliar	Departamento de Transporte y Talleres, Subdirección de Distritos	Renuncia, a partir del 1 de agosto de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 247, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ocho de fecha 30 de julio de 2018.
33	248	ELMER DOLORES AGUILAR ALFARO	\$ 390.78	Albañil, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 167, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
34	249	ELSY MARLENE GUARDADO UMAÑA	\$ 995.34	Auxiliar, Unidad de Comunicaciones y Prensa	Gerencia de Información y Tecnologías	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 180, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
35	250	ENA DEL CARMEN GRANADOS PINO	\$ 2,478.63	Asesor de la Dirección General y Jefe Adhonorem del Departamento de Proyectos	Dirección General	Renuncia, a partir del 15 de marzo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 2,924, Sesión Ordinaria, Acta Número Setenta de fecha 19 de marzo de 2018.
36	251	ERIC GEOVANI SILIEZAR RIVERA	\$ 410.95	Encargado de Información e Investigación	Unidad de Comunicaciones y Prensa	Renuncia, a partir del 25 de abril de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 2,994, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ciento Treinta y Dos de fecha 30 de abril de 2018.
37	252	ERICK MOISES HENRIQUEZ CRUZ	\$ 280.37	Auxiliar, Departamento de Mantenimiento Vial	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 193, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
38	253	ESMERALDA CAROLINA HERNANDEZ DE AGUILAR	\$ 400.00	Técnico II	Unidad de Registro de la Ley de la Carrera Administrativa	Bono Materno	Acuerdo No. 68, Sesión Ordinaria, Acta Número Dos de fecha 29 de mayo de 2018.
39	254	ESTELA MARISOL MONTERROZA DE LOPEZ	\$ 400.44	Notificador, Departamento de Catastro	Dirección Financiera	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 151, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
40	255	FERNANDO ARNOLDO HERNANDEZ CORTEZ	\$ 1,149.15	Técnico I	Dirección de Talento Humano	Renuncia, a partir del 23 de abril de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 2,995, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ciento Treinta y Dos de fecha 30 de abril de 2018.
41	256	FILLOTH DAYANA TRILLOS MELGAR	\$ 590.63	Técnico en Talleres Técnicos Vocacionales	Departamento de Centro de Formación Laboral	Renuncia a partir del 15 de octubre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 355, Sesión Ordinaria, Acta Número Once de fecha 2 de octubre de 2018.

No.	REF. CH.	CONCEPTO	MONTO	CARGO	UNIDAD	FECHA RENUNCIA	ACUERDO MUNICIPAL
42	257	FRANCISCO ANTONIO HENRIQUEZ MOLINA	\$ 3,825.00	Director de Servicios Públicos	Dirección de Servicios Públicos	Renuncia, a partir del 1 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 2,999, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ciento Treinta y Dos de fecha 30 de abril de 2018.
43	258	FRANCISCO ANTONIO HENRIQUEZ MOLINA	\$ 1,275.00	Director de Servicios Públicos	Dirección de Servicios Públicos	Renuncia, a partir del 1 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 2,999, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ciento Treinta y Dos de fecha 30 de abril de 2018.
44	259	FRANCISCO JAVIER BURGOS	\$ 6,302.95	Ordenanza, Unidad Técnica y Supervisión	Subdirección de Distritos	Renuncia a partir del 20 de agosto de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 272, Sesión Extraordinaria, Acta Número Nueve de fecha 21 de agosto de 2018.
45	260	GERMAN WILFREDO MARTINEZ	\$ 1,605.59	Jefe del Departamento de Desechos Sólidos	Dirección de Servicios Públicos	Renuncia, a partir del 1 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 3,002, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ciento Treinta y Dos de fecha 30 de abril de 2018.
46	261	GUILLERMO VALENCIA SANCHEZ	\$ 1,541.63	Jefe Coordinador de Información	Gerencia de Información, Tecnologías y Transparencia	Renuncia, a partir del 1 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 3,006, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ciento Treinta y Dos de fecha 30 de abril de 2018.
47	262	HECTOR ANTONIO ALFARO GAMEZ	\$ 348.68	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 416, Sesión Extraordinaria, Acta Número Trece de fecha 6 de noviembre de 2018.
48	263	HECTOR ANTONIO ALFARO GAMEZ	\$ 348.69	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 416, Sesión Extraordinaria, Acta Número Trece de fecha 6 de noviembre de 2018.
49	264	HENRRY ISRAEL EVORA RAMIREZ	\$ 437.55	Auxiliar en Unidad de Pequeñas Obras	Subdirección de Distritos	Renuncia, a partir del 26 de julio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 275, Sesión Extraordinaria, Acta Número Nueve de fecha 21 de agosto de 2018.
50	265	HUGO LEONEL FLORES GARCIA	\$ 1,590.91	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de octubre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 356, Sesión Ordinaria, Acta Número Once de fecha 2 de octubre de 2018.
51	266	IDALIA GUADALUPE MEJIA MONTERROSA	\$ 440.33	Agente de Segunda Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 6 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 325, Sesión Ordinaria, Acta Número Diez de fecha 18 de septiembre de 2018.
52	267	IDALIA GUADALUPE MEJIA MONTERROSA	\$ 440.33	Agente de Segunda Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 6 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 325, Sesión Ordinaria, Acta Número Diez de fecha 18 de septiembre de 2018.
53	268	ILIANA ARELY VICENTE	\$ 200.00	encargada de Planilla en Funciones	Dirección de Talento Humano	Bono Materno	Acuerdo No. 36, Sesión Extraordinaria, Acta Número Dos de fecha 15 de mayo de 2018.
54	269	ISAIAS GABRIEL RENDEROS PLEITEZ	\$ 358.22	Auxiliar, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 175, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
55	270	ISRAEL ROSALES FLORES	\$ 379.40	Albañil, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 173, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.

No.	REF. CH.	CONCEPTO	MONTO	CARGO	UNIDAD	FECHA RENUNCIA	ACUERDO MUNICIPAL
56	271	JACQUELINE BEATRIZ CUELLAR RAMOS	\$ 1,618.06	Secretaría	Unidad de Desarrollo Institucional	Renuncia, a partir del 4 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 312, Sesión Ordinaria, Acta Número Nueve de fecha 4 de septiembre de 2018.
57	272	JACQUELINE BEATRIZ CUELLAR RAMOS	\$ 809.03	Secretaría	Unidad de Desarrollo Institucional	Renuncia, a partir del 4 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 312, Sesión Ordinaria, Acta Número Nueve de fecha 4 de septiembre de 2018.
58	273	JACQUELINE YESTENIA ALARCON GOMEZ	\$ 1,236.14	Asistente	Secretaría Municipal	Renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 302, Sesión Extraordinaria, Acta Número Diez de fecha 30 de agosto de 2018.
59	274	JACQUELINE YESTENIA ALARCON GOMEZ	\$ 1,236.14	Asistente	Secretaría Municipal	Renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 302, Sesión Extraordinaria, Acta Número Diez de fecha 30 de agosto de 2018.
60	275	JENNIFFER CAROLINA CASTRO DE MARTINEZ	\$ 200.00	Técnico en Comunicación Visual	Gerencia de Información y Tecnologías	Bono Materno	Acuerdo 225, Sesión Ordinaria, Acta Número Seis de fecha 17 de julio de 2018.
61	276	JORGE LUIS PEREZ DOMINGUEZ	\$ 280.37	Auxiliar, Departamento de Mantenimiento Vial	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 195, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
62	278	JOSE ADELMO RECIÑOS	\$ 423.35	Maestro de Obras, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 160, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
63	279	JOSE ALFREDO HERNANDEZ ARAGON	\$ 469.67	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de julio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 185, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
64	280	JOSE ANTONIO VASQUEZ MEJIA	\$ 595.71	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de julio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 184, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
65	281	JOSE ARMANDO SANTOS	\$ 1,357.13				
66	282	JOSE DOMINGO AGUIRRE GUERRERO	\$ 641.49	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 16 de julio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 241, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ocho de fecha 30 de julio de 2018.
67	283	JOSE DOMINGO RAMIREZ MURCIA.	\$ 2,925.39	Técnico de Desarrollo Empresarial, Centro de Formación Laboral	Dirección de Desarrollo Social	Renuncia, a partir del 19 de enero de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 2,814, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ciento Veinte de fecha 23 de enero de 2018.
68	284	JOSE ELIAS ACEVEDO AMAYA	\$ 343.63	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 418, Sesión Ordinaria, Acta Número Trece de fecha 6 de noviembre de 2018.
69	285	JOSE ELIAS ACEVEDO AMAYA	\$ 343.64	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 418, Sesión Ordinaria, Acta Número Trece de fecha 6 de noviembre de 2018.

No.	REF. CH.	CONCEPTO	MONTO	CARGO	UNIDAD	FECHA RENUNCIA	ACUERDO MUNICIPAL
70	286	JOSE HUMBERTO ALVARENGA SERRANO	\$ 390.78	Bodeguero, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 164, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
71	287	JOSE MANUEL MARAVILLA SOSA	\$ 260.37	Auxiliar, Departamento de Mantenimiento Vial	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 194, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
72	288	JOSE MARIO HERNANDEZ	\$ 951.18	Electricista, Depto. De Alumbrado Público	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 1 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 91, Sesión Ordinaria, Acta Número Tres de fecha 5 de junio de 2018.
73	289	JOSE ROBERTO CORDOVA QUIJADA	\$ 864.01	Encargado de Marketing Digital	Gerencia de Información, Tecnologías y Transparencia	Renuncia, a partir del 1 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 2,998, Sesión Extraordinaria, Acta Número 132 de fecha 30 de abril de 2018.
74	290	JUAN ANTONIO BOJORQUEZ MELENDEZ	\$ 390.78	Albañil, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 165, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
75	291	JUAN CARLOS AGUILERA MARTINEZ	\$ 390.78	Albañil, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 166, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
76	292	JUAN CARLOS CASTILLO CENTENO	\$ 292.27	Auxiliar	Subdirección Administrativa	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 159, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
77	293	JUAN CARLOS CERON LOPEZ	\$ 205.70	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de octubre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 352, Sesión Ordinaria, Acta Número Once de fecha 2 de octubre de 2018.
78	294	JUAN FRANCISCO ESCOBAR	\$ 2,932.36	Peón, Central de la Gerencia de Mercado y Terminales	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 311, Sesión Ordinaria, Acta Número Nueve de fecha 4 de septiembre de 2018.
79	295	JUAN FRANCISCO ESCOBAR	\$ 1,466.18	Peón, Central de la Gerencia de Mercado y Terminales	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 311, Sesión Ordinaria, Acta Número Nueve de fecha 4 de septiembre de 2018.
80	297	JUAN GUZMAN CONTRERAS	\$ 423.35	Maestro de Obras, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 161, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
81	298	JUAN JOSE HERNANDEZ BERNAL	\$ 379.40	Fontanero, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 174, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
82	299	JUAN JOSE MELENDEZ PALACIOS	\$ 791.26	Motorista, Departamento de Mantenimiento Vial	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 30 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 186, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
83	300	JUAN PABLO ENRIQUEZ	\$ 379.40	Cadenero, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 172, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.

No.	REF. CH.	CONCEPTO	MONTO	CARGO	UNIDAD	FECHA RENUNCIA	ACUERDO MUNICIPAL
84	301	KAREN YANIRA GONZALEZ ROMERO	\$ 950.53	Coordinador en Unidad Contravencional	Dirección General	Renuncia, a partir del 17 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 323, Sesión Ordinaria, Acta Número Diez de fecha 18 de septiembre de 2018.
85	303	KAREN ZULENA POSADA DE NAVAS	\$ 401.23	Auxiliar Administrativo	Dirección de Participación Ciudadana	Renuncia, a partir del 20 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 342, Sesión Extraordinaria, Acta Número Trece de fecha 25 de septiembre de 2018.
86	304	KARLA NOEMY PORTILLO DE AVELAR	\$ 2,328.75	Jefe Unidad de Fiscalización y Contraloría	Dirección Financiera	Renuncia, a partir del 4 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 3,001, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ciento Treinta y Dos de fecha 30 de abril de 2018.
87	306	LEONEL ALEXANDER LEMUS ORELLANA	\$ 115.00	Auxiliar	Subdirección de Distritos	Ayuda Económica para Gastos Funerarios	Acuerdo No. 211, Sesión Extraordinaria, Acta Número Siete de fecha 10 de julio de 2018.
88	307	LILIAN MARIBEL ARGUETA ARGUETA	\$ 1,105.05	Oficios Varios	Departamento de Niñez y Adolescencia	Renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 393, Sesión Extraordinaria, Acta Número Quince de fecha 15 de octubre de 2018.
89	308	LUIS ALFREDO ANDRADE MORENO	\$ 115.00	Agente de Primera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla	Ayuda Económica para Gastos Funerarios	Acuerdo No. 107, Sesión Ordinaria, Acta Número Cuatro de fecha 21 de junio de 2018.
90	309	LUIS MAURICIO MEJIA AYALA	\$ 700.19	Dinamizador	Gerencia de Información y Tecnologías	Renuncia, a partir del 1 de octubre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 327, Sesión Ordinaria, Acta Número Diez de fecha 18 de septiembre de 2018.
91	313	LUIS MAURICIO MEJIA AYALA	\$ 700.19	Dinamizador	Gerencia de Información y Tecnologías	Renuncia, a partir del 1 de octubre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 327, Sesión Ordinaria, Acta Número Diez de fecha 18 de septiembre de 2018.
92	314	MARCELA SOFIA PARRAGA PALOMO	\$ 375.71	Auxiliar Jurídico III, Unidad Contravencional	Dirección General	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 148, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
93	315	MARCO ANTONIO LOPEZ ACEVEDO	\$ 115.00	Ordenanza	Subdirección Administrativa	Ayuda Económica para Gastos Funerarios	Acuerdo No. 89, Sesión Ordinaria, Acta Número Tres de fecha 5 de junio de 2018.
94	316	MARIA ANTONIA MONTERROZA DE FLORES	\$ 989.76	Fallecimiento de empleado	Peón, Unidad de Recolección General	Ayuda Económica para Gastos Funerarios a esposa de empleado	Acuerdo No. 143, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
95	317	MARIANA PROVIDENCIA AYALA DE AGUILAR	\$ 2,505.42	Jefe del Centro de Formación Laboral	Dirección de Desarrollo Social	Renuncia, a partir del 12 de julio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 144, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
96	318	MARIO ANTONIO MESTIZO GONZALEZ	\$ 735.80	Motorista, Seguridad	Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 300, Sesión Extraordinaria, Acta Número Diez de fecha 30 de agosto de 2018.
97	319	MARIO ANTONIO MESTIZO GONZALEZ	\$ 735.81	Motorista, Seguridad	Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 300, Sesión Extraordinaria, Acta Número Diez de fecha 30 de agosto de 2018.
98	320	MARIO CALDERON	\$ 390.78	Albañil, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 168, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.

No.	REF. CH.	CONCEPTO	MONTO	CARGO	UNIDAD	FECHA RENUNCIA	ACUERDO MUNICIPAL
99	321	MARIO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ	\$ 686.08	Auxiliar	Subdirección Administrativa	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 157, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
100	322	MARVIN ADONAY DE LEON PEREZ	\$ 638.27	Auxiliar, Departamento Administrativo Financiero	Instituto Tecnológico de los Deportes y Recreación	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 153, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
101	323	MARVIN ARNOLDO MAZARIEGO CAMPOS	\$ 379.40	Mecánico, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 171, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
102	324	MAURICIO ORLANDO HERNANDEZ SORTO	\$ 390.78	Albañil, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 169, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
103	326	MAYRA IVETH MENESES MARTINEZ	\$ 659.57	Peón	Subdirección de Distritos	Renuncia, a partir del 24 de julio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 246, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ocho de fecha 30 de julio de 2018.
104	327	MELVIN GEOVANY VARELA FIGUEROA	\$ 645.34	Peón Departamento de Desechos Sólidos	Subdirección de Distritos	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 178, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
105	328	MELVIN JAVIER NIETO NAVARRETE	\$ 270.89	Emulsionador, Departamento de Mantenimiento Vial	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 190, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
106	329	MIGUEL ANGEL PEÑA HENRIQUEZ	\$ 1,484.81				
107	330	MOISES AQUILINO GONGORA	\$ 476.81	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 12 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 65, Sesión Ordinaria, Acta Número Dos de fecha 29 de mayo de 2018.
108	331	NEFTALI ERAZO TEJADA	\$ 1,444.93	Encargado, Departamento de Mantenimiento Vial	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 187, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
109	333	NURIA MARIA REYES DE FLORES	\$ 351.05	Ordenanza	Subdirección de Administración	Renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 301, Sesión Extraordinaria, Acta Número Diez de fecha 30 de agosto de 2018.
110	334	NURIA MARLENY DOMINGUEZ VARELA	\$ 863.39	Encargada, Departamento de la Mujer	Dirección de Desarrollo Social	Renuncia, a partir del 1 de 8 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 109, Sesión Ordinaria, Acta Número Cuatro de fecha 21 de junio de 2018.
111	335	OMAR ARISTIDES PORTILLO RAMIREZ	\$ 452.43	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de agosto de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 245, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ocho de fecha 30 de julio de 2018.
112	339	OMAR DAVID GONZALEZ MENJIVAR	\$ 648.70	Maestro de Piano	Instituto Tecnológico del Turismo y la Cultura	Renuncia, a partir del 1 de agosto de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 242, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ocho de fecha 30 de julio de 2018.

No.	REF. CH.	CONCEPTO	MONTO	CARGO	UNIDAD	FECHA RENUNCIA	ACUERDO MUNICIPAL
113	340	OSCAR ARMANDO ALVARENGA VALLE	\$ 423.35	Técnico Auxiliar, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 162, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
114	341	OSCAR ARMANDO VASQUEZ RANDA	\$ 347.78	Auxiliar, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 177, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
115	344	OSCAR HUMBERTO ARTEAGA ALVAREZ	\$ 475.66	Agente de Segunda Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 417, Sesión Ordinaria, Acta Número Trece de fecha 6 de noviembre de 2018.
116	349	OSCAR HUMBERTO ARTEAGA ALVAREZ	\$ 475.66	Agente de Segunda Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 417, Sesión Ordinaria, Acta Número Trece de fecha 6 de noviembre de 2018.
117	351	PABLO MAURICIO GONZALEZ DUBON	\$ 1,865.64	Coordinador Jurídico Laboral	Gerencia Legal	Renuncia, a partir del 3 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 324, Sesión Ordinaria, Acta Número Diez de fecha 18 de septiembre de 2018.
118	352	PABLO MAURICIO GONZALEZ DUBON	\$ 1,865.65	Coordinador Jurídico Laboral	Gerencia Legal	Renuncia, a partir del 3 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 324, Sesión Ordinaria, Acta Número Diez de fecha 18 de septiembre de 2018.
119	353	PAULINA LUISA AGUILAR DE HERNANDEZ CARPIO	\$ 1,703.30	Gerente General	Instituto Municipal Tecleño del Turismo y la Cultura	Renuncia, a partir del 1 de enero de 2019. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 475, Sesión Extraordinaria, Acta Número Veintiuno de fecha 28 de noviembre de 2018.
120	357	PEDRO ANTONIO GARCIA GALDAMEZ	\$ 337.69				
121	362	PEDRO SANTOS RUBIO ALFARO	\$ 15,799.12	Encargado Departamento Ambiental y Cambio Climático	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 274, Sesión Extraordinaria, Acta Número Nueve de fecha 21 de agosto de 2018.
122	373	RAMON ANTONIO CAMPOS	\$ 390.78	Mecánico, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 170, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
123	374	RELVIN ANTONIO MARTINEZ MOLINA	\$ 1,907.61				
124	375	RENE ORLANDO SANTA MARIA COBOS	\$ 2,854.66	Coordinador de Proyectos	Dirección General	Renuncia, a partir del 1 de julio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 145, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
125	376	RENZO ALBERTO FUENTES RAMOS	\$ 587.07	Instructor de Bandas de Paz	Instituto Municipal Tecleño del Turismo y la Cultura	Renuncia, a partir del 15 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 66, Sesión Ordinaria, Acta Número Dos de fecha 29 de mayo de 2018.
126	377	RICARDO ANTONIO MEJIA GARCIA	\$ 703.88	Entrenador	Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación	Renuncia, a partir del 1 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 108, Sesión Ordinaria, Acta Número Cuatro de fecha 21 de junio de 2018.
127	378	RICARDO ANTONIO TINO PANAMENO	\$ 455.40				

No.	REF. CH.	CONCEPTO	MONTO	CARGO	UNIDAD	FECHA RENUNCIA	ACUERDO MUNICIPAL
128	379	RICARDO RENE LOPEZ AMAYA	\$ 906.45				
129	380	ROBERTO ESPINOZA	\$ 430.43	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 4 octubre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 380, Sesión Extraordinaria, Acta Número Catorce de fecha 9 de octubre de 2018.
130	381	RODOLFO ERNESTO SANCHEZ GARCIA	\$ 1,675.40	Encargada en la Unidad de Gestión Documental y Archivo	Dirección de Administración	Renuncia, a partir del 1 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 3,003, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ciento Treinta y Dos de fecha 30 de abril de 2018.
131	382	RONALD BLADIMIR LOPEZ TORRES	\$ 423.35	Técnico Auxiliar, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 163, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
132	383	RONALD EVARISTO AQUINO SUAREZ	\$ 325.80	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 octubre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 354, Sesión Ordinaria, Acta Número Once de fecha 2 de octubre de 2018.
133	384	RUTH ELIZABETH SARAVIA CHICAS	\$ 494.05	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 11 de agosto de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 271, Sesión Extraordinaria, Acta Número Nueve de fecha 21 de agosto de 2018.
134	385	SABRINA JEANNETH DIAZ REYES	\$ 365.65	Maestra de Pintura	Departamento de la Niñez y Adolescencia	Renuncia, a partir del 15 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 266, Sesión Extraordinaria, Acta Número Nueve de fecha 21 de agosto de 2018.
135	386	SAMUEL DE JESUS CHINCHILLA	\$ 1,106.20	Encargado en el Departamento de Mantenimiento y Obra de Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 1 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 3,004, Sesión Extraordinaria, Acta Número Ciento Treinta y Dos de fecha 30 de abril de 2018.
136	388	SAMUEL SANTOS CHAVEZ	\$ 260.37	Auxiliar, Departamento de Mantenimiento Vial	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 191, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
137	389	SANDRA MARLENE LOPEZ AYALA	\$ 363.27	Auxiliar	Unidad de Acceso a la Información Pública	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 147, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
138	390	SANTA DEL CARMEN RIVERA LEMUS	\$ 11,754.99	Auxiliar Primera categoría, Unidad de Gestión Documental	Subdirección Administrativa	Renuncia, a partir del 2 de julio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 196, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
139	391	SANTOS DE ANIBAL LEON MARTINEZ	\$ 618.85	Auxiliar, Departamento de Desechos Sólidos	Subdirección de Distritos	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 179, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
140	392	SILVIA DEL CARMEN BARRERA FLORES	\$ 358.22	Auxiliar, Departamento de Proyectos e Infraestructura	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 176, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
141	393	SIMEON ADONY GUEVARA	\$ 583.78	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 agosto de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 269, Sesión Extraordinaria, Acta Número Nueve de fecha 21 de agosto de 2018.

No.	REF. CH.	CONCEPTO	MONTO	CARGO	UNIDAD	FECHA RENUNCIA	ACUERDO MUNICIPAL
142	395	SUSANA ARTEAGA ESCOBAR	\$ 1,232.38	Técnico	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 8 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 45, Sesión Extraordinaria, Acta Número Dos de fecha 15 de mayo de 2018.
143	398	SUSANA ARTEAGA ESCOBAR	\$ 400.00	Técnico	Dirección de Desarrollo Territorial	Bono Materno	Acuerdo 35, Sesión Extraordinaria, Acta Número Dos de fecha 15 de mayo de 2018.
144	402	TRANSITO MARTINEZ MIRANDA	\$ 316.04	Rastrillero, Departamento de Mantenimiento Vial	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo No. 188, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
145	405	VIDAL ANTONIO MEDINA GARCIA	\$ 169.44	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 agosto de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 267, Sesión Extraordinaria, Acta Número Nueve de fecha 21 de agosto de 2018.
146	406	WALTER EDGARDO LOPEZ JIMENEZ	\$ 307.96	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 septiembre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 309, Sesión Ordinaria, Acta Número Nueve de fecha 4 de septiembre de 2018.
147	407	WALTER MANUEL GONZALEZ CARRILLOS	\$ 80.00	Motorista, Seguridad	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Ayuda Económica para Gastos Funerarios	Acuerdo 212, Sesión Extraordinaria, Acta Número Siete de fecha 10 de julio de 2018.
148	408	WALTER ORLANDO MARTINEZ PORTILLO	\$ 429.64	Auxiliar, Departamento de Mantenimiento de Parques Sostenibles	Instituto Municipal Teclño de los Deportes y Recreación	Renuncia, a partir del 29 de junio de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 155, Sesión Ordinaria, Acta Número Cinco de fecha 4 de julio de 2018.
149	409	WILFREDO VALIENTE LOPEZ	\$ 623.06	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 15 de agosto de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 273, Sesión Extraordinaria, Acta Número Nueve de fecha 21 de agosto de 2018.
150	410	WILMER ATILIO DURAN HERNANDEZ	\$ 614.73	Agente de Tercera Categoría	Dirección del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Tecla	Renuncia, a partir del 1 de agosto de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 268, Sesión Extraordinaria, Acta Número Nueve de fecha 21 de agosto de 2018.
151	411	YASMIN MARINELA PINEDA DE GUZMAN	\$ 910.24	Auxiliar de Intendente	Dirección de Participación Ciudadana	Renuncia, a partir del 16 de octubre de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 382, Sesión Extraordinaria, Acta Número Catorce de fecha 9 de octubre de 2018.
152	414	YOHAMMY LINNETTE ALFARO DE RIVERA	\$ 200.00	Encargada	Dirección de Desarrollo Territorial	Renuncia, a partir del 1 de enero de 2019. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 476, Sesión Extraordinaria, Acta Número Veintiuno de fecha 28 de noviembre de 2018.
153	415	SABRINA JEANNETH DIAZ REYES	\$ 365.66	Maestra de Pintura	Departamento de la Niñez y Adolescencia	Renuncia, a partir del 15 de mayo de 2018. Gratificación por retiro voluntario	Acuerdo 266, Sesión Extraordinaria, Acta Número Nueve de fecha 21 de agosto de 2018.
TOTAL			\$159,009.08				

Por todo lo anterior, la deficiencia se mantiene.

8. Inoportuno reconocimiento de Inversiones Permanentes

Comprobamos que no se realizó en forma oportuna el reconocimiento de las Inversiones Permanentes, por la participación del 10% de acciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en el capital de constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V., ya que la Constitución de la Sociedad se llevó a cabo el 01 de agosto de 2017 y fue inscrita en el registro el 21 de septiembre de ese mismo año, generándose casi dos años después la partida contable en la cual se hace el reconocimiento de la Inversión por Acciones, en fecha 02 de mayo de 2019 según comprobante No. 05-000575.

El Código Municipal, establece:

Art. 30, numeral 14: "Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;"

Art. 31, numerales 2 y 4: "son obligaciones del Concejo: ... 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ...

Art. 51, Literales d) y f): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

"d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ...

f) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO Y DE COMPETENCIAS QUE LE OTORGAN OTRAS LEYES; ..."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece que:

"Literal B. PRINCIPIOS, numeral 4. DEVENGADO, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de

financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente”.

“Literal C. NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES, numeral 5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, establece: “El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente”.

“Literal C. NORMAS, C.2 NORMAS ESPECIFICAS, C.2.1 NORMAS SOBRE EL LISTADO DE CUENTAS, numeral 3. Conceptualización, Recursos y Obligaciones, numeral 22 INVERSIONES FINANCIERAS, establece: “Son los fondos colocados en títulos valores con la finalidad de obtener un rendimiento financiero de las entidades públicas, constituido por las inversiones temporales, permanentes, en préstamos, intangibles e inversiones no recuperables además comprende los deudores financieros por convenios u otros derechos pendientes de percibir.”

“C.2.3 Normas sobre deudores y Acreedores monetarios, numeral 1 DERECHOS A PERCIBIR Y COMPROMISOS DE PAGAR RECURSOS MONETARIOS, párrafo 2, establece: “Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.”

El Catálogo de Cuentas del Sector Municipal, Capítulo II. Tratamiento de Cuentas, 222 05 INVERSION EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EL INTERIOR, menciona: “Incluye los recursos invertidos en la adquisición de acciones y participaciones de capital y otras inversiones diversas en sociedades y empresas públicas o privadas, con vencimiento o ánimo de rescatar en un plazo superior a un año.”

Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Tecla, establece:

Art. 14: “El Concejo Municipal, Juntas Directivas de las entidades descentralizadas y Jefaturas de unidades organizativas, deberán asignar los niveles de autoridad y responsabilidad; estableciendo claramente las relaciones de jerarquía y funciones, desarrollando los canales apropiados de comunicación, que deben estar contenidos en

el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás herramientas administrativas y legales.

Todas las Jefaturas de unidad de la Municipalidad deberán orientar al personal bajo su ámbito de dirección y supervisión, conforme la visión y misión institucional para alcanzar los objetivos. Asimismo, debe entenderse que los funcionarios son enteramente responsables del cumplimiento de una competencia delegada y deberán rendir cuentas sobre el particular, no obstante, la autoridad que delega la función o proceso, comparte la responsabilidad final con aquel en quien la asignación recae.

El Alcalde previo acuerdo de Concejo Municipal, delegará la autoridad a los niveles jerárquicos, asignándoles competencia para tomar decisiones en los procesos administrativos y operativos en cumplimiento con lo establecido en el Código Municipal.”

Además, el Art. 37: “Las operaciones administrativas, financieras y contables, deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información sea oportuna y útil para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal, Juntas Directivas de las entidades descentralizadas y los Jefes de las Unidades Organizativas de la Municipalidad.

a. El área de Contabilidad, deberá mantener la documentación contable que justifique el registro de una operación, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad.”

Así mismo el Art. 51: “El Concejo Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas y Jefaturas de Unidad, estarán en la obligación de realizar actividades de supervisión de forma periódica e integrada, previo y durante la ejecución de las operaciones, con el propósito de comprobar que los subalternos realicen sus actividades de conformidad a los lineamientos establecidos y tomar las acciones correctivas que sean aplicables. Las actividades de control realizadas deberán documentarse.”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa Tecla, pág. 160, 3.2 Dirección Financiera, en numeral I. Objetivo: “Ser representante responsable ante el Director General, de las Unidades Organizativas a su cargo, para la conducción, gerencia y orientación del trabajo de éstas al cumplimiento de los objetivos y estrategias fijadas por el Concejo Municipal.” Y en numeral II. Principales Funciones:

- “Planificar, organizar, dirigir y controlar de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la Institución.
- Velar por la relevancia, confiabilidad y consistencia de la administración financiera.
- Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos de tesorería, contabilidad y presupuesto.
- Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movilización contable, estableciendo las actividades a desarrollar en el área financiero contable.
- Programar y controlar las diferentes Inversiones de tipo financiero que determine la institución.
- Proporcionar información financiero-contable a organismos internos y externos.

- Planificar, dirigir y evaluar las actividades de los departamentos adscritos a la Dirección.”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa Tecla, pág.186, 3.2.0.0.3 Departamento de Tesorería, numeral I. Objetivo, se establece: “Programar, dirigir, coordinar y supervisar la recepción, custodia y erogación es de fondos municipales y administrar la ejecución de pagos respectivos.”

Y en numeral IV. Relaciones Funcionales Interdepartamentales

- Contabilidad: Remisión de la documentación”

La deficiencia se debe a que:

- a) La Jefa del Departamento de Contabilidad, registró en forma inoportuna el reconocimiento de las Inversiones Permanentes.
- b) El Ex Tesorero (del 1 de julio 2016 al 15 de enero de 2019) y la Tesorera (del 16 al 31 de enero de 2019), no remitió en forma oportuna la documentación de soporte del cheque emitido en concepto de inversiones permanentes.
- c) El Director Financiero (del 1 de julio 2016 al 31 de enero de 2019) por la falta de supervisión y seguimiento al reconocimiento de las Inversiones Permanentes.
- d) Los Miembros del Concejo Municipal (del 1 de julio 2016 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019) por falta de seguimiento a los acuerdos tomados, relacionado con el reconocimiento de las Inversiones Permanentes que se pactaron para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta TECLASEO.

La inoportunidad en los registros contables del reconocimiento de la Inversiones Permanentes, ocasiona que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018, no reflejan los saldos reales de las Inversiones Permanentes que posee la Municipalidad, por la participación accionaria en la Sociedad constituida denominada TECLASEO.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida sin referencia de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrita por la Síndica Municipal, Licda. Vera Diamantina Mejía de Barrientos, emite respuesta manifestando: “De generales conocidas en el presente proceso, Ud. respetuosamente me dirijo actuando y compareciendo en mi nombre y en calidad de Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Reyna Jeannette Amaya; en el cual consta que los señores Roberto José d'Aubuisson Munguía, María Isabel Marino de Westerhausen, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabi Mendoza, Ricardo Andrés Martínez Morales, Leonor Elena López de Córdova, Lourdes De Los Ángeles Reyes de Campos, Isaías Mata Navidad, Nedda Rebeca

Velasco Zometa, Mario Hernández, Soila Maritza Murcia de Araujo, Carlos Alexander Tenorio Rivera, y otros otorgan Poder General Judicial y administrativo referido; y Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Rafael Santiago Henríquez Amaya; en el cual consta que los señores Rene Arturo Lara, Santiago Antonio Moran, Cristina Elizabeth Guardado de Joya, José Gregorio Cordero Villalta, Rómulo Fabricio Carballo Medina, Francisco Antonio Henríquez Molina, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Moran, Carmen Irene Contreras de Alas, Julio Ernesto Gracias Moran Conocido por Julio Ernesto Sánchez Moran, José Leónidas Rivera Chévez, Geinny Marely Rosales de Cortez, Claudia Eugenia Duran de Miranda, Roberto Antonio Arias Gómez, Sandra Yaneth Quevedo de Hernández, otorgan Poder General Judicial y administrativo referido. Para que realice cualquier seguimiento a escritos, procesos, recomendaciones, exámenes, informes, recibir notificaciones, y para que realice cualquier diligencia o procedimiento administrativo, ante esta Institución; con todo respeto expongo a usted lo siguiente:

En atención a su nota REF. CCR.DADOS-875.1-2019, de fecha 31 octubre de 2019, mediante la cual nos comunica presuntos hallazgos, contenidos en el Borrador de Informe de "Examen Especial al Proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, por el período comprendido del 01 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019", con todo respeto manifestamos a usted lo siguiente:

8. Con relación al presunto hallazgo titulado: "Inoportuno reconocimiento de Inversiones Permanentes" en nuestra nota de fecha 19 de agosto de 2019, les demostramos que, en las funciones establecidas para el Alcalde, Síndico y Concejales, no se ha determinado que debamos efectuar registros contables, no obstante, en el párrafo de la causa del presunto hallazgo expresan:

"Los miembros del Concejo Municipal (del 1 de julio 2016 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019) por falta de seguimiento a los acuerdos tomados, relacionado con el reconocimiento de las Inversiones Permanentes que se pactaron para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta TECLASEO", al respecto, en el presunto hallazgo no se ha cuestionado que el Alcalde, Síndico y Concejales "no haya efectuado de seguimiento a los acuerdos tomados, relacionado con el reconocimiento de las Inversiones Permanentes que se pactaron para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta TECLASEO". Consecuentemente, no ha existido ningún incumplimiento que pueda dar origen al presunto hallazgo.

En sus comentarios, los auditores expresan: "...como parte de las causas que originan el hecho se identifican como relacionados, tomando de referencia los siguientes criterios, Art. 30, 31, numerales 2, y 4 y 51, Literales d) y f) del Código Municipal y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa Tecla, pág. 160, y numeral I. Objetivo, en numeral II, Principales Funciones, pág. 186, numeral I, Objetivo, y numeral IV, Relaciones Funcionales Interdepartamentales; así mismo en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Tecla, en el Art. 14 37 y 51." Al respecto, los artículos citados del Código Municipal establecen:

Art. 30.- Son facultades del Concejo:

1. Nombrar de fuera de su seno al Secretario Municipal;
2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso;
3. Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares;
4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;
5. APROBAR LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL; (7)
6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal;
7. Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio;
8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio;
9. ADJUDICAR LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE CONFORMIDAD A LA LEY CORRESPONDIENTE; (7)
10. EMITIR LOS ACUERDOS DE CREACIÓN DE ENTIDADES MUNICIPALES DESCENTRALIZADAS; SEAN EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIADAS CON OTROS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS; (7)
11. Emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones;
12. Emitir los acuerdos de constitución y participación en las sociedades a que se refiere el artículo 18 de este Código;
13. EMITIR LOS ACUERDOS DE CREACIÓN DE FUNDACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS MUNICIPALES Y OTRAS ENTIDADES ENCARGADAS DE REALIZAR ACTUACIONES DE CARÁCTER LOCAL, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS; (7)
14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;
15. Conocer en apelación de las resoluciones pronunciadas por el Alcalde en revisión de los acuerdos propios;...

Como podrán observar, en ninguno de los numerales del Art. 30 se establece que el Alcalde, Síndico o concejales deban efectuar registros contables, por lo tanto, es inapropiado que se les atribuya el reconocimiento de inversiones permanentes, consecuentemente no han incumplido lo normado en dicho artículo.

Citan el Art.31, numerales 2 y 4 que establecen: "Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;" Como podrán observar, el artículo y numerales citados, no se refieren a que el Alcalde, Síndico y concejales deban realizar registros contables, por lo tanto, no tienen ninguna relación con el presunto cuestionamiento al que se refieren en el párrafo de la Condición.

Citan el Art. 51 literales d) y f) del Código Municipal que establece: "Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; f) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO Y DE COMPETENCIAS QUE LE OTORGAN OTRAS LEYES;" Al respecto, como podrán observar, en el párrafo de la condición del presunto hallazgo, no se ha cuestionado que la Síndico Municipal no haya examinado y fiscalizado las cuentas municipales, por lo tanto dicho literal no tiene ninguna relación con párrafo de la condición. Respecto al literal f), en el presunto hallazgo no se ha cuestionado que la Síndico Municipal no haya velado por el estricto cumplimiento del Código Municipal, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y competencias que le otorgan otras leyes; por lo tanto, dicho literal f) no tiene ninguna relación con el párrafo de la condición, consecuentemente no ha existido ningún incumplimiento.

Citan, "El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa Tecla, pág. 160, y numeral I. Objetivo, en numeral II, Principales Funciones, pág. 186, numeral I, Objetivo, y numeral IV; el cual en los numerales y paginas citados, no se refieren a que el Alcalde, Síndico y Concejales deban efectuar registros contables, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento a dicha normativa.

Citan: las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Tecla, en el Art. 14, 37 y 51. Al respecto, dichos artículos no se refieren a que el Alcalde, Síndico y Concejales deban efectuar registros contables, consecuentemente, no ha existido ningún incumplimiento a dicha normativa.

Es importante mencionar que la Jefa del Departamento de Contabilidad realizó el registro contable del cheque N° 315 por \$ 200.00, del 28 de julio de 2017, hasta que se pudo disponer de la documentación de respaldo, la cual nos fue proporcionada hasta el mes de mayo de 2019, por lo que el reconocimiento de las inversiones permanentes ha sido realizado. Consecuentemente, no existe ningún incumplimiento por parte del Alcalde Municipal, Síndico, Concejales, Director Financiero, Jefa del Departamento de Contabilidad, Tesorero y Tesorera Institucional.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por los relacionados, determinando lo siguiente:

La Síndica Municipal, remite las explicaciones y/o justificaciones a la observación planteada, mencionando al respecto que: "Es importante mencionar que la Jefa del Departamento de Contabilidad realizó el registro contable del cheque N° 315 por \$200.00, del 28 de julio de 2017, hasta que se pudo disponer de la documentación de respaldo, la cual nos fue proporcionada hasta el mes de mayo de 2019, por lo que el reconocimiento de las inversiones permanentes ha sido realizado". En los comentarios emitidos aceptan y confirman la deficiencia, mencionado que el registro se realizó hasta que se pudo disponer de la documentación de respaldo, siendo que el reconocimiento de las inversiones permanentes se realizó en registro contable No. 06-001097 de fecha 1 de junio de 2019 en donde realiza la reclasificación entre cuentas de la 22105 a la 22205 se registra el cheque No. 0000281 de fecha 24 de junio de 2019 del Banco de América Central por \$200.00 a favor de TECLASEO, S.E.M. de C.V., Aporte para Constitución de Sociedad y recibo de fecha 24 de junio de 2019 a nombre de TECLASEO, S.E.M. de C.V., en concepto de Aportación para Constitución de Sociedad. En la Escritura de Constitución de TECLASEO, S.E.M. de C.V., se mencionaba el cheque con el cual la Municipalidad pagaría su aportación para constitución de la Sociedad, y menciona "POR LO CUAL EL CAPITAL SOCIAL QUEDA SUSCRITO Y PAGADO EL CIEN POR CIENTO DE ÉSTE Y DE CADA ACCION SUSCRITA". Pero es hasta el mes de junio 2019, que se está realizando el registro contable del reconocimiento de la Inversión realizada por la Municipalidad, por lo que no se realizó oportunamente el reconocimiento de la participación accionaria de la Municipalidad en TECLASEO, S.E.M. de C.V., siendo su fecha de constitución el 1 de agosto de 2017, a casi dos años se realiza el registro contable siendo un hecho consumado que ha transcurrido un tiempo prolongado, sin que se realizara el reconocimiento de la inversión, afectando además, la presentación de las cifras reales de las Inversiones Permanentes reflejadas en los Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018 debido a que no reflejan la participación accionaria en la Sociedad constituida TECLASEO, S.E.M. de C.V., para la oportuna toma de decisiones y seguimiento a dicha constitución.

Por todo lo anterior, la deficiencia se mantiene.

9. Suscripción del Capital de la Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. no pagado por la Municipalidad

Comprobamos que en fecha 01 de agosto de 2017, se firmó la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V., y en Cláusula XXXI, SUSCRIPCION DEL CAPITAL, por las acciones que conforman el capital de fundación de la sociedad, se definió que en ese mismo acto eran suscritas y pagadas dichas acciones; no obstante, la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, no efectuó el pago correspondiente, aun cuando emitió cheque certificado a favor de la Sociedad.

El Código Municipal, establece:

El Art. 51, Literales d) y f): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

"d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ...

f) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO Y DE COMPETENCIAS QUE LE OTORGAN OTRAS LEYES; ..."

El Art. 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

El art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TECLASEO, SEM de CV, Cláusula XXXI), SUSCRIPCION DE CAPITAL, establece: "Las acciones que conforman el capital de fundación de la sociedad son suscritas y pagadas de la siguiente forma: la Sociedad INTERASEO, S.A.S. E.S.P., suscribe CIENTO OCHENTA ACCIONES de la serie denominada del Sector Privado, por un valor de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, suscribe VEINTE ACCIONES de la serie denominada del Sector Público, por un valor de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagando en este acto cada uno de los suscriptores el CIEN POR CIENTO de su valor, es decir, la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo cual el capital social queda suscrito y pagado el cien por ciento de éste y del valor de cada acción suscrita. Todas las aportaciones se han realizado por medio de Cheques Certificados, el primer cheque por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la serie "BP", Número UNO CINCO DOS DOS CINCO CERO SEIS, girado contra el Banco Promerica, Sociedad Anónima, fechado en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, a favor de la Sociedad que se constituye; El segundo cheque por la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la serie "BC" Número, cero cero cero tres uno cinco, girado contra el Banco de América Central, Sociedad Anónima, fechado en la Ciudad de Santa Tecla, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, a favor de la Sociedad que se constituye. El Director Presidente de la Junta Directiva, al cual se refiere la presente escritura se da por recibido de los aportes verificados por los accionistas."

El Acta Número Ochenta y Nueve, Octogésima Novena Sesión Extraordinaria Acuerdo Número Dos Mil Trescientos ochenta y uno, de fecha 27 de julio de dos mil diecisiete, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, establece: “

“2,381) El Concejo Municipal,

Por lo tanto, **ACUERDA:** Autorizar la ampliación del acuerdo municipal número 2,336 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2017, en el sentido de autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos propios realice las erogaciones necesarias; y autorizar al Departamento de Presupuesto, para que crear las Líneas Presupuestaria y Objetos Específicos a que corresponda, siempre y cuando sea autorizado por la Dirección General. Ratificar el resto del contenido del acuerdo en todo lo que no ha sido modificado.”

Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Tecla, establece:

Art. 14: “El Concejo Municipal, Juntas Directivas de las entidades descentralizadas y Jefaturas de unidades organizativas, deberán asignar los niveles de autoridad y responsabilidad; estableciendo claramente las relaciones de jerarquía y funciones, desarrollando los canales apropiados de comunicación, que deben estar contenidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás herramientas administrativas y legales.

Todas las Jefaturas de unidad de la Municipalidad deberán orientar al personal bajo su ámbito de dirección y supervisión, conforme la visión y misión institucional para alcanzar los objetivos. Asimismo, debe entenderse que los funcionarios son enteramente responsables del cumplimiento de una competencia delegada y deberán rendir cuentas sobre el particular, no obstante, la autoridad que delega la función o proceso, comparte la responsabilidad final con aquel en quien la asignación recae.

El Alcalde previo acuerdo de Concejo Municipal, delegará la autoridad a los niveles jerárquicos, asignándoles competencia para tomar decisiones en los procesos administrativos y operativos en cumplimiento con lo establecido en el Código Municipal.”

Además, el Art. 37: “Las operaciones administrativas, financieras y contables, deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información sea oportuna y útil para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal, Juntas Directivas de las entidades descentralizadas y los Jefes de las Unidades Organizativas de la Municipalidad.”

Así mismo el Art. 51: “El Concejo Municipal, Juntas Directivas de entidades descentralizadas y Jefaturas de Unidad, estarán en la obligación de realizar actividades de supervisión de forma periódica e integrada, previo y durante la ejecución de las operaciones, con el propósito de comprobar que los subalternos realicen sus actividades de conformidad a los lineamientos establecidos y tomar las acciones correctivas que sean aplicables. Las actividades de control realizadas deberán documentarse.”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa Tecla, pág. 160, 3.2 Dirección Financiera, establece: "I. Objetivo: "Ser representante responsable ante el Director General, de las Unidades Organizativas a su cargo, para la conducción, gerencia y orientación del trabajo de éstas al cumplimiento de los objetivos y estrategias fijadas por el Concejo Municipal." Y en numeral II. Principales Funciones:

- "Planificar, organizar, dirigir y controlar de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la Institución.
- Velar por la relevancia, confiabilidad y consistencia de la administración financiera.
- Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos de tesorería, contabilidad y presupuesto.
- Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movilización contable, estableciendo las actividades a desarrollar en el área financiero contable.
- Programar y controlar las diferentes Inversiones de tipo financiero que determine la institución.
- Proporcionar información financiero-contable a organismos internos y externos.
- Planificar, dirigir y evaluar las actividades de los departamentos adscritos a la Dirección."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa Tecla, pág. 106, 3. Dirección General, establece: " I. Objetivo: "Coordinar y dirigir el Desarrollo Local del Municipio de Santa Tecla, de acuerdo a las políticas, plan estratégico y filosofía institucional emanadas del Concejo Municipal, además de ser el enlace entre el Alcalde y Concejo Municipal con las Direcciones de área, Gerencias, Unidades Estratégicas, bajo su cargo, conduciendo y orientando el trabajo de éstas, en cumplimiento de los objetivos y estrategias fijadas por la Alta Dirección Municipal, administrando y supervisando eficientemente los recursos: humanos, financieros, de desarrollo tecnológico y materiales; que contribuyan a la modernización de la municipalidad de acuerdo con la política que en esta materia determine el Concejo Municipal." Y en numeral II. Principales Funciones:

- "Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar la Gestión Municipal, racionalizando los recursos humanos materiales y financieros
- Dar seguimiento permanente a la gestión a través de verificar el cumplimiento de las metas establecidas por cada una de las unidades orgánicas y su relación con la ejecución presupuestaria."

La deficiencia, se debe a la falta de seguimiento y control por parte de los Miembros Concejo Municipal (del 1 de julio 2016 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019), Director General, Director Financiero (del 1 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019) y Ex Tesorero (del 1 de julio de 2016 al 15 de enero de 2019) y la Tesorera (del 16 al 31 de enero de 2019), en no efectuar el pago oportuno de las acciones a TECLASEO aun cuando se tenía el cheque certificado.

El no efectuar el pago oportuno de las acciones a TECLASEO, genera incumplimientos contractuales, que podrían llegar a multas o sanciones ante la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida sin referencia de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrita por la Síndica Municipal, emite respuesta manifestando: "De generales conocidas en el presente proceso, Ud. respetuosamente me dirijo actuando y compareciendo en mi nombre y en calidad de Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Reyna Jeannette Amaya; en el cual consta que los señores Roberto José d'Aubuisson Munguía, María Isabel Marino de Westerhausen, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabi Mendoza, Ricardo Andrés Martínez Morales, Leonor Elena López de Córdova, Lourdes De Los Ángeles Reyes de Campos, Isaías Mata Navidad, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mario Hernández, Soila Maritza Murcia de Araujo, Carlos Alexander Tenorio Rivera, y otros otorgan Poder General Judicial y administrativo referido; y Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Rafael Santiago Henríquez Amaya; en el cual consta que los señores Rene Arturo Lara, Santiago Antonio Moran, Cristina Elizabeth Guardado de Joya, José Gregorio Cordero Villalta, Rómulo Fabricio Carballo Medina, Francisco Antonio Henríquez Molina, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Moran, Carmen Irene Contreras de Alas, Julio Ernesto Gracias Moran Conocido por Julio Ernesto Sánchez Moran, José Leónidas Rivera Chévez, Geinny Marely Rosales de Cortez, Claudia Eugenia Duran de Miranda, Roberto Antonio Arias Gómez, Sandra Yaneth Quevedo de Hernández, otorgan Poder General Judicial y administrativo referido. Para que realice cualquier seguimiento a escritos, procesos, recomendaciones, exámenes, informes, recibir notificaciones, y para que realice cualquier diligencia o procedimiento administrativo, ante esta Institución; con todo respeto expongo a usted lo siguiente: En atención a su nota REF. CCR.DADOS-875.1-2019, de fecha 31 octubre de 2019, mediante la cual nos comunica presuntos hallazgos, contenidos en el Borrador de Informe de "Examen Especial al Proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, por el período comprendido del 01 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019" con todo respeto manifestamos a usted lo siguiente:

9. Con respecto al presunto hallazgo titulado: "Suscripción del Capital de la Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. no pagado por la Municipalidad". en nuestra nota de fecha 19 de agosto de 2019, en relación al presunto hallazgo en comento, le demostramos que el Concejo Municipal, autorizó efectuar el pago de las acciones, pero que la actividad de pagar no corresponde a las funciones del Alcalde, Síndico y Concejales, no obstante en el párrafo de los comentarios de los auditores, expresan: "...no es el hecho de que ellos deban realizar los pagos, sino la acción de velar por la buena marcha del gobierno y Administración Municipal, como lo establece el Código Municipal". Este comentario de los auditores resulta inapropiado, debido a que en el presunto hallazgo no se ha cuestionado que el Concejo no haya "velado por la buena marcha del gobierno y Administración Municipal".

En el último párrafo de los auditores expresan: "Si bien a la fecha de este informe ya se realizó el pago, la deficiencia se mantiene, debido a que transcurrieron casi dos años, sin que se hiciera el respectivo pago". En este párrafo, los auditores demuestran que el pago fue realizado, por lo tanto, el presunto hallazgo por falta de pago no existe. Consecuentemente no existe ningún incumplimiento por parte de Alcalde Municipal, Síndico, Concejales, Director General, Director Financiero, Tesorero y Tesorera Institucional".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizados los comentarios y documentación proporcionada por la Entidad, determinamos, lo siguiente:

La Síndica Municipal, remite las explicaciones y/o justificaciones a la observación planteada, mencionando al respecto que: "En el último párrafo de los auditores expresan: "Si bien a la fecha de este informe ya se realizó el pago, la deficiencia se mantiene, debido a que transcurrieron casi dos años, sin que se hiciera el respectivo pago". En este párrafo, los auditores demuestran que el pago fue realizado, por lo tanto, el presunto hallazgo por falta de pago no existe." El comentario emitido confirma y aceptan la deficiencia, debido a que el pago se realizó casi a dos años de haberse constituido la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V.

La Tesorería Municipal de fecha 28 de julio de 2017, emitió el cheque número 315 de la cuenta número 201051729 del Banco de América Central a favor de TECLASEO, S.E.M. de C.V., Según documentación soporte del registro contable 10-001582 de fecha 31 de octubre de 2017 se registró en Contabilidad, se menciona en el concepto "este cheque no se retiró por lo cual se certificó para ser reintegrado", pero es hasta el 20 de marzo de 2018 que este mismo cheque fue reintegrado al banco según remesa número 20347709 al Banco de América Central de fecha 20 de marzo de 2018, es importante mencionar que no se distingue la fecha del depósito en la copia de la remesa. En la Escritura de Constitución TECLASEO, S.E.M. de C.V., hace referencia al cheque con el cual la Municipalidad pagaría su aportación para constitución de la Sociedad, así: "POR LO CUAL EL CAPITAL SOCIAL QUEDA SUSCRITO Y PAGADO EL CIENTO POR CIENTO DE

ÉSTE Y DE CADA ACCION SUSCRITA”, pero es hasta junio 2019 que Tesorería emitió nuevamente otro cheque con número 281 con fecha 24 de junio de 2019, a favor de TECLASEO, S.E.M. de C.V., del Banco de América Central No. 201177561, por \$200.00 es de mencionar que no se distingue bien en la copia del cheque varios datos entre ellos el número de cuenta. Además, recibo de fecha 24 de junio de 2019 a nombre de TECLASEO, S.E.M. de C.V., en concepto de Aportación para Constitución de Sociedad, recibido por la Sociedad; lo cual evidencia que es hasta este momento que se realiza el pago de la Aportación de Constitución de TECLASEO, S.E.M. de C.V., por parte de la Municipalidad. El pago del Capital Suscrito no se realizó oportunamente, ya que la fecha de Constitución de la Sociedad fue el 1 de agosto de 2017, a casi dos años se realiza el pago, siendo un hecho consumado que ha transcurrido un tiempo prolongado, sin que se realizara el pago oportuno, pese a que se mencionara en la Escritura de Constitución el número de cheque con el que se estaba pagando las acciones, afectando la Inversión realizada en la Sociedad, y además la participación accionaria en la Sociedad Constituida TECLASEO, S.E.M. de C.V. Ante el hecho consumado que no se realizó oportunamente el pago del Aporte de Capital de la Municipalidad en TECLASEO, S.E.M de C.V.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

10. Bienes depreciables cargados a un departamento que no existe

Comprobamos que los ocho camiones compactadores entregados a TECLASEO, se encuentran en el Control de los Bienes Municipales, cargados al Departamento de Desechos Sólidos, el cual fue suprimido desde finales del mes de julio de 2018, el detalle de los bienes se presenta en el siguiente cuadro:

No.	Placa Camión	Marca	Valor en Libros al 31/01/2019 según Reporte de depreciación emitido por Departamento de Control de Bienes
1.	8046	INTERNATIONAL	\$ 5,880.00
2.	7784	KENWORTH	\$ 70,423.75
3.	10243	INTERNATIONAL	\$ 33,810.00
4.	2820	INTERNATIONAL	\$ 5,390.00
5.	7787	KENWORTH	\$ 70,423.75
6.	7783	KENWORTH	\$ 70,423.75
7.	10251	FREIGHTLINER	\$ 35,420.00
8.	4028	INTERNATIONAL	\$ 33,490.00
			\$ 325,261.25

El Código Municipal, establece

Art. 31, numerales 1 y 2 del: "son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...

Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, establecen:

Art. 38.-: "Todos las Jefaturas de Unidad que cuenten con bienes y registros deberán elaborar los procedimientos para realizar conciliaciones periódicas de su área de competencia los cuales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal, la conciliación deberá realizarse contra documentos que son la fuente de información, para determinar o enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de dicha información."

EL Reglamento para el Manejo y Control de Bienes de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, establece:

Artículo 4: "DE LA DEPENDENCIA JERARQUICA Y SUS FUNCIONES: La unidad de Activo Fijo depende organizacionalmente de la Dirección de Administración, a través del Departamento de Control de Bienes o de la Dependencia Jerárquica de la que en futuro formen parte, al cual le corresponderá el registro, asignación, verificación y descargos de los bienes adquiridos por cualquier medio legal por parte de la Municipalidad; también le corresponderá informar y gestionar la determinación de las responsabilidades por faltantes, extravíos, deterioro, por parte de los empleados que tengan bienes a su cargo."

Artículo 15: "DE LOS REGISTROS DE ACTIVOS: La Municipalidad de Santa Tecla, mantendrá un archivo actualizado del registro y control de todos sus Activos Fijos muebles e inmuebles, el que estará conformado con toda la documentación legal, financiera y administrativa que demuestre la propiedad, costo, ubicación, factores y método de depreciación, cobertura de seguros, código de identificación y traslado. El cual estará a cargo de la Unidad de Activos Fijos, adscrito al Departamento de Control de Bienes."

Artículo 25: "TRASLADO DE BIENES MUEBLES, ACTIVOS FIJOS O DE CONTROL ADMINISTRATIVO: Todo traslado de activo fijo se hará de un responsable a otro, ya sea dentro de la misma dependencia u otra, con carácter de asignación permanente o temporal, quien deberá informar por escrito en forma oportuna y con la debida anticipación al Departamento de Control de Bienes, el cual se autorizará mediante formulario diseñado y entregado por éste, el formulario de Transferencia Interna de Bienes, la que será preparada por el responsable de los bienes en custodia o uso, con la debida justificación, y autorización del jefe inmediato; en original para el Departamento de Control de Bienes y dos copias, una para quien entrega y otra para quien recibe. Lo anterior con el propósito que el Departamento de Control de Bienes, haga el registro del movimiento en el Sistema de Control de Bienes respectivamente."

El Artículo 26: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL TRASLADO: En caso de que el responsable no informare oportunamente al Departamento de Control de Bienes, y traslade el bien a otra dependencia, será responsable del faltante hasta que demuestre con la documentación que respalde su ubicación, en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, caso contrario se gestionará el diligenciamiento del proceso disciplinario correspondiente."

Si el bien a trasladar por parte del personal encargado, sufre algún siniestro, robo, hurto, daño o percance, durante el traslado, tendrán la obligación de informar por cualquier medio al jefe inmediato sobre el hecho y circunstancias oportunamente, dicha información deberá ser a su vez trasladada al Departamento de Control de Bienes, para que se realicen las gestiones de acuerdo a cada caso. En caso se compruebe fehacientemente que hubo responsabilidad por los encargados del traslado, se aplicarán las sanciones correspondientes según lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, o el Código Laboral. Cuando un bien tenga que salir de (as instalaciones de la Municipalidad de Santa Tecla por motivos de reparación, préstamo a otras dependencias fuera de su propia instalación o que se necesite en algún otro lugar para trabajos de la misma u otra justificación, será necesario contar con la aprobación por escrito de la jefatura de la dependencia a la que pertenece el responsable, quien enviará copia de la misma al Departamento de Control de Bienes, de igual manera deberá informar inmediatamente de su retorno”.

La deficiencia se debe a que:

- a) Los Miembros del Concejo Municipal, Sindica Municipal y Director General, no realizaron el debido seguimiento para que se diera cumplimiento al Acuerdo Municipal en el cual se suprimió el Departamento de Desechos Sólidos y que se actualizara el Activo Fijo.
- b) No se realizaron las gestiones y diligencias necesarias para actualizar el Sistema de Activo Fijo por el Subdirector de Distritos y por la Jefa del Depto. de Desechos Sólidos (del 01/05 al 31/07/2019) y Jefa de la Unidad Técnica y Supervisión (del 1/08/2018 al 31/01/2019).
- c) La Subdirectora de Administración, la Encargada de Control de Bienes, y el Encargado de Activo Fijo, no realizaron las correspondientes gestiones y diligencias para actualizar el activo fijo de forma oportuna.

Lo anterior, genera que no se cuente con información veraz y oportuna de los bienes Municipales para la toma de decisiones y que no se identifique a los responsables de dichos bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida sin referencia de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrita por la Síndica Municipal, Licda. Vera Diamantina Mejía de Barrientos, emite respuesta manifestando: “De generales conocidas en el presente proceso, Ud. respetuosamente me dirijo actuando y compareciendo en mi nombre y en calidad de Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Reyna Jeannette Amaya; en el cual consta que los señores Roberto José d'Aubuisson Munguía, María Isabel Marino de Westerhausen, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Ricardo Andrés Martínez Morales, Leonor Elena López de Córdova,

Lourdes De Los Angeles Reyes de Campos, Isaías Mata Navidad, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mario Hernández, Soila Maritza Murcia de Araujo, Carlos Alexander Tenorio Rivera, y otros otorgan Poder General Judicial y administrativo referido; y Apoderada General Judicial y administrativa de las personas detalladas en Poder General Judicial y Administrativo, personería que acredite con: Copia certificada notarialmente de Testimonio de la Escritura Matriz del mismo, que es amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, otorgado a mi favor y otro, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Rafael Santiago Henríquez Amaya; en el cual consta que los señores Rene Arturo Lara, Santiago Antonio Moran, Cristina Elizabeth Guardado de Joya, José Gregorio Cordero Villalta, Rómulo Fabricio Carballo Medina, Francisco Antonio Henríquez Molina, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Moran, Carmen Irene Contreras de Alas, Julio Ernesto Gracias Moran Conocido por Julio Ernesto Sánchez Moran, José Leónidas Rivera Chévez, Geinny Marely Rosales de Cortez, Claudia Eugenia Duran de Miranda, Roberto Antonio Arias Gómez, Sandra Yaneth Quevedo de Hernández, otorgan Poder General Judicial y administrativo referido. Para que realice cualquier seguimiento a escritos, procesos, recomendaciones, exámenes, informes, recibir notificaciones, y para que realice cualquier diligencia o procedimiento administrativo, ante esta Institución; con todo respeto expongo a usted lo siguiente:

En atención a su nota REF. CCR.DADOS-875.1-2019, de fecha 31 octubre de 2019, mediante la cual nos comunica presuntos hallazgos, contenidos en el Borrador de Informe de "Examen Especial al Proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de la Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, por el período comprendido del 01 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019" con todo respeto manifestamos a usted lo siguiente:

10. Con relación al presunto hallazgo titulado: **"Bienes depreciables cargados a un departamento que no existe"** en nuestra nota de fecha 19 de agosto de 2019, les demostramos que no corresponde al Concejo, Alcalde ni Síndico las funciones de realizar Registros Contables, no obstante en el párrafo de comentarios de los auditores expresan: "aclaramos que esta observación, se refiere a registros administrativos llevados en el Control de Activo Fijo, por lo tanto, en cada nivel de responsabilidad, se debe efectuar lo que es seguimiento y supervisión velando porque la información generada de los Bienes sea confiable y oportuna".

"En cuanto a los comentarios emitidos por la Jefa de la Unidad Técnica y Supervisión Licda. Soila Maritza Murcia de Araujo, la Subdirectora de Administración, Licda. Claudia Eugenia Durán de Miranda; Encargada de Control de Bienes, señora Sandra Yaneth Quevedo de Hernández; y Encargado de Activo Fijo, señor Roberto Antonio Arias, si bien es cierto que recibió en fecha 21 de junio de 2019, memorándum por parte de la Subdirectora de Administración en la que le comunica que se ha modificado los registros en el sistema trasladando los ocho camiones a la Unidad Técnica y Supervisión según acuerdo Municipal 235 de referencia SE- 300718 del cual se anexa copia, por lo cual el

hecho cuestionado, ya fue subsanado por el departamento correspondiente, sin embargo no se realizó de manera oportuna”

En sus comentarios los auditores afirman “...por lo cual el hecho cuestionado, ya fue subsanado por el departamento correspondiente, sin embargo, no se realizó de manera oportuna”. Al respecto, los auditores han comprobado que el hecho cuestionado ya fue superado, por lo tanto, el presunto hallazgo no existe; y cuando expresan "sin embargo no se realizó de manera oportuna", no especifican cual sería la "manera oportuna". Además, en el párrafo de la condición no se ha cuestionado la oportunidad de los registros, ni han comunicado un nuevo hallazgo por falta de oportunidad, consecuentemente el presunto hallazgo no existe.

En el párrafo de la causa, los auditores expresan: “a) Los Miembros del Concejo Municipal, Síndica Municipal y Director General, no realizaron el debido seguimiento para que se diera cumplimiento al Acuerdo Municipal en el cual se suprimió el departamento de Desechos Sólidos y que se actualizara el Activo Fijo”. Como podrán comprobar en la normativa citada como criterios en el presunto hallazgo, ninguna se refiere a que los Miembros del Concejo Municipal, Síndica Municipal y Director General, deban realizar seguimiento para cumplir algún acuerdo Municipal, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento por parte de dichos funcionarios.

En el literal b) mencionan: “No se realizaron las gestiones y diligencias necesarias para actualizar el Sistema de Activo Fijo por el Subdirector de Distritos y por la Jefa de la Unidad Técnica y Supervisión”. Al respecto, no especifican cuales son las “diligencias necesarias”, por lo tanto, al no definirse no es posible señalar algún incumplimiento por parte del Subdirector de Distritos y por la Jefa de la Unidad Técnica y Supervisión.

En el literal c) mencionan: “La subdirectora de Administración, la Encargada de Control de Bienes, y el Encargado de Activo Fijo, no realizaron las correspondientes gestiones y diligencias para actualizar el activo fijo de forma oportuna.” Al respecto, no especifican en qué consisten “las correspondientes gestiones y diligencias”, por lo tanto, al no definirse, no es posible señalar algún incumplimiento por parte de La subdirectora de Administración, la Encargada de Control de Bienes, y el Encargado de Activo Fijo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios vertidos por la Administración, determinando lo siguiente:

La Síndica Municipal, remite las explicaciones y/o justificaciones a la observación planteada, mencionando que: “Al respecto, los auditores han comprobado que el hecho cuestionado ya fue superado, por lo tanto, el presunto hallazgo no existe; y cuando expresan “sin embargo no se realizó de manera oportuna”, no especifican cual sería la “manera oportuna”. Respecto al comentario emitido se debió realizar oportunamente según lo que se establece el Reglamento para el Manejo y Control de Bienes de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, y al acuerdo Municipal 235 de referencia SE- 300718.

Por otra parte, en nota de fecha 14 de agosto de 2019 la Subdirectora de Administración, Encargada de Control de Bienes y Encargado de Activo Fijo, anexaron el Reporte del Sistema de Activo Fijo actualizado al 31 de julio 2019, como evidencia que ya se actualizó; sin embargo, esta no se realizó en el año de haberse efectuado la supresión del Departamento de Desechos Sólidos.

Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

IV. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, concluimos que la Municipalidad, si bien constituyó una sociedad de economía mixta bajo la autonomía que las leyes le otorgan, esta tiene límites y dentro de ellos se omitió el debido proceso para la contratación del servicio de barrido y aseo, siendo improcedente el convenio firmado entre las partes; así mismo, estableció cláusulas en el acta constitutiva de TECLASEO S.E.M. desfavorables a los intereses de la municipalidad; además, recibió y manejó fondos por \$1,210,000.00, sin que se identifique el origen de los mismos; y entregaron bienes municipales en uso a una Sociedad con fines de lucro; por lo tanto, la Municipalidad omitió el cumplimiento de los principios legales para la gestión pública y administración municipal con transparencia.

V. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones al respecto.

VI. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Debido a que el Examen Especial, se deriva de una Denuncia Ciudadana, y fue puntual a los hechos examinados, no realizamos análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que no hubo ninguna relacionada con este examen.

Este informe se refiere al Examen Especial al Proceso de Constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 01 de julio del 2016 al 31 de enero de 2019, y se ha preparado para informar a los funcionarios actuantes sobre los resultados y se remitirá a la Coordinación General Jurisdiccional para su debido proceso.

San Salvador, 25 de febrero de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Dos

[Faint handwritten marks]